

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI  
CALI – VALLE DEL CAUCA

TIPO DE JUZGADO: FAMILIA  
ESPECIALIDAD: CIRCUITO  
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

DEMANDADO (A): GRACE ANDREA SOLARTE CONDE  
CEDULA O NIT: 31.449.696

APODERADA (O): *Dña CRISTINA PERLA*  
(VICTOR RAUL SANCHEZ PERLAZA)  
CEDULA O NIT: 16.740.713  
T.P: 58135  
DIRECCIÓN: Calle 13B # 66B-56 de Santiago de Cali  
CORREO: [virsa67@hotmail.com](mailto:virsa67@hotmail.com);  
[alvarograjales14@javerianacali.edu.co](mailto:alvarograjales14@javerianacali.edu.co)

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA  
CEDULA O NIT: 16.781.905

FECHA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
ARCHIVO: \_\_\_\_\_  
CAJA: \_\_\_\_\_  
AÑO: \_\_\_\_\_

76-00-131-10-012-2019-00421-00

FECHA DE PRESENTACIÓN: \_\_\_\_\_  
FECHA DE ADMISIÓN: \_\_\_\_\_  
FECHA DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_  
FECHA DE VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_  
PRORROGA: \_\_\_\_\_



**ASESORIA PROFESIONAL ESPECIALIZADA NIT 901319736-1**

**CUARTO.-** El día 7 de octubre de 2014 mi representada se enteró de una relación extramatrimonial de su esposo **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA** con **ANGELICA MARIA CASTILLO CHAVEZ**, una secretaria de la **CLINICA FARALLONES** donde también laboraba el reconocido médico-cirujano ortopedista aquí demandado.

**QUINTO.-** El demandando y la secretaria se escapaban para Brasil. Los dos Web Chek-In de estos tiquetes Cali – Lima – Rio de Janeiro, fueron descubiertos por la cónyuge en la mañana de aquel 7 de octubre de 2014 en una Tablet que la pareja conyugal compartía. Ella primero había sido invitada por su esposo a este viaje al Brasil, junto con los amigos que conformaban su grupo social, pero él la engañó y le hizo saber de su decisión de viajar solo, quedando ella en alerta por este cambio intempestivo de planes. No obstante, verse descubierto aquella mañana, el señor demandante prosiguió con su viaje a consumir su infidelidad. Entonces se aclara que la interrupción de la convivencia familiar se debió al descubrimiento de la relación extramatrimonial, siendo esta la verdadera causal del divorcio o demanda de cesación de los efectos civiles que nos ocupa, la causal que trata el numeral 1 del art 154 del código civil vigente, y no la que contiene el numeral 8, por haberse configurado primero.

**SEXTO.-** El día 20 de octubre de 2014 el demandante abandonó el hogar para irse a disfrutar de su nueva relación, viajando hacia varios destinos tales como EUROPA, CARTAGENA, SANTA MARTA, CANCUN, ETC tal como se demuestra en fotos, despilfarrando dinero sin medirse, y aun así aportando sus deudas como pasivos a esta demanda pretendiendo que sea tenidas en cuenta a la hora de la liquidación de la sociedad conyugal.

**SEPTIMO.-** y sin ningún tipo de acuerdo sobre la custodia del hijo menor, ni los gastos de alimentos ni los correspondientes al apartamento en el que vivía la familia tales como mercado, empleada del servicio, energía, gas, televisión, internet, teléfono fijo, salidas de diversión del menor, entre otros. En los primeros días y los meses sucesivos, tras no volverse a ver ni a hablar con su cónyuge, la responsabilidad del hogar le correspondió asumirla al cónyuge solo, quien posteriormente perdió su trabajo, siendo despedida del mismo en aquel diciembre de 2014, producto de la intempestiva separación y la depresión en la que quedó sumida.

**OCTAVO.-** Cuando el hijo entró nuevamente al colegio, que el señor demandante propuso seguir pagando la totalidad de los gastos de manutención tanto de ella como de su hijo, y solicitó que la cónyuge le llevara al menor, a su nueva residencia, todos los miércoles hasta el día jueves, a pesar de no estar de acuerdo, pues la rutina escolar del hijo menor se ha visto seriamente comprometida desde entonces, y en la totalidad de los casos, el menor llega sin encontrarse el papá en la casa, quien llega a veces hasta altas horas de la noche. Así que nunca se entendió la necesidad de este drástico régimen de visitas que afecta el derecho del menor para contar con rutinas escolares apropiadas, impuesto únicamente por el padre.

**NOVENO.-** a mediados del año 2017 el demandante hizo un ofrecimiento a su cónyuge demandada, para facilitarle que se quedara viviendo con su hijo en el apartamento de Montelugano, para lo cual alcanzaron un ACUERDO MUTUO, que firmaron en el mes de octubre de 2018 ante notario público, otorgando poder a un abogado con el fin de decretar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico y disolver y liquidar la sociedad conyugal POR MUTUO ACUERDO.

**DECIMO.-** En este acuerdo se plasmó una cláusula de PERIODICIDAD DE VISITAS que incluye que el padre recogerá a su hijo un fin de semana de cada semana de por medio, con el fin de desarrollar y ejercer sus derechos como padre. Esta cláusula del Acuerdo Mutuo, fue objetada y modificada por el padre del menor y cónyuge, exigiendo adicionar que "LOS PADRES PUEDEN TURNARSE AL MENOR EN SUS DIAS DE COLEGIO, PREVIO ACUERDO MUTUO", so pena de no firmarlo. Se procedió entonces a modificar el acuerdo en este punto, el cual fue radicado ante la NOTARIA SEXTA DE CALI el día 31 de octubre de 2018.



**ASESORIA PROFESIONAL ESPECIALIZADA NIT 901319736-1**

**DECIMO PRIMERO.-** La Notaría, dando trámite al trabajo del divorcio por mutuo acuerdo, envió el acuerdo al ICBF para dar su aprobación respecto a lo pactado alrededor del hijo menor, con la consecuencia de que el día 22 de enero de 2.018, el ICBF, rechazó la PERIODICIDAD DE LAS VISITAS plasmadas en el ACUERDO MUTUO, en los siguientes términos, contenidos en la Petición No. 31775443 del ICBF: *"Con relación a las visitas se refiere en el acuerdo que "los padres pueden turnarse al menor en sus días de colegio, previo acuerdo mutuo", pacto que genera confusión si se tiene en cuenta que la custodia y cuidado personal queda en cabeza de la progenitora y no hay claridad al referirse al tema de visitas cuando acuerdan que los padres pueden turnarse al menor en sus días de colegio, acuerdo ambiguo y contradictorio que puede inferir una custodia compartida"*. Acto seguido dice el concepto del ICBF: *"Se deben pactar visitas periódicas y concretas de tal manera que ambos progenitores puedan brindar a su hijo momentos de recreación en forma alternada los fines de semana, siendo esta la oportunidad legal para hacerlo. Lo anterior sin perjuicio de que el padre y su hijo puedan comunicarse en semana previo acuerdo con la madre"*. Debe concluirse en este punto que el actual régimen de visitas al que se somete al menor no está avalado por el ICBF, y debe ser modificado de acuerdo a su actual concepto, lo cual no ha sido tomada en cuenta por el cónyuge padre del menor.

**DECIMO SEGUNDO.-** El apartamento donde actualmente vive mi representada, se encuentra a nombre del cónyuge demandante, este fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal. Al momento del matrimonio el señor demandante no contaba con patrimonio alguno, y el apartamento fue adquirido en el año 2.010 con dineros habidos durante la sociedad conyugal y un crédito con el Banco Davivienda. Así mismo el apartamento fue afectado a VIVIENDA FAMILIAR. Así que no es cierto que la señora GRACE ANDREA SOLARTE viva en un apartamento de propiedad del demandado. Vive en un apartamento de propiedad de la sociedad conyugal no importando a nombre de quién esté, con la aceptación del demandante y con un ACUERDO MUTUO SUSCRITO ANTE NOTARIO PÚBLICO, en donde claramente se manifiesta la decisión de que el apartamento quedará de propiedad de mi representada señora GRACE ANDREA SOLARTE CONDE.

**DECIMO TERCERO.-** Cuando el señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO demandado en este proceso, hace mención a un "mutuo acuerdo" está haciendo referencia al acuerdo firmado y radicado en la Notaria Sexta de Cali, donde se inicia por voluntad de las partes la cesación de efectos civiles en matrimonio católico y la liquidación de sociedad conyugal conforme al acuerdo, tal como deja el rastro mediante constancia el ICBF documento que anexo como prueba, toda vez que el señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO decide retirar todos los documentos de la Notaria para llevar a cabo la demanda que hoy cursa en este despacho posiblemente muy bien asesorado.

**DECIMO CUARTO. -** Los bienes tales como vehículos mencionados en el HECHO TERCERO, han sido simulados realizando traspaso a otras personas poco tiempo antes de instaurar la demanda, dejando ver así su mala fe con mi representada, siendo la SIMULACION considerado un delito penal, tal como se puede evidenciar en el acápite de pruebas mediante certificados de tradición, denuncia que iniciara mi representada próximamente.

**PRETENSIONES**

**PRIMERO.-** Declarar la cesación de efectos civiles en matrimonio católico, bajo la causal número 1 y 8 del Código Civil del artículo 154. Teniendo en cuenta las pruebas aportadas, las cuales demuestran que dicha separación se dio por cónyuge culpable por parte del señor **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA** por el caso de infidelidad.

**SEGUNDO. -** Se proceda a regular la cuota alimentaria del menor **SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE**, conforme a la norma establecida siendo este desde un 30% en adelante, teniendo como base los



**ASESORIA PROFESIONAL ESPECIALIZADA NIT 901319736-1**

ingresos demostrados según su declaración de renta y certificaciones solicitadas de oficio a las CLINICAS para la cual presta su servicio el señor **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO** por su labor como **MEDICO CIRUJANO ORTOPEDISTA**. A saber que no es menor a **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** los ingresos del demandado.

**TERCERO.-** Se declare la validez del CONTRATO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES Y LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL firmada entre las partes y radicada ante la Notaria Sexta de Cali, según constancia del ICBF mediante a la liquidación definitiva de la sociedad coyugal teniendo en cuenta los siguientes bienes adquiridos:

1. Un apartamento ubicado en la calle 14 oeste No.24D-70 del apartamento 801 D edificio montelugano en la ciudad de cali.
2. Un consultorio No.8 Noveno piso torre A de la clínica materno infantil los farallones de Cali.
3. Un deposito No.50 ubicado en la calle 14 oeste No.24D-70 del apartamento 801 D edificio montelugano.
4. Un parqueadero No.74 del apartamento ubicado en la calle 14 oeste No.24D-70 del apartamento 801 D edificio montelugano.
5. Un parqueadero No.75 del apartamento ubicado en la calle 14 oeste No.24D-70 del apartamento 801 D edificio montelugano.
6. Un vehículo CAMPERO SSANGYONG de placas CQY081 MODELO 2009.
7. Un vehículo KIA CERATO de placas GDN136 MODELO 2019.

**CUARTO.- DECLARAR** que los conyuges asuman cada uno los pasivos que surgieron después de la separación, es decir después del 20 de octubre de 2014 fecha en que el conyuge culpable señor **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO** decide abandonar su hogar para irse con su actual pareja señora **ANGELICA MARIA CASTILLO CHAVEZ**.

**QUINTO.-** se **CONDENE** al señor **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO** al pago de alimentos a favor de mi procurada **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**, por ser el conyuge culpable del divorcio, y su capacidad económica es supremamente por encima de la capacidad económica de mi representada.

**SEXTO.-** se condene al señor **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO** en costas en este proceso, por no ser procedente ni clara la causal invocada por el demandante para este proceso contencioso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Invoco como fundamentos Articulos 154 y 165 Codigo Civil, conforme la constitución política y articulo 154 Numeral 8 del Codigo Civil, en los artículos los precedentes constitucionales en el entendido de las causales subjetivas, que se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ellos pueden ser invocadas solamente por el cónyuge ofendido que con su actuar no haya dado lugar a los hechos que motivan la causal, y debe invocarla dentro de un término de caducidad, con la finalidad de obtener el divorcio a título de censura. De allí que se le conozca en la doctrina como "divorcio sanción".*

*Sentencia C-985 de 2011 al referir a este último grupo de causales, indico que "la ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta.*

*Además en esa oportunidad la Corte preciso que, de conformidad con el deber de promoción de la estabilidad familiar, el estado no puede obligar a los cónyuges a mantener el vínculo matrimonial, pues cualquier tipo de coacción a permanecer juntos resulta contraria a sus intereses e integridad. A partir de ello entendió que el consentimiento es un elemento indispensable para la existencia y validez del matrimonio, y que ninguna autoridad pública ni el legislador pueden coaccionar la permanencia del matrimonio contra la voluntad de los esposos.*

*Los fundamentos constitucionales de una obligación alimentaria reside en la solidaridad de la familia y de allí que encuentre especial protección los niños (art. 44 C.P.), a las personas de la tercera edad (art. 46 C.P.), a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta (art. 42 C.P.).*



## **ASESORIA PROFESIONAL ESPECIALIZADA NIT 901319736-1**

*Por regla general el derecho de alimentos se deriva del parentesco. La obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurárselas por sí mismos; cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia, es la alimentaria.*

*Nuestro Código Civil, no trae una definición de lo que debe entenderse por alimentos, el Código de la Infancia y Adolescencia en su artículo 24 vino a suplir tal deficiencia definiéndolo así: "se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción, y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto".*

*De acuerdo al contenido de la norma, esta obligación tiene por objeto la prestación de todo aquello que es necesario para satisfacer las exigencias de la vida, comida, bebida, vestido, habitación, asistencia médica, recreación, educación etc. En este orden de ideas, atendiendo tanto la ley como nuestra constitución, debe entenderse que la obligación alimentaria no solo es el suministro de lo estrictamente necesario para sobre vivir, si no todo aquello que se requiere para llevar una vida digna.*

*Es importante destacar que en la sociedad conyugal se generan pasivos los cuales deben ser pagados por el haber social, es decir, al momento de liquidar la sociedad conyugal dichas deudas serán descontadas del haber social, dentro de los pasivos de la sociedad conyugal según lo establecido en el artículo 1796 del código civil, tenemos:*

1. Las pensiones e intereses que corran contra la sociedad conyugal.
2. Las deudas y obligaciones contraídas durante la existencia de la sociedad conyugal, que no sea personales.
4. Las deudas de cada uno de los cónyuges; quedando el deudor con la obligación de compensar a la sociedad.
6. Las reparaciones usufructuarias de los bienes sociales de cada cónyuge.
7. El mantenimiento de los cónyuges, descendientes y toda obligación familiar.
8. El precio de alguna cosa vendida por uno de los cónyuges; salvo que se haya invertido en la subrogación, o en un negocio personal del cónyuge.

*Los cónyuges también pueden tener deudas hacia la sociedad conyugal cuando uno de los cónyuges dona una parte del haber social; este debe ese monto a la sociedad, a menos que no se produzca menoscabo al haber social por dicha donación; los gastos a favor de un descendiente común ya sean ordinarios o extraordinarios se imputaran a los gananciales, a menos que se quiera que se pague con bienes propios dichos gastos.*

*También existe deuda de uno de los cónyuges a la sociedad conyugal cuando se adquieren bienes a título de herencia por los saldos, costos judiciales y expensas de toda clase que se generen a causa de dicha herencia; a menos que se pruebe que los gastos se pagaron con los bienes hereditarios o con bienes propios.*

### **Código Civil Artículo 1796. Deudas de la sociedad conyugal**

*La sociedad es obligada al pago:*

1. De todas las pensiones e intereses que corra, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges y que se devenguen durante la sociedad.
2. De las deudas y obligaciones contraídas durante su existencia por el marido o la mujer, y que no fueren personales de aquél o ésta, como lo serían las que se contrayeren por el establecimiento de los hijos de un matrimonio anterior. La sociedad, por consiguiente, es obligada con la misma limitación, al gasto de toda fianza, hipoteca o prenda\* constituida por cualquiera de los cónyuges".
3. De todas las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que ésta invierta en ello.
4. De todas las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales de cada cónyuge.
5. Del mantenimiento de los cónyuges; del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes, y de toda otra carga de familia.

*Se mirarán como carga de familia los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus descendientes o ascendientes, aunque no lo sean de ambos cónyuges; pero podrá el juez o prefecto moderar este gasto, si le pareciere excesivo, imputando el exceso al haber del cónyuge.*

*Si la mujer se reserva en las capitulaciones matrimoniales el derecho de que se le entregue por una vez o periódicamente una cantidad de dinero de que pueda disponer a su arbitrio, será de cargo de la sociedad este pago, siempre que en las capitulaciones matrimoniales no se haya impuesto expresamente al marido.*

## **MEDIDA CAUTELAR**

### **INOMINADAS**

Solicito al señor Juez, con fundamento en el artículo 588 del C.G.P., ordenar en el auto admisorio la inscripción de la demanda el derecho en proindiviso del siguiente bien:



**ASESORIA PROFESIONAL ESPECIALIZADA NIT 901319736-1**

Consultorio ubicado en la Calle 9 C No.50-25 EDIFICIO CLINICA MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES CONSULTORIO 8 NOVENO PISO TORRE A.

Sírvase señor Juez, oficiar a la entidad pertinente el registro de la medida con el fin de garantizar las resultas de este proceso, ya que se ha presentado simulación en los vehículos que pertenecen a esta sociedad.

**PRUEBAS**

Acompaño a esta contestación, para que sean tenidas en cuenta, hasta donde sea posible en su oportunidad procesal los siguientes documentos:

**DOCUMENTALES:**

Todas las aportadas por el demandante y las que menciono a continuación las cuales se encuentran aportadas en la contestación de la demanda:

- Copia del poder con la connotación del acuerdo.
- Copia del acuerdo para cesación de efectos civiles en matrimonio católico y la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal.
- Copia de correo electrónico expidiendo tiquetes de viaje Cartagena donde viajan los tres es decir los señores CESAR AUGUSTO MARMOLEJO su esposa GRACE ANDREA SOLARTE y el menor SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE en agosto 04 AL 09 de 2014.
- Fotos de los tres en Cartagena celebrando el cumpleaños de mi representada GRACE ANDREA SOLARTE. Con fecha de agosto 7 y 8 de 2014.
- Fotos del señor CESAR AUGUSTO con su relación extramatrimonial la señora ANGELICA MARIA CASTILLO CHAVEZ, en sus viajes por CANCUN, SANTA MARTA, MEDELLIN, EUROPA, CARTAGENA.
- Fotos extraídas de las redes sociales donde se evidencia el tiempo de relación.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.370-543689 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali del consultorio No.8 PISO NOVENO TORRE A DEL EDIFICIO CENTRO MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES de la ciudad de Cali.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.370-835062 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, del apartamento ubicado en la calle 14 oeste No.24 D-70 del Conjunto Residencial Multifamiliar MONTELUGANO apartamento 801 edificio 4.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.370-835243 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, del depósito No.50 del apartamento ubicado en la calle 14 oeste No.24 D-70 del Conjunto Residencial Multifamiliar MONTELUGANO apartamento 801 edificio 4.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.370-835137 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, del parqueadero 74 del apartamento ubicado en la calle 14 oeste No.24 D-70 del Conjunto Residencial Multifamiliar MONTELUGANO apartamento 801 edificio 4.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.370-835138 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, del parqueadero 75 del apartamento ubicado en la calle 14 oeste No.24 D-70 del Conjunto Residencial Multifamiliar MONTELUGANO apartamento 801 edificio 4.
- Certificado de tradición expedido por la secretaria de movilidad municipio de Santiago de Cali, del vehículo SEDAN KIA CERATO DE PLACAS GDN 136 MODELO 2019.



**ASESORIA PROFESIONAL ESPECIALIZADA NIT 901319736-1**

- Certificado de tradición expedido por la secretaria de movilidad municipio de Santiago de Cali, del vehículo SEDAN KIA CERATO DE PLACAS GDN 136 MODELO 2019.
- Certificado de tradición expedido por la secretaria de movilidad municipio de Santiago de Cali, del vehículo CAMPERO SSANGYONG DE PLACAS CQY081 MODELO 2009
- Copias de correos electrónicos web check in del viaje a Brasil, viaje que había prometido con su esposa hasta alcanzar a comprar tiquete pero que decide cancelarlo para viajar solo y se da cuenta que decidió viajar con la causante de su infidelidad ANGELICA MARIA CASTILLO CHAVEZ, tal como se demuestra en los checkin aportados con el mismo destino a Brasil.
- Respuesta del ICBF de la petición No.E-621555 haciendo entrega de constancia de radicado del ACUERDO DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Pendiente para el trámite, y que el demandante retiro con todos los documentos de la Notaria dejando todo sin efecto.
- Certificación de la Notaria Sexta que consta la radicación del acuerdo de la cesación de los efectos civiles, liquidación de la sociedad conyugal y regulación de alimentos y visitas del menor SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE.
- Certificado de deuda expedida por Bancolombia por valor a la fecha de \$5.115.673.77
- Correo de conversaciones respecto al acuerdo para la liquidación de sociedad conyugal.
- Relación de gastos de mí representada frente al menor SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE.
- Certificación notaria sexta de Cali dejando constancia del documento

**INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:**

Le pido señor(a) Juez fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de interrogatorio y reconocimiento de documentos al señor **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO** parte demandante en el presente proceso.

**TESTIMONIALES:**

Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda siendo los mismos testigos aportados en la contestación:

NOMBRE : KARONLAYT GOMEZ MEDINA

CEDULA : CC 1130665185 CALI

TELEFONO : 3223316364

DIRECCIÓN: CARRERA 49 A No.13 B-03

NOMBRE : MIREYA QUIJANO MOSQUERA

CEDULA : C.C 66.766.124 DE PALMIRA

TELEFONO : 3217015123

DIRECCION : CARRERA 1 CON 56 BIS No.56-50 TORRES DE COMFANDI TORRE 9 APTO 302

NOMBRE : MARIA MARLY CONDE TRUJILLO

CEDULA : CC 31.884.153

TELEFONO : 3184095844

DIRECCION: K 9-293 MIRAVALLE DAPA

**PRUEBA DE OFICIO**

Respetuosamente solicito a su despacho para que sirva oficiar a las siguientes entidades pertinentes las pruebas a continuación:

---

**CARRERA 88 A No.5-54 PRIMER PISO BARRIO MAYAPAN-LAS VEGAS**

**PBX 5247282 CEL 3137700882**

**Email: asesoriasjuridicas.inmobiliaria@hotmail.com**

**CALL CENTER**



**ASESORIA PROFESIONAL ESPECIALIZADA NIT 901319736-1**

---

1. Solicitar a la DIAN Certificado de ingresos y retenciones para conocimiento de la capacidad económica del demandante señor **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO** de conformidad a su profesión de médico Cirujano ortopedista.
2. Estado de cartera pendiente por pagar de las siguientes entidades para las cuales trabaja el demandante, o en defecto carta laboral, copia de contrato del servicio prestado.
  - CLINICA DESA ubicada en la calle 5 D No.38 A-35 de la ciudad de Cali.
  - CLINICA MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES. Calle 9ª C No.50-25 de la ciudad de Cali.
  - CLINICA SEBASTIAN DE BELALCAZAR, ubicada en la avenida 4ta norte No.7N-81 de la ciudad de Cali.
  - CLINICA REY DAVID DE CALI, ubicada en la carrera 34 No.7-00 de la ciudad de Cali.
3. Solicitar a la **INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.** con NIT 900483426-0, ubicada en la carrera 32 No.7-48 de la ciudad de Cali, una certificación indicando el motivo por el cual hay una medida de embargo mediante proceso ejecutivo del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali bajo la radicación No.2018-146 en uno de los bienes que hacen parte de la liquidación de sociedad conyugal del señor **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO**.
4. Solicitar de oficio de la lista de auxiliares de este despacho un perito avalador para que sirva dar un concepto del valor de los bienes objeto de la liquidación de sociedad conyugal.

**DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículo 96 y S.S. del Código General del Proceso (C.G.P), artículo 154, 411,413,415,417, TITULO XXI Del Código Civil.

**ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas; el poder, y original de esta contestación y copia de la misma.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita DIANA CRISTINA PATIÑO AGREDO, las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 88 No. 5-54 primer piso del barrio mayapan-las vegas de la ciudad de Santiago de Cali. Correo electrónico: [asesoriasjuridicas.inmobiliaria@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.inmobiliaria@hotmail.com)

Mi representada: en este despacho o en la calle 14 oeste No.24 D-70 APTO 801 edificio 4, en el conjunto Residencial Multifamiliar Montelugo en Santiago de Cali. correo electrónico : [graceandreasolarte@hotmail.com](mailto:graceandreasolarte@hotmail.com)

El demandado en la dirección que aporta en la demanda principal.

Del señor Juez(a),



**DIANA CRISTINA PATIÑO AGREDO**  
C.C. No.29.105.801 DE CALI  
T.P.No.193974 del C.S. de la J.







Poder para tramitar Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Disolución y Liquidación de la Sociedad conyugal

Señor

**NOTARIO VEINTIUNO DEL CÍRCULO DE CALI**

E.S.D.

**Referencia:** Poder Especial para tramitar cesación de efectos civiles de matrimonio católico y Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.

**CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.781.905 de Cali, y **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.449.696 de Jamundí (Valle), conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM SERRA PALACIO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.823.659 expedida en Jamundí (Valle), abogado titulado con Tarjeta Profesional número 196.797 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el trámite notarial de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LA CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, por mutuo acuerdo, con fundamento en la causal consagrada en el numeral noveno del art 154 del Código Civil y de conformidad con el art 34 de la Ley 962 del 2.005 reglamentada por el Decreto 4436 del 2005.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para:

- 1.- Suscribir la escritura pública de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y Disolución y Liquidación de la sociedad conyugal, así como las escrituras aclaratorias necesarias y disponer el registro de dicha escritura pública.
- 2.- Solicitar y obtener la expedición de sendas copias auténticas de la escritura en que conste la Cesación de efectos civiles de nuestro matrimonio católico, con destino a cada una de las partes y a los registros civiles de cada uno de los cónyuges.
- 3.- Presentar inventarios, avalúos y adjudicación de bienes.
- 4.- Conciliar, transar, desistir, revocar, reasumir y sustituir el presente poder.

**MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:**

Las partes manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

1. **Adelantar el trámite notarial de Cesación** de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, de común acuerdo, dando poder a un abogado y facultándolo para que suscriba la correspondiente escritura pública.

**2. Con relación a los Cónyuges:**

2.1.- Cada cónyuge atenderá en forma independiente sus obligaciones alimentarias, de tal manera que no existirán obligaciones alimentarias entre ellos, pues cada uno posee edad, salud y medios económicos suficientes para su propio sostenimiento.

2.2. Cada cónyuge tendrá su residencia separada.



**3. Con relación a la Sociedad Conyugal:**

Los cónyuges manifiestan que no pactaron capitulaciones matrimoniales y que tampoco llevaron al matrimonio bienes propios y, que los actualmente poseídos, fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal por ellos conformada. La sociedad conyugal se disuelve con la escritura de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y se liquidará por otro acto en el mismo instrumento. En vigencia de la sociedad conyugal contraída las partes manifiestan haber adquirido los siguientes activos y pasivos:

**3.1. Activos.**

El activo bruto de la sociedad está integrado por los bienes que se describen a continuación:

**3.1.1. APARTAMENTO No. 801 EDIFICIO No. 4** que forma parte del Conjunto Residencial Montelugano, ubicado en el área urbana del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la Calle 14 Oeste No. 24D-70, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-835062** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, distinguido con el Código Catastral Global No. G049300240000, afectado a vivienda familiar, con un área construida de 135.00 m2, con linderos contenidos en la Escritura No. 3849 del 4 de Noviembre del 2.010 de la Notaría 18 del círculo de Cali.

**VALOR:** Al presente inmueble se le da un valor de \$ 100.000.000.

**3.1.2. PARQUEADERO No. 74** que forma parte del Conjunto Residencial Montelugano, ubicado en el área urbana del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la Calle 14 Oeste No. 24D-70, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-835137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, distinguido con el Código Catastral Global No. G049300240000, con un área privada de 12.50 m2, con linderos contenidos en la Escritura No. 3849 del 4 de Noviembre del 2.010 de la Notaría 18 del círculo de Cali.

**VALOR:** Al presente inmueble se le da un valor de \$ 4.000.000.

**3.1.3. PARQUEADERO No. 75** que forma parte del Conjunto Residencial Montelugano, ubicado en el área urbana del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la Calle 14 Oeste No. 24D-70, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-835138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, distinguido con el Código Catastral Global No. G049300240000, con un área privada de 12.50 m2, con linderos contenidos en la Escritura No. 3849 del 4 de Noviembre del 2.010 de la Notaría 18 del círculo de Cali.

**VALOR:** Al presente inmueble se le da un valor de \$ 4.000.000.

**3.1.4. DEPOSITO No. 50** que forma parte del Conjunto Residencial Montelugano, ubicado en el área urbana del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la Calle 14 Oeste No. 24D-70, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-835243** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, distinguido con el Código Catastral Global No. G049300240000, con un área privada de 3.58 m2, con linderos contenidos en la Escritura No. 3849 del 4 de Noviembre del 2.010 de la Notaría 18 del círculo de Cali.

**VALOR:** Al presente inmueble se le da un valor de \$ 2.000.000.

**3.1.5. PARTICIPACION DEL 33.33% DEL CONSULTORIO No. 8 NOVENO PISO TORRE A DEL CENTRO MEDICO FARALLONES** ubicado en el área urbana del Municipio de Cali, Departamento del



Poder para tramitar Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Disolución y Liquidación de la Sociedad conyugal

Valle del Cauca, en la Calle 9C No. 50-25, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-543689** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, distinguido con el nuevo Código Catastral No. 760010100192300100001901090159, con un área construida de 32.71 m<sup>2</sup>, con linderos contenidos en la Escritura No. 1269 del 20 de Mayo del 2.010 de la Notaría 2 del círculo de Cali.

**VALOR:** Al 33.33% del presente inmueble se le da un valor de \$ 12.000.000.

**3.1.6. EFECTIVO.** La suma de \$25.000.000 millones de pesos en dinero en efectivo los cuales se encuentran en poder de Grace A. Solarte.

**TOTAL VALOR ACTIVOS: \$ 147.000.000**

**3.2. PASIVOS:**

**3.2.1. HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA CON EL BANCO DE BOGOTA,** que recae de manera global sobre el apartamento y demás bienes del Edificio Montelugano, con cuantía inicial de \$**137.982.574** y con saldo al 24 de julio de 2.017 de: \$**103.190.660**.

No existen más pasivos que graven el activo de la sociedad conyugal y de llegar a existir se pacta que cada cónyuge se hace cargo de los que llegare a existir, liberando al otro cónyuge de obligación alguna en este sentido.

**TOTAL VALOR PASIVOS: \$ 103.190.660.**

**3.3. ACUERDO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:**

**Respecto a los Activos,** Las partes han acordado que el Apartamento descrito junto con sus dos parqueaderos y el depósito de los bienes ubicados en el Edificio Montelugano quedan en cabeza del cónyuge Grace A. Solarte.

En cabeza del cónyuge Cesar A. Marmolejo las partes acuerdan dejar la participación del 33.33% sobre el Consultorio Médico No. 8 del Centro Médico Farallones más el dinero en efectivo por 25 millones, manifestando su renuncia parcial a gananciales por el menor valor adjudicado en favor del cónyuge Grace A. Solarte, quien acepta el mayor valor de gananciales adjudicado.

**Respecto a los Pasivos,** la cónyuge Grace A. Solarte renuncia al valor total que le corresponde de los pasivos, adjudicándose la totalidad de los pasivos al cónyuge Cesar A. Marmolejo, quien acepta esta renuncia. Para el pago de este valor que corresponde al saldo hipotecario descrito en la Partida Única del Pasivo, el cónyuge Cesar A. Marmolejo podrá seguir cancelando las cuotas mensuales de este crédito hipotecario, hasta su terminación, o podrá anticipar este pago de la manera que estime conveniente. Lo que no podrá hacer es refinanciar el crédito para aumentar el capital adeudado o prorrogar su pago por más tiempo del actualmente establecido. Actualmente restan 101 cuotas para el pago total del crédito, del cual el señor Cesar A. Marmolejo es el tomador original y deudor solidario. Esta cuota asciende actualmente (año 2.017) a la suma de \$1.500.000 aproximadamente. Igualmente se compromete a continuar pagando la cuota mensual de administración del



apartamento hasta tanto se culmine la totalidad del pago del crédito que libera los bienes hipotecados, cuota que actualmente asciende a la suma de \$ 410.000 mensuales.

La anterior liquidación se hace de conformidad a la autonomía que tienen los cónyuges para extinguir por mutuo acuerdo la sociedad conyugal y para efectuar renuncia total o parcial a los gananciales sin perjuicios de terceros.

4. Con relación al hijo menor **SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE** manifiestan:

4.1. La custodia, tenencia y cuidado personal estará a cargo de la mamá **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**.

4.2. La **PATRIA POTESTAD** será compartida entre ambos padres.

4.3. Respecto a la **CUOTA ALIMENTARIA** el padre del menor Cesar A. Marmolejo tiene a su cargo por concepto de Alimentos la suma mensual de \$2.600.000. (Dos millones seiscientos mil pesos), los que a manera de mención incluyen entre otros: - el pago total de la matrícula, pensión y transporte en la institución educativa Colegio Alemán de Cali que actualmente (año 2017) asciende a la suma de \$1.650.000 mensuales. La mesada o el valor de la alimentación diaria del menor dentro del colegio la que actualmente asciende a la suma de \$300.000 mensuales. Aporte programado para educación en PROMEDICO llamado EDUPLAN plan No. 9000000000-0207, con fecha de expedición de 27 de febrero de 2015 y fecha de terminación Mayo de 2027, cuya cuota mensual actual asciende a la suma de \$375.527. Los servicios de salud: el menor ha contado con los servicios de salud prepagada desde su nacimiento; el padre se compromete a continuar pagando estos servicios en condiciones similares a las actuales. Actualmente paga la suma de \$207.000 a la entidad prepagada de salud SURA de Suramericana así como las drogas necesarias que no son aportadas por su servicio de salud. Otros conceptos tales como - uniformes escolares, útiles y cuadernos de cada año escolar. - pagos extras exigidos por el colegio. -clases extracurriculares (deportes, idiomas, artes, etc.) y el transporte a las mismas.

**Respecto a la recreación del menor** se pacta un período mínimo de 15 días al año a cargo de cada padre, lapso en el cual cada uno corre con los gastos de comida, transporte y hospedaje de ser el caso, y los demás gastos asociados a un período de vacaciones.

**Respecto a alimentos a cargo de la madre**, le corresponde hacerse cargo del mercado para las comidas diarias y entredías en su casa, su vivienda con todos los gastos accesorios tales como los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, teléfono fijo, el costo de la empleada del servicio encargada de cuidarlo y alimentarlo mientras su madre trabaja, su servicio de internet, de televisión por cable, de videojuegos, el mantenimiento de sus consolas y sus equipos de cómputo, gastos de impresión y papelería para sus tareas y sus gastos de movilización. Así mismo le corresponde aportar al vestuario del menor excepto los uniformes escolares que corresponden al padre, aportar a sus gastos de recreación tales como celebración de sus cumpleaños y fiestas especiales, a los regalos de fiestas de sus amigos, a salidas semanales de diversión, como cine, áreas de juegos de los centros comerciales, salidas al campo y restaurantes de fin de semana, aportar al costo mensual de su celular y cubrirlo como beneficiario dentro de su servicio de salud contributivo EPS. Estos gastos representan actualmente la suma mensual promedio de \$1.500.000.



Todas las sumas anteriores se incrementarán cada 1 de enero de cada año, de acuerdo al índice IPC del 31 de diciembre del año anterior, como mínimo.

4.5. Respecto a la **periodicidad de las visitas**, el padre recogerá a su hijo para llevarlo a su residencia un fin de semana de cada semana de por medio, es decir cada 14 días, con el fin de desarrollar y ejercer sus derechos como padre. Para ello lo recogerá los días viernes a las 6 p.m. en el domicilio de la mamá, y lo retornará el día domingo a las 6 p.m. en el mismo lugar. Cuando el turno coincida con un lunes festivo, el regreso no será el domingo sino el lunes festivo a las 6 p.m. Los padres pueden turnarse al menor en sus días de colegio, previo acuerdo mutuo. En vacaciones y fechas especiales los padres se turnarán equitativamente el derecho de estar con el menor. El padre cuando cumpla años, puede recoger a su hijo para celebrarlo con él, siempre a las 6 p.m. del día anterior, obligándose a devolverlo a las 6 pm del día siguiente al cumpleaños. En los cumpleaños del hijo, debe alternarse uno año con la madre y el siguiente con el padre, observando el horario de 6 p.m. del día anterior, obligándose a devolverlo a las 6 pm del día siguiente del cumpleaños. En las vacaciones de diciembre el padre puede llevarse el hijo por una semana de vacaciones, iniciando un viernes a las 6 p.m. hasta el otro viernes a la misma hora. Las fechas especiales de 24 y 31 de diciembre serán alternadas cada año, así: si se queda con la mamá el 24 de diciembre le corresponde al papá pasar el 31 de diciembre y al año siguiente viceversa. Siempre lo debe recoger el día anterior a las 6 pm y devolverlo el día siguiente a estas fechas a las 6 p.m. Ejemplo. Si le corresponde al padre el 31 de diciembre, debe recogerlo el 30 de diciembre a las 6 pm y devolverlo el 1 de Enero a las 6 pm en el domicilio de la madre. En las vacaciones de verano se pacta un período de 15 días al año a cargo de cada padre, lapso en el cual cada uno corre con los gastos de comida, transporte y hospedaje de ser el caso, y los demás gastos asociados a un período de vacaciones. En este caso las vacaciones inician un viernes a las 6 pm y concluyen el domingo 16 días después, regresándolo a las 6 pm. Los padres pueden hacer cambio a la periodicidad de las visitas **UNICAMENTE DE COMUN ACUERDO**. De no estar de acuerdo con el cambio uno de los padres, no podrá modificarse este acuerdo pactado.

4.6. En cuanto a la **RESIDENCIA** del menor, se fija en el apartamento de la madre ubicado en la Calle 14 Oeste No. 24D-70, Apto 801-4 del Edificio Montelugano de la ciudad de Cali. En caso de cambio de residencia de la madre con el menor, la madre se obliga a informar al padre la dirección de la nueva residencia, con la debida anticipación.

4.7. En cuanto a las **SALIDAS DEL PAIS** del menor se recuerda que legalmente se requiere la previa autorización escrita y con firma ante notario público para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.

4.8. Los padres del menor tendrán la **RESPONSABILIDAD COMPARTIDA** de su hijo menor con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente para el bienestar del menor.

Sírvase señor notario reconocerle personería al abogado **WILLIAM SERRA PALACIO**, en los términos del presente escrito.



15  
Poder para tramitar Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Disolución y  
Liquidación de la Sociedad conyugal

---

Atentamente,

**CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA.**  
C.C. No. 16.781.905 de Cali,

**GRACE ANDREA SOLARTE CONDE.**  
C.C. No. 31.449.696 de Jamundí (Valle),

**ACEPTO:**

**WILLIAM SERRA PALACIO**  
C.C. No. 16.823.659 expedida en Jamundí (Valle).  
T.P. No. 196.797 del C.S. de la J.



**ACUERDO PARA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATOLICO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA  
SOCIEDAD CONYUGAL**

Las partes, **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.781.905 de Cali y **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.449.696 de Jamundí (Valle), mayores de edad y vecinos de la ciudad de Cali, han decidido llegar a un acuerdo de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO y la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL contraída mediante el matrimonio católico celebrado el día 22 de octubre de 2.009 en la Capilla de San Antonio y debidamente radicado en la Notaría 18 bajo el Registro Civil de Matrimonio No. 05257654.

**ACUERDO**

Las partes manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

**1. Adelantar el trámite notarial de Cesación** de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, de común acuerdo, dando poder a un abogado y facultándolo para que suscriba la correspondiente escritura pública.

**2. Con relación a los Cónyuges:**

**2.1.-** Cada cónyuge atenderá en forma independiente sus obligaciones alimentarias, de tal manera que no existirán obligaciones alimentarias entre ellos, pues cada uno posee edad, salud y medios económicos suficientes para su propio sostenimiento.

**2.2.** Cada cónyuge tendrá su residencia separada.

**3. Con relación a la Sociedad Conyugal:**

Los cónyuges manifiestan que no pactaron capitulaciones matrimoniales y que tampoco llevaron al matrimonio bienes propios y, que los actualmente poseídos, fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal por ellos conformada. La sociedad conyugal se disuelve con la escritura de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y se liquidará por otro acto en el mismo instrumento. En vigencia de la sociedad conyugal contraída las partes manifiestan haber adquirido los siguientes activos y pasivos:

**3.1. Activos.**

El activo bruto de la sociedad está integrado por los bienes que se describen a continuación:

**3.1.1. APARTAMENTO No. 801 EDIFICIO No. 4** que forma parte del Conjunto Residencial Montelugano, ubicado en el área urbana del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la Calle 14 Oeste No. 24D-70, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-835062** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, distinguido con el Código Catastral Global No. G049300240000, afectado a vivienda familiar, con un



área construida de 135.00 m2, con linderos contenidos en la Escritura No. 3849 del 4 de Noviembre del 2.010 de la Notaría 18 del círculo de Cali.

**VALOR:** Al presente inmueble se le da un valor de \$ 100.000.000.

**3.1.2. PARQUEADERO No. 74** que forma parte del Conjunto Residencial Montelugano, ubicado en el área urbana del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la Calle 14 Oeste No. 24D-70, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-835137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, distinguido con el Código Catastral Global No. G049300240000, con un área privada de 12.50 m2, con linderos contenidos en la Escritura No. 3849 del 4 de Noviembre del 2.010 de la Notaría 18 del círculo de Cali.

**VALOR:** Al presente inmueble se le da un valor de \$ 4.000.000.

**3.1.3. PARQUEADERO No. 75** que forma parte del Conjunto Residencial Montelugano, ubicado en el área urbana del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la Calle 14 Oeste No. 24D-70, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-835138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, distinguido con el Código Catastral Global No. G049300240000, con un área privada de 12.50 m2, con linderos contenidos en la Escritura No. 3849 del 4 de Noviembre del 2.010 de la Notaría 18 del círculo de Cali.

**VALOR:** Al presente inmueble se le da un valor de \$ 4.000.000.

**3.1.4. DEPOSITO No. 50** que forma parte del Conjunto Residencial Montelugano, ubicado en el área urbana del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la Calle 14 Oeste No. 24D-70, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-835243** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, distinguido con el Código Catastral Global No. G049300240000, con un área privada de 3.58 m2, con linderos contenidos en la Escritura No. 3849 del 4 de Noviembre del 2.010 de la Notaría 18 del círculo de Cali.

**VALOR:** Al presente inmueble se le da un valor de \$ 2.000.000.

**3.1.5. PARTICIPACION DEL 33.33% DEL CONSULTORIO No. 8 NOVENO PISO TORRE A DEL CENTRO MEDICO FARALLONES** ubicado en el área urbana del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la Calle 9C No. 50-25, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-543689** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, distinguido con el nuevo Código Catastral No. 760010100192300100001901090159, con un área construida de 32.71 m2, con linderos contenidos en la Escritura No. 1269 del 20 de Mayo del 2.010 de la Notaría 2 del círculo de Cali.

**VALOR:** Al 33.33% del presente inmueble se le da un valor de \$ 12.000.000.

**3.1.6. EFECTIVO.** La suma de \$25.000.000 millones de pesos en dinero en efectivo los cuales se encuentran en poder de Grace A. Solarte.

**TOTAL VALOR ACTIVOS: \$ 147.000.000**

### **3.2. PASIVOS:**

**3.2.1. HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA CON EL BANCO DE BOGOTA,** que recae de manera global sobre el apartamento y demás bienes del Edificio Montelugano, con cuantía inicial de \$**137.982.574** y con saldo al 24 de julio de 2.017 de: \$**103.190.660**.



No existen más pasivos que graven el activo de la sociedad conyugal y de llegar a existir se pacta que cada cónyuge se hace cargo de los que llegare a existir, liberando al otro cónyuge de obligación alguna en este sentido.

**TOTAL VALOR PASIVOS: \$ \$103.190.660.**

### **3.3. ACUERDO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:**

**Respecto a los activos,** Las partes han acordado que el Apartamento descrito junto con sus dos parqueaderos y el depósito de los bienes ubicados en el Edificio Montelugano quedan en cabeza del cónyuge Grace A. Solarte.

En cabeza del cónyuge Cesar A. Marmolejo las partes acuerdan dejar el Consultorio Médico No. 8 del Centro Médico Farallones más el dinero en efectivo por 25 millones.

**Respecto a los pasivos,** Grace Solarte renuncia de manera total a los mismos, aceptando Cesar A. Marmolejo responder por ellos de manera total, liberando a su cónyuge de obligación alguna, para lo cual se compromete a seguir pagando las cuotas mensuales del crédito hipotecario garantizado actualmente mediante el conjunto de bienes descritos y que hacen parte del Edificio Montelugano.

Para el pago de este saldo el cónyuge Cesar A. Marmolejo podrá seguir cancelando las cuotas mensuales de este crédito, hasta su terminación, o podrá anticipar este pago de la manera que estime conveniente. Lo que no podrá hacer es refinanciar el crédito para aumentar el capital adeudado o prorrogar su pago por más tiempo del actualmente establecido. Actualmente restan 103 cuotas para el pago total del crédito, del cual el señor Cesar A. Marmolejo es el tomador original y deudor solidario. La cuota correspondiente y cancelada al 30 de mayo de 2017 es de \$ 1.506.131. Igualmente se compromete a continuar pagando la cuota mensual de administración del apartamento hasta tanto se culmine la totalidad del pago del crédito que libera los bienes hipotecados, cuota que actualmente asciende a la suma de \$ 410.000 mensuales.

La anterior liquidación se hace de conformidad a la autonomía que tienen los cónyuges para extinguir por mutuo acuerdo la sociedad conyugal y para efectuar renuncia total o parcial a los gananciales sin perjuicios de terceros.

4. Con relación al hijo menor **SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE** manifiestan:

4.1. La custodia, tenencia y cuidado personal estará a cargo de la mamá **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**.

4.2. La **PATRIA POTESTAD** será compartida entre ambos padres.

4.3. Respecto a la **CUOTA ALIMENTARIA** el padre del menor Cesar A. Marmolejo tiene a su cargo por concepto de Alimentos la suma mensual de \$2.600.000. (Dos millones seiscientos mil pesos), los que a manera de mención incluyen entre otros: - el pago total de la matrícula, pensión y transporte en la institución educativa Colegio Alemán de Cali que asciende a la suma de \$1.650.000 mensuales. La mesada o el valor de la alimentación diaria del menor dentro del colegio la que actualmente asciende a la suma de \$300.000 mensuales. Aporte programado para educación en PROMEDICO llamado EDUPLAN plan No. 9000000000-0207, con fecha de expedición de 27 de febrero de 2015 y fecha de terminación Mayo de 2027, cuya cuota mensual actual asciende a la suma de \$375.527. Los servicios de salud: el niño ha contado con los servicios de salud prepagada desde su nacimiento; el padre se



compromete a continuar pagando estos servicios en condiciones similares a las actuales. Actualmente paga la suma de \$207.000 a la entidad prepagada de salud SURA de Suramericana así como las drogas necesarias que no son aportadas por su servicio de salud. Otros conceptos tales como - uniformes escolares, útiles y cuadernos de cada año escolar. - pagos extras exigidos por el colegio. -clases extracurriculares (deportes, idiomas, artes, etc.) y el transporte a las mismas.

**Respecto a la recreación del niño** se pacta un período mínimo de 15 días al año a cargo de cada padre, lapso en el cual cada uno corre con los gastos de comida, transporte y hospedaje de ser el caso, y los demás gastos asociados a un período de vacaciones. El tiempo que duren las vacaciones no eximen al padre de la obligación de pago de la cuota alimentaria.

**Respecto a alimentos a cargo de la madre**, le corresponde hacerse cargo del mercado para las comidas diarias y entredías en su casa, su vivienda con todos los gastos accesorios tales como los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, teléfono fijo, el costo de la empleada del servicio encargada de cuidarlo y alimentarlo mientras su madre trabaja, su servicio de internet, de televisión por cable, de videojuegos, el mantenimiento de sus consolas y sus equipos de cómputo, gastos de impresión y papelería para sus tareas y sus gastos de movilización. Así mismo le corresponde hacerse cargo del vestuario completo del niño excepto los uniformes escolares que corresponden al padre, también es la responsable de cubrirlo como beneficiario dentro de su servicio de salud contributivo EPS, de sus gastos de recreación tales como celebración de sus cumpleaños y fiestas especiales, de los regalos de fiestas de sus amigos, de sus salidas semanales de diversión, como cine, áreas de juegos de los centros comerciales, salidas al campo y a restaurantes de fin de semana, el costo de sus transportes privados a estas actividades, el costo mensual de su celular y parte de sus demás gastos de manutención. Estos gastos representan la suma mensual promedio de \$1.500.000.

Todas las sumas anteriores se incrementarán cada 1 de enero de cada año, de acuerdo al índice IPC del 31 de diciembre del año anterior, como mínimo.

4.5. Respecto a la **periodicidad de las visitas**, el padre recogerá a su hijo para llevarlo a su residencia un fin de semana de cada semana de por medio, es decir cada 14 días, con el fin de desarrollar y ejercer sus derechos como padre. Para ello lo recogerá los días viernes a las 6 p.m. en el domicilio de la mamá, y lo retornará el día domingo a las 6 p.m. en el mismo lugar. Cuando el turno coincida con un lunes festivo, el regreso no será el domingo sino el lunes festivo a las 6 p.m. Los padres pueden turnarse al menor en sus días de colegio, previo acuerdo mutuo. En vacaciones y fechas especiales los padres se turnarán equitativamente el derecho de estar con el menor. El padre cuando cumpla años, puede recoger a su hijo para celebrarlo con él, siempre a las 6 p.m. del día anterior, obligándose a devolverlo a las 6 pm del día siguiente al cumpleaños. En los cumpleaños del hijo, debe alternarse uno año con la madre y el siguiente con el padre, observando el horario de 6 p.m. del día anterior, obligándose a devolverlo a las 6 pm del día siguiente del cumpleaños. En las vacaciones de diciembre el padre puede llevarse el hijo por una semana de vacaciones, iniciando un viernes a las 6 p.m. hasta el otro viernes a la misma hora. Las fechas especiales de 24 y 31 de diciembre serán alternadas cada año, así: si se queda con la mamá el 24 de diciembre le corresponde al papá pasar el 31 de diciembre y al año siguiente viceversa. Siempre lo debe recoger el día anterior a las 6 pm y devolverlo el día siguiente a estas fechas a las 6 p.m. Ejemplo. Si le corresponde al padre el 31 de diciembre, debe recogerlo el 30 de diciembre a las 6 pm y devolverlo el 1 de Enero a las 6 pm en el domicilio de la madre. En las vacaciones de verano se pacta un período de 15 días al año a cargo de cada padre, lapso en el cual cada uno corre con los gastos de comida, transporte y hospedaje de ser el caso, y los demás gastos asociados a un período de vacaciones. En este caso las vacaciones inician un viernes



a las 6 pm y concluyen el domingo 16 días después, regresándolo a las 6 pm. Los padres pueden hacer cambio a la periodicidad de las visitas UNICAMENTE DE COMUN ACUERDO. De no estar de acuerdo con el cambio uno de los padres, no podrá modificarse este acuerdo pactado.

4.6. En cuanto a la **RESIDENCIA** del niño menor, se fija en el apartamento de la madre ubicado en la Calle 14 Oeste No. 24D-70, Apto 801-4 del Edificio Montelugano de la ciudad de Cali. En caso de cambio de residencia de la madre con el niño, la madre se obliga a informar al padre la dirección de la nueva residencia, con la debida anticipación.

4.7. En cuanto a las **SALIDAS DEL PAIS** del menor se recuerda que legalmente se requiere la previa autorización escrita y con firma ante notario público para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.

4.8. Los padres del menor tendrán la **RESPONSABILIDAD COMPARTIDA** de su hijo menor con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente para el bienestar del menor.

Para constancia firman las partes ante notario público en señal de aceptación a lo pactado, con el fin de otorgar poder amplio y suficiente al abogado que contraten para tramitar y dar término a la Cesación de Efectos Civiles del matrimonio católico celebrado y la respectiva disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Atentamente,

**CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA**

C.C. No.

**GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**

C.C. No.





VALOR OBLIGACION A FECHA PROYECTADA

Ciudad CALI, fecha de solicitud 2017 07 24

Estimado (a): CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA: Para el Banco de Bogotá es un placer acompañarlo (a) en los principales momentos de su vida. Es por eso, que queremos felicitarlo por anticipar la finalización de su obligación y, de acuerdo a su solicitud, nos permitimos informarle los datos de su crédito:

Producto No. : 00000158086539

Teniendo en cuenta su requerimiento de cancelación total o parcial de su producto para la fecha:

Fecha de pago proyectada por el cliente: 2017 07 24

Le informamos el valor a pagar:

|                                             |                |
|---------------------------------------------|----------------|
| - Valor del capital                         | 102,516,012.98 |
| - Valor de los intereses corrientes         | 587,758.47     |
| - Valor de los intereses de mora            | 1,415.00       |
| - Valor de gastos                           | 85,474.00      |
| - Saldo total (sumatoria de los anteriores) | 103,190,660.45 |

Agradecemos la confianza depositada en nosotros y esperamos continuar apoyándolo en sus proyectos.

Notas:

- La información solicitada por el cliente podrá ser proyectada máximo a los 60 días siguientes a la fecha actual.
- Esta información es válida para pagos en efectivo o en cheque realizado en oficinas o con débito en cuenta.
- Esta información es válida para pagos en la fecha proyectada por el cliente. Si el cliente realiza el pago en fecha diferente a la que acá se proyecta pueden generarse cambios en los valores.
- Esta información es válida exclusivamente para la obligación consultada y no para el nivel de endeudamiento
- Esta información no aplica si la obligación está al cobro. Para los clientes que se encuentren en mora, no se incluyen en esta liquidación los gastos de cobranza (honorarios, costos de proceso, etc.) .
- Esta información no aplica para obligaciones que hayan tenido pagos de codeudores y/o terceros
- Esta información no aplica para obligaciones con el Fondo Nacional de Garantías
- Para créditos pactados con tasa variable (DTF, IPC, etc.), la liquidación se realizara proyectada con base en la tasa vigente del día actual, por tal razón, a la fecha proyectada pueden presentarse variaciones en los valores.
- Esta información estará disponible para consultar en oficinas y/o a través del Call Center del Banco de Bogotá.

PTF FOR 002 V1 25/01/2017





**EL BANCO DE BOGOTÁ**  
**OFICINA PREMIUM EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ**

**INFORMA:**

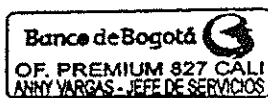
Que el cliente **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 16781905**

Se encuentra vinculado a nuestra entidad a través del siguiente producto.

- Crédito de vivienda **N° 158086539** vigente desde 30/05/2013

Para constancia de lo anterior se firma en Cali a los veinticuatro (24) días del mes del Julio del año 2017.

Firma autorizada,



**ANNY VARGAS FERNANDEZ**  
Jefe de Servicios Oficina Premium 827  
Carrera 3 # 8-13  
Edificio Banco de Bogotá  
Teléfono 8830550 Ext 52886  
Cali.



Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: cesar augusto marmolejo tejada <cesmarmol@hotmail.com>  
Fecha: 4 de agosto de 2014 22:21:56 GMT-5  
Para: grace solarte <graceandre0608@hotmail.com>  
Asunto: Fwd: MARMOLEJO/SEBASTIAN (CHD) 06AGO CLO CTG

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: "TRAVEL GESTION PROFESIONAL DE (AGENTID06001219)"  
<emailserver2@pop3.amadeus.net>  
Fecha: 4 de agosto de 2014 17:16:25 GMT-5  
Para: CESMARMOL@HOTMAIL.COM  
Asunto: MARMOLEJO/SEBASTIAN (CHD) 06AGO CLO CTG  
Responder a: CONTACTO@TRAVE-L.CO

MARMOLEJO/SEBASTIAN (CHD) 06AGO CLO CTG

|                                                                                                                                                                   |                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| TRAVEL GESTION PROFESIONAL DE<br>CARRERA 62A NUMERO 9 153 BARRIO<br>ZG7VZ5<br>LIMONAR<br>CALI<br>TELEFONO : 23831079<br>FAX : 23831079<br>EML:CONTACTO@TRAVE-L.CO | FECHA 04AGOSTO14<br>LOCALIZADOR DE RESERVA<br><br>MARMOLEJO/SEBASTIAN |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|

| SERVICIO                             | DE                                    | A         | SALIDA   |
|--------------------------------------|---------------------------------------|-----------|----------|
| LLEGADA                              |                                       |           |          |
| -----                                |                                       |           |          |
| AVIANCA - AV 9384                    |                                       |           |          |
| MIE 06AUG                            | CALI CO                               | CARTAGENA |          |
| CO                                   | 1725                                  | 1850      |          |
|                                      | ALFONSO B ARAGON IN RAFAEL NUNEZ INTL |           |          |
| DIRECTO                              |                                       |           | DURACIO  |
| N 1:25                               |                                       |           |          |
| FUMADORE                             |                                       |           | VUELO NO |
| RESERVA CONFIRMADA- K ECONOMICO      |                                       |           |          |
| A BORDO: REFRESCOS                   |                                       |           |          |
| VUELO OPERADO POR AVIANCA            |                                       |           |          |
| TRIPULACION DEL COCKPIT :AV AVIANCA  |                                       |           |          |
| TRIPULACION DE CABINA :AV AVIANCA    |                                       |           |          |
| TIPO DE EQUIPO:AIRBUS INDUSTRIE A320 |                                       |           |          |



AVIANCA - AV 9771

SAB 09AUG

CARTAGENA CO

CALI

CO

2040 2323

RAFAEL NUNEZ INTL ALFONSO B ARAGON IN

1

PARADA

2:43

DURACION

FUMADORE

VUELO NO

RESERVA CONFIRMADA- E ECONOMICO

A BORDO: REFRESCOS

CARTAGENA -MEDELLIN

MEDELLIN -CALI

VUELO OPERADO POR AVIANCA

TRIPULACION DEL COCKPIT:AV AVIANCA

TRIPULACION DE CABINA:AV AVIANCA

TIPO DE EQUIPO: AIRBUS INDUSTRIE A320

LOCALIZADOR(ES)

TA/ZG7VZ5

MARMOLEJO/SEBASTIAN

BILLETEAV/ETKT 134

5467061404

HAGA CLIC EN ESTE ENLACE PARA ACCEDER AL ITINERARIO EN LINEA

[WWW.CHECKMYTRIP.COM/CMTSERVLET?R=ZG7VZ5&L=GB&N=MARMOLEJO](http://WWW.CHECKMYTRIP.COM/CMTSERVLET?R=ZG7VZ5&L=GB&N=MARMOLEJO)



52

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** "[LosTiquetesMasBaratos.com](http://LosTiquetesMasBaratos.com)" <[reservas@lostiquetesmasbaratos.com](mailto:reservas@lostiquetesmasbaratos.com)>  
**Fecha:** 31 de julio de 2014 23:56:13 GMT-5  
**Para:** Confirmacion de Tiquete Aereo <[graceandre0608@hotmail.com](mailto:graceandre0608@hotmail.com)>, "Correo: [graceandre0608@hotmail.com](mailto:graceandre0608@hotmail.com)" <[jmedina@cdt.travel](mailto:jmedina@cdt.travel)>  
**Asunto:** Confirmacion de Tiquete EOREVZ

Gracias por comprar en [www.LosTiquetesMasBaratos.com](http://www.LosTiquetesMasBaratos.com), a continuación encontrará la confirmación de su itinerario y número de tiquete.

Código aerolínea: EOREVZ

Código agencia: EOREVZ

**Nombre del viajero**

Grace Solarte

**Número de tiquete**

1345449355056

### Correo electrónico

graceandre0608@hotmail.com

IDA

**Miercoles, 06 de Agosto de 2014**

**CaIi(CLO)**

Cartagena(CTG)

Linea aérea: **Avianca** 

Hora Salida: 17:25:00  
Número de Vuelo: 9384

**Miercoles, 06 de Agosto de 2014**  
**Hora Llegada: 18:50:00**  
**Número de Vuelo: 9384**  
**Duración: 01.25**

**REGRESO**

Sabado, 09 de Agosto de 2014

Cartagena(CTG)

Medellin(MDE)



Línea aérea: **Avianca** 

Hora Salida: 20:40:00  
Número de Vuelo: 9771

**Sábado, 09 de Agosto de 2014**  
Hora Llegada: 21:50:00  
Número de Vuelo: 9771  
Duración: 01.10

**Sábado, 09 de Agosto de 2014**

**Medellín(MDE)**

**Cali(CLO)**

Línea aérea: **Avianca** 

Hora Salida: 22:20:00  
Número de Vuelo: 9771

**Sábado, 09 de Agosto de 2014**  
Hora Llegada: 23:23:00  
Número de Vuelo: 9771  
Duración: 01.03

#### **IMPORTANTE:**

El transporte y otros servicios prestados por el transportista están sujetos a las condiciones de transporte, las cuales son citadas como referencia. Estas condiciones pueden ser solicitadas al transportista emisor del billete. El recibo/itinerario constituye el billete de pasaje a los efectos del artículo 3 del convenio de Varsovia, excepto en el caso de que el transportista entregue al pasajero otro documento que cumpla con los requisitos del indicado artículo 3. Si el viaje del pasajero termina o tiene una escala en un país que no sea el de salida, puede aplicarse el convenio de Varsovia, rigiendo dicho convenio y, en la mayoría de los casos, limitando la responsabilidad de los transportistas por muerte o lesiones personales, así como por pérdida del equipaje o daños al mismo. Véase también el aviso titulado "Aviso a los pasajeros internacionales sobre limitación de responsabilidad" y "Aviso a los pasajeros limitaciones de responsabilidad por equipaje".

#### **POLÍTICA DE CANCELACIÓN:**

Entendemos que a veces los planes cambian. Nosotros no cobramos cargos por cambios o cancelaciones. Sin embargo, la aerolínea aplica penalidades por cancelaciones o cambios las cuales debemos transferir al pasajero. Para mayor información sobre las penalidades específicas de su tiquete por favor contacte a un asesor en nuestra línea de atención gratuita nacional **01 8000 1 - 84253**.

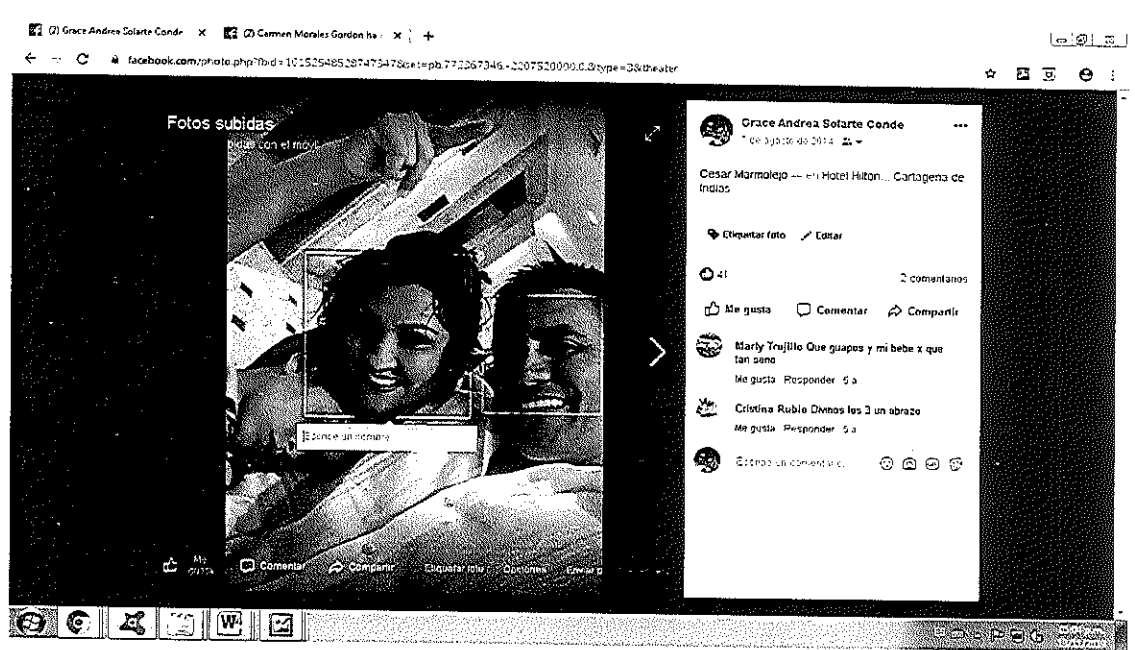
#### **INFORMACIÓN ADICIONAL DE CANCELACIÓN**

Recuerda que cualquier cambio en la cancelación podría suponer gastos aplicables según la disponibilidad y la política de la empresa.

**\$ 69.000**

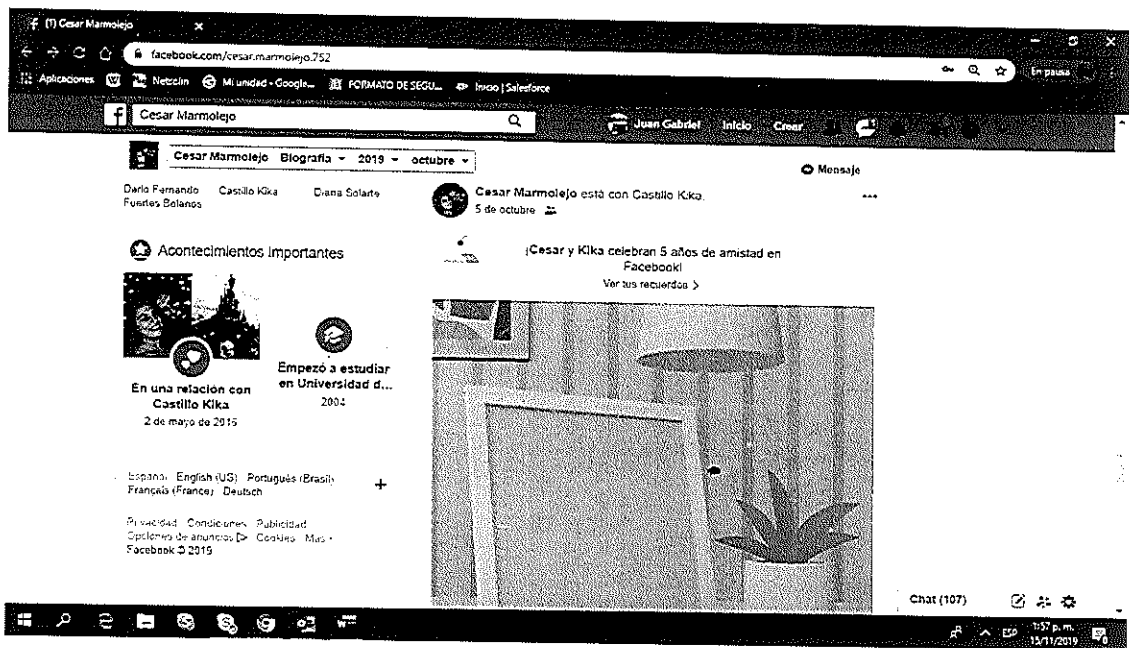


# FOTOS CARTAGENA AGOSTO 8 DEL 2014 MI CUMPLEAÑOS





FACEBOOK CELEBRA 5 AÑOS DE AMISTAD EN FACE 5 OCTUBRE PRUEBA QUE ANTES DE IRSE DE LA CASA YA ELLOS ESTABAN JUNTOS



FACEBOOK RECONOCE LOS 5 AÑOS DE AMISTAD DE LOS DOS DESDE QUE SE FUERON DE VIAJE

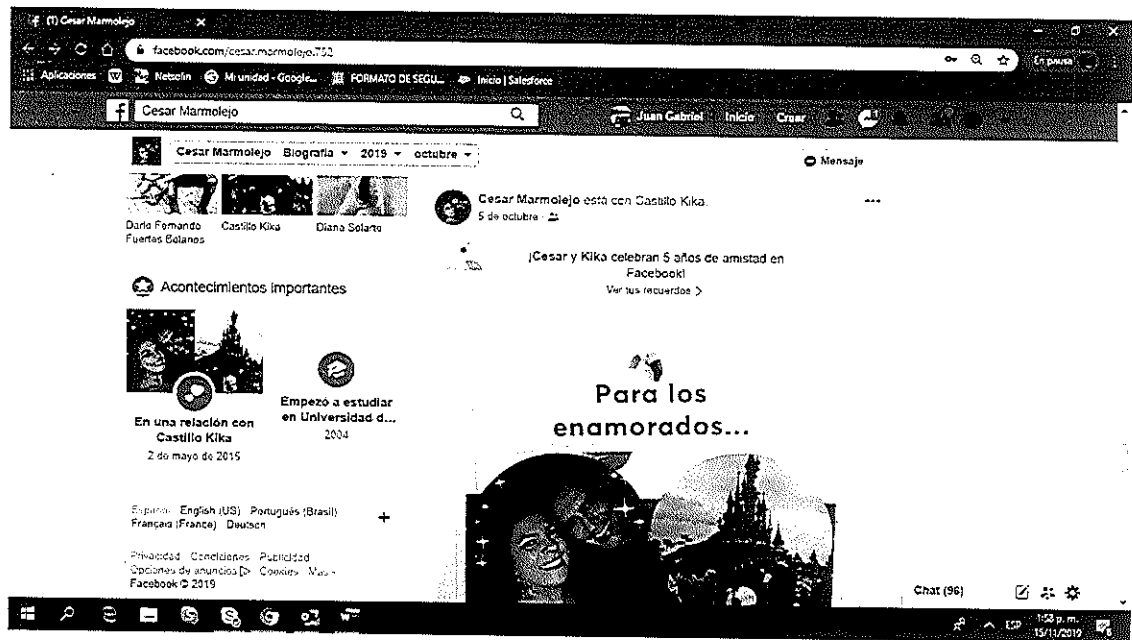




FOTO RELACION 8 MARZO DEL 2015 – BORRARON LAS FOTOS DEL 2014 DEL FACEBOOK

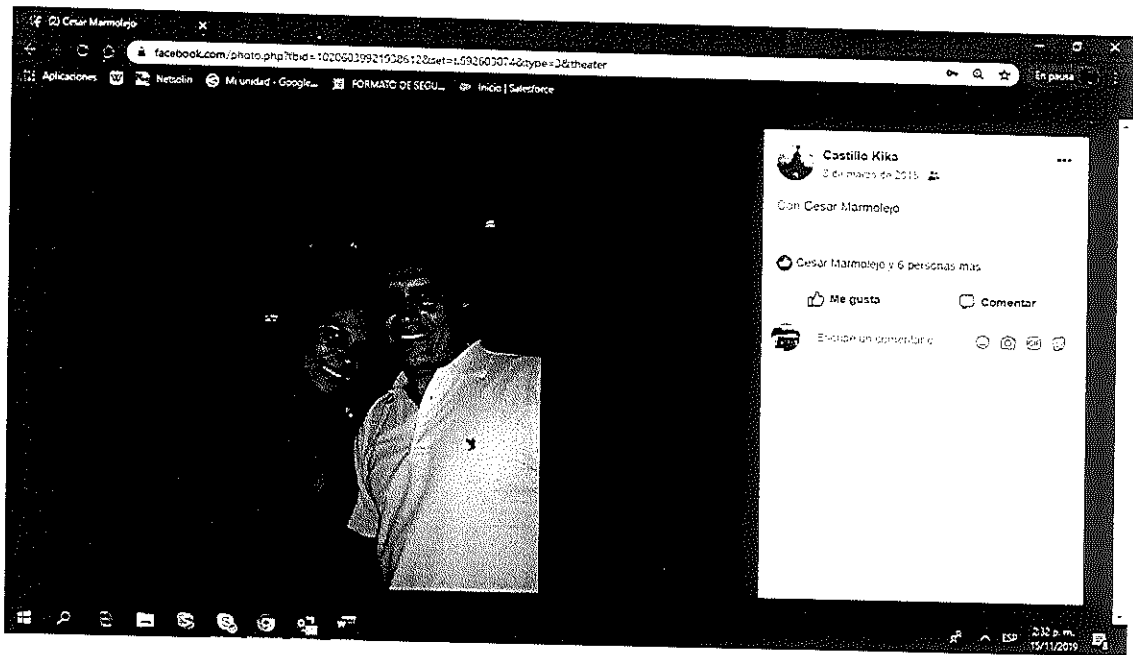
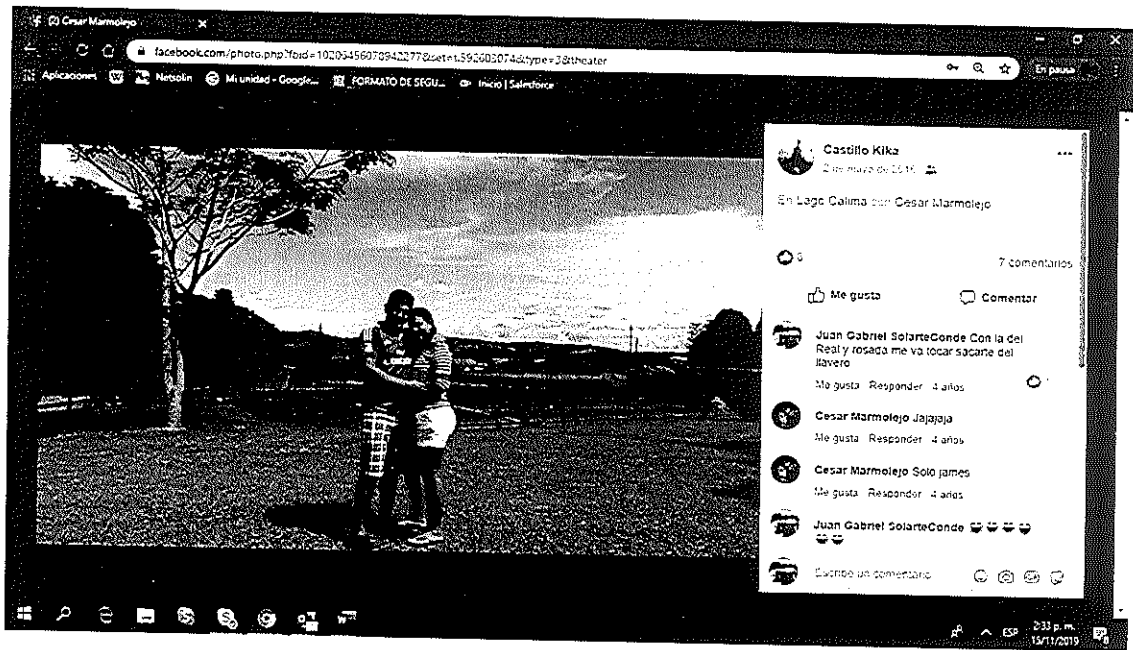
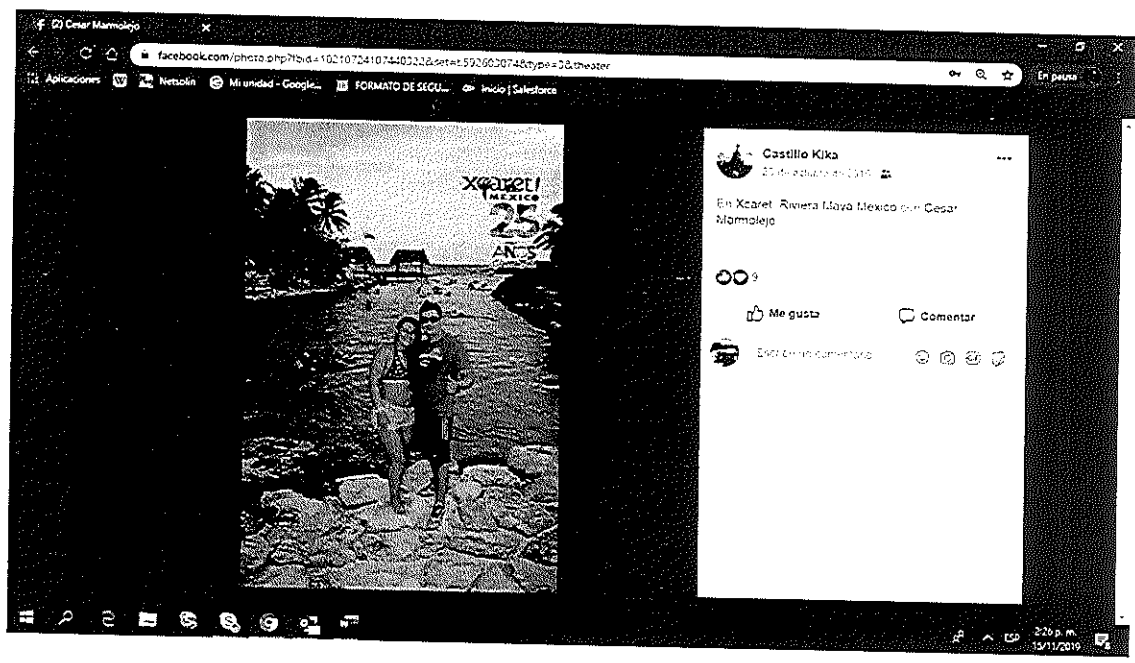
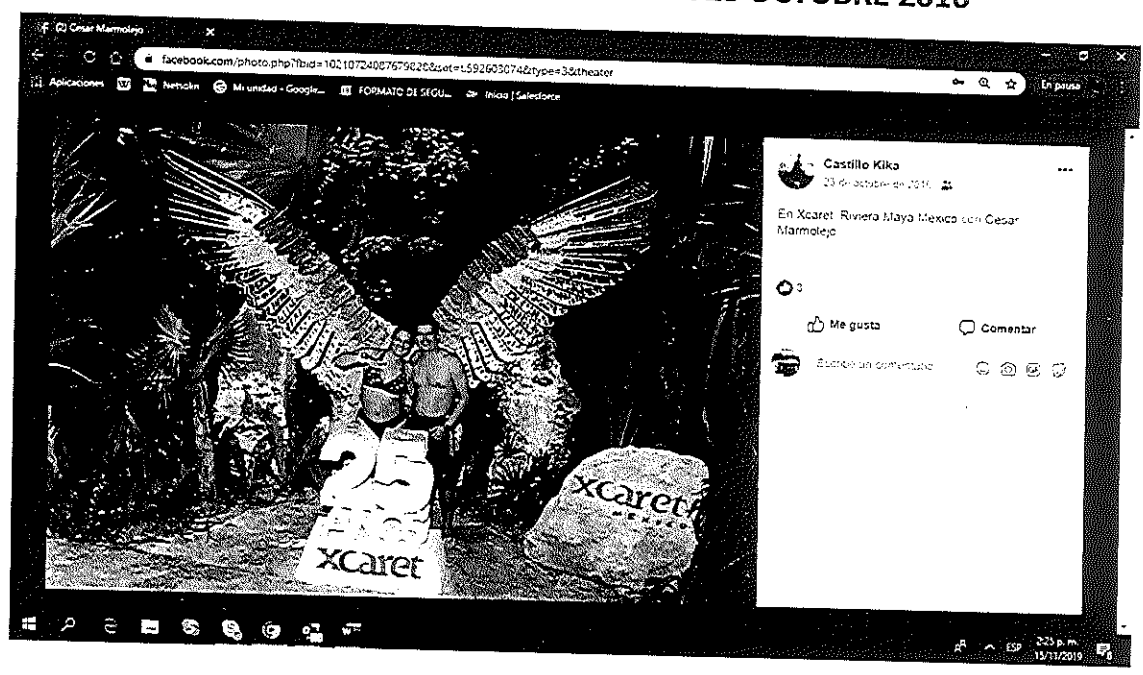


FOTO CESAR – ANGELICA MAYO DEL 2015





VIAJE CANCUN CESAR – ANGELICA 23 OCTUBRE 2016

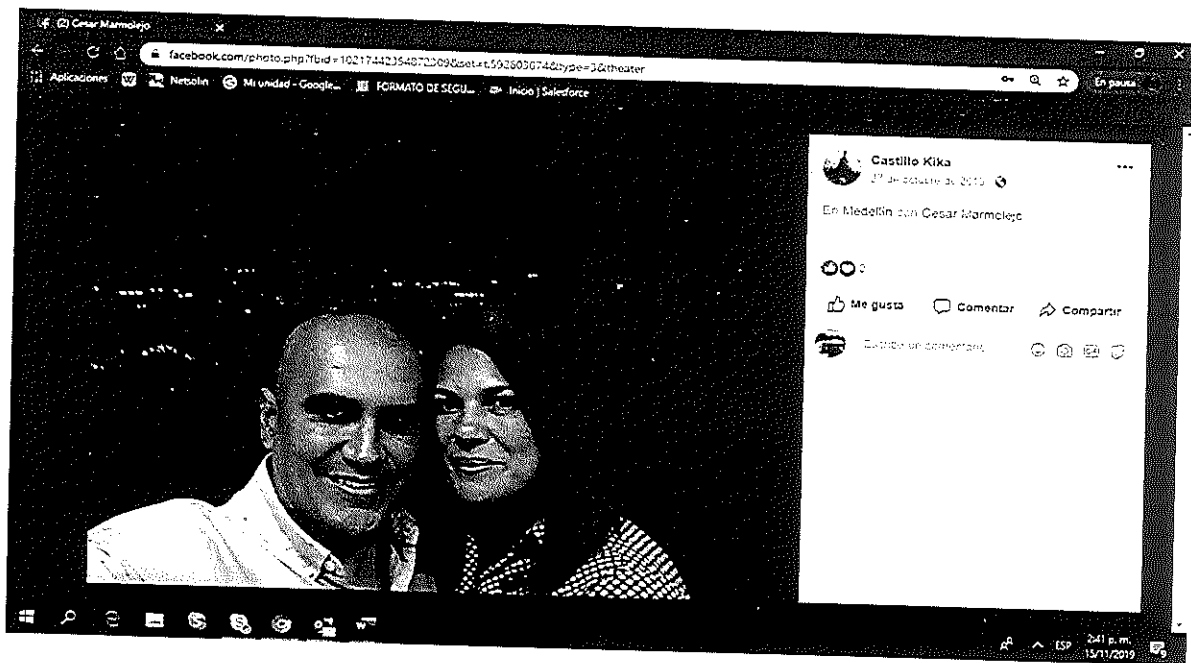




VIAJE SANTA MARTA 28 ENERO 2018



VIAJE MEDELLIN 27 DE OCTUBRE 2018





VIAJE MEDELLIN 27 OCTUBRE DEL 2018



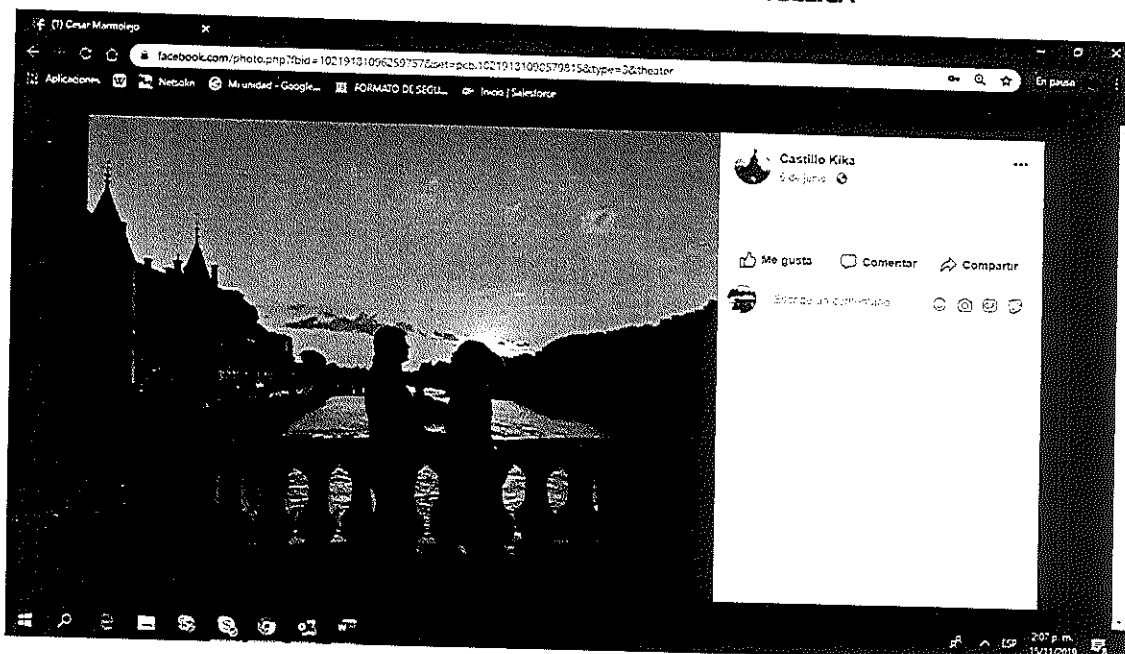
VIAJE EUROPA 1 MES 26 MAYO DEL 2019 PARIS CESAR – ANGELICA



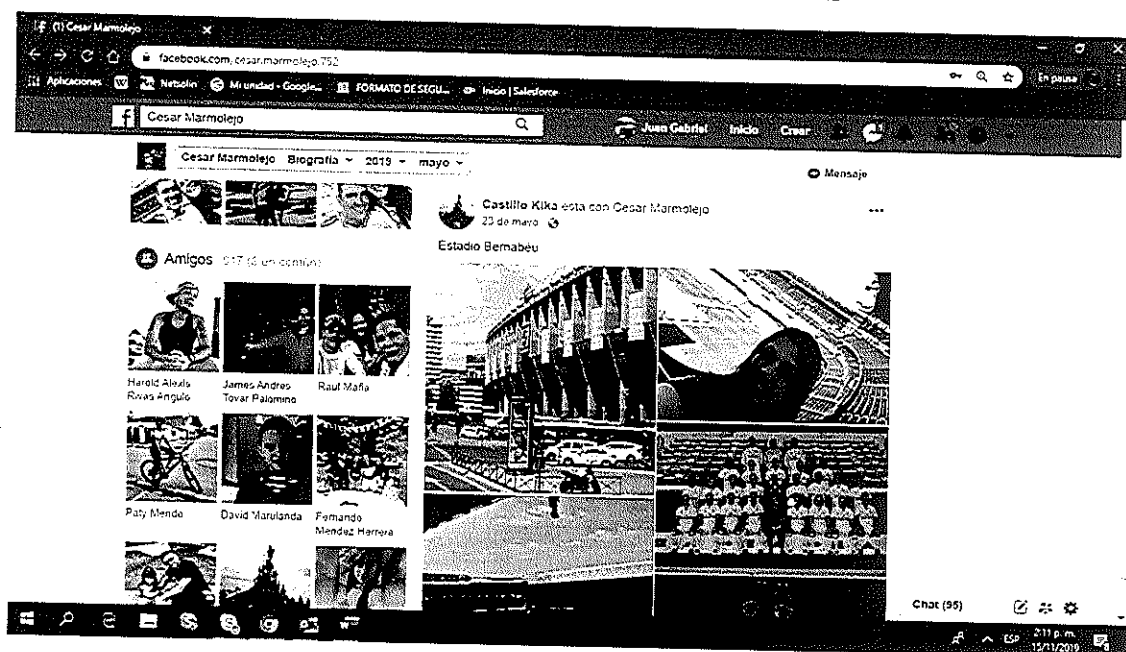


33

## VIAJE A EUROPA JUNIO 2019 CESAR – ANGELICA

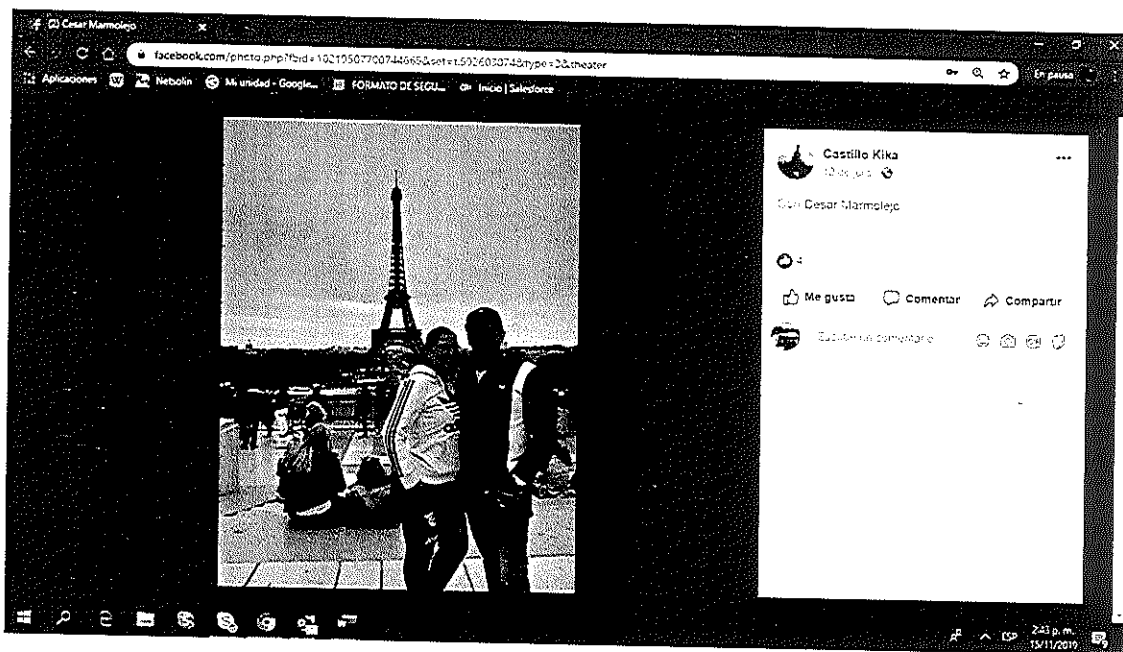


## VIAJE ESPAÑA CESAR – ANGELICA MAYO 2019





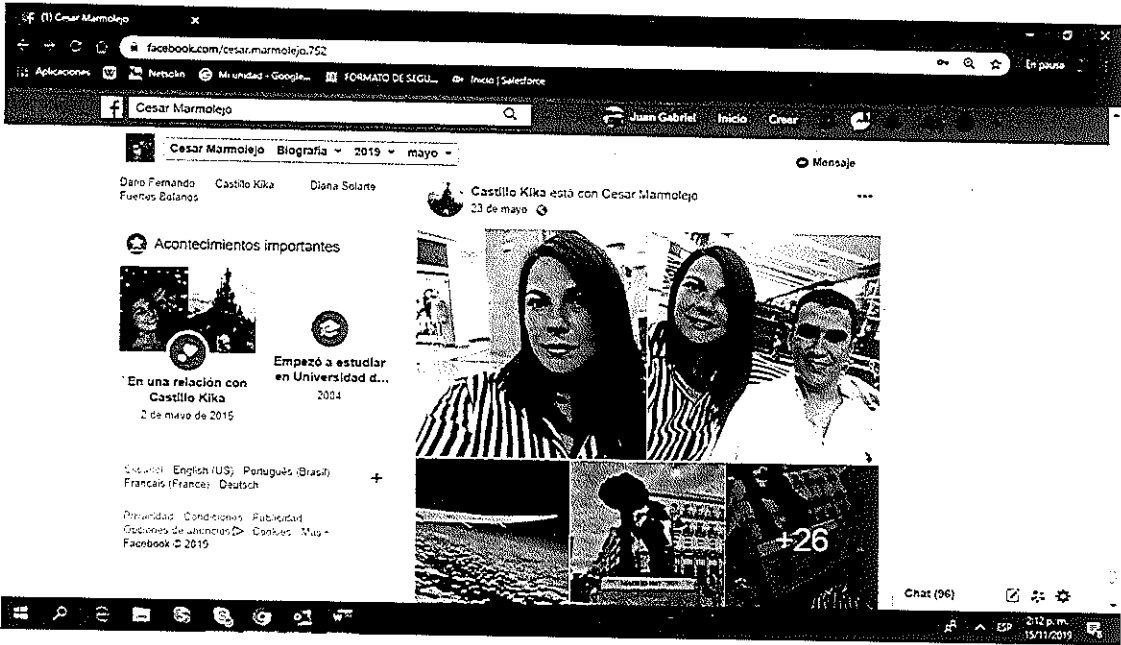
# VIAJE EUROPA ROLAND – GARROS PARIS CESAR – ANGELICA MAYO 2019





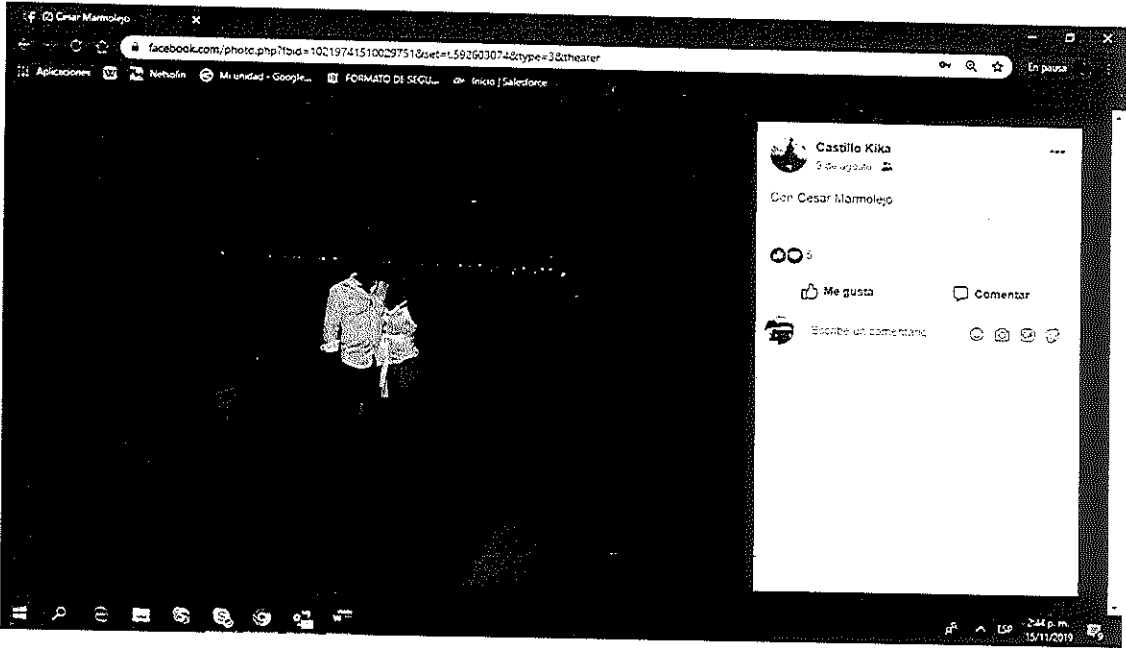
35

VIAJE EUROPA MADRID CESAR – ANGELICA MAYO 2019





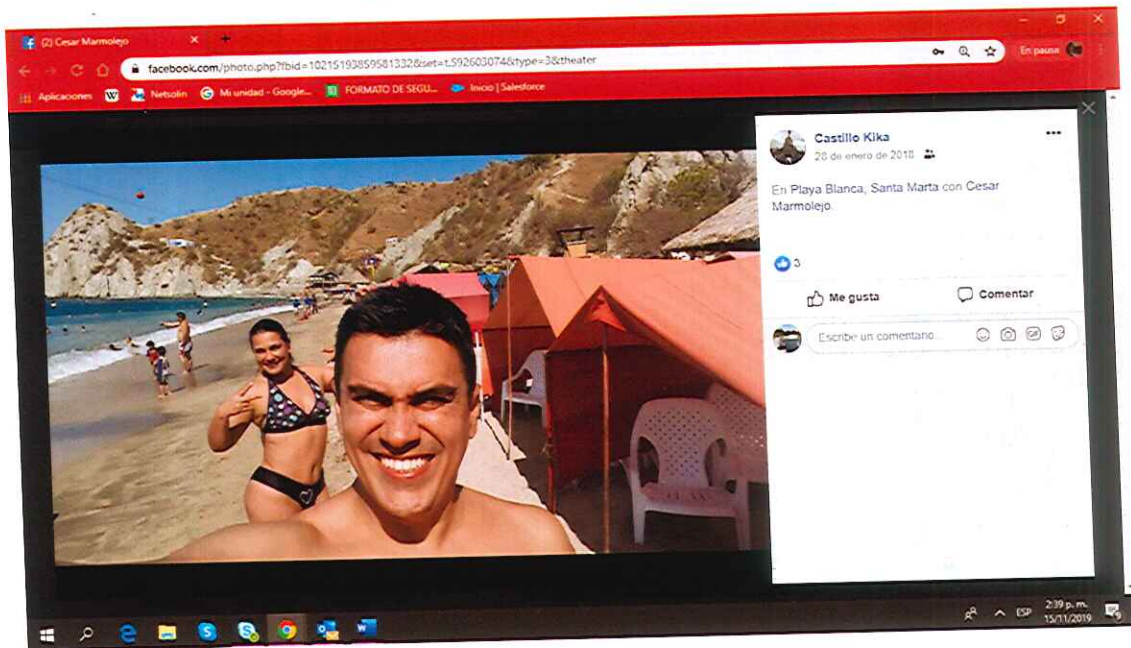
VIAJE CARTAGENA CESAR – ANGELICA Y LA HIJA AGOSTO 2019



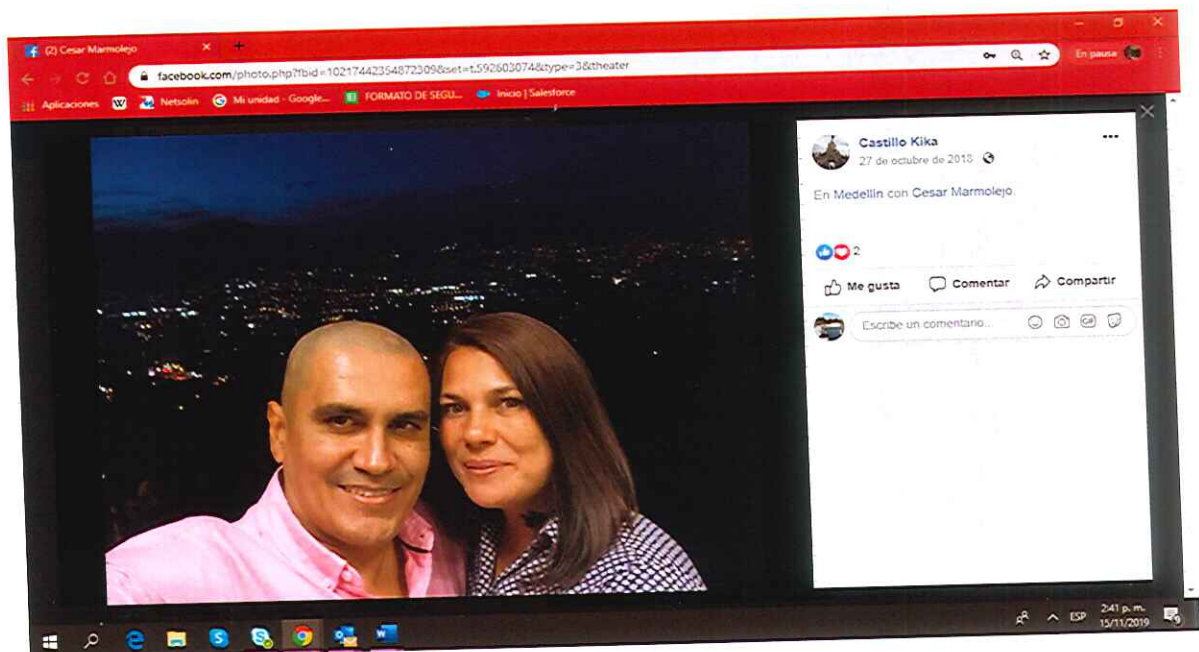


3x

## VIAJE SANTA MARTA 28 ENERO 2018



## VIAJE MEDELLIN 27 DE OCTUBRE 2018



-----

~

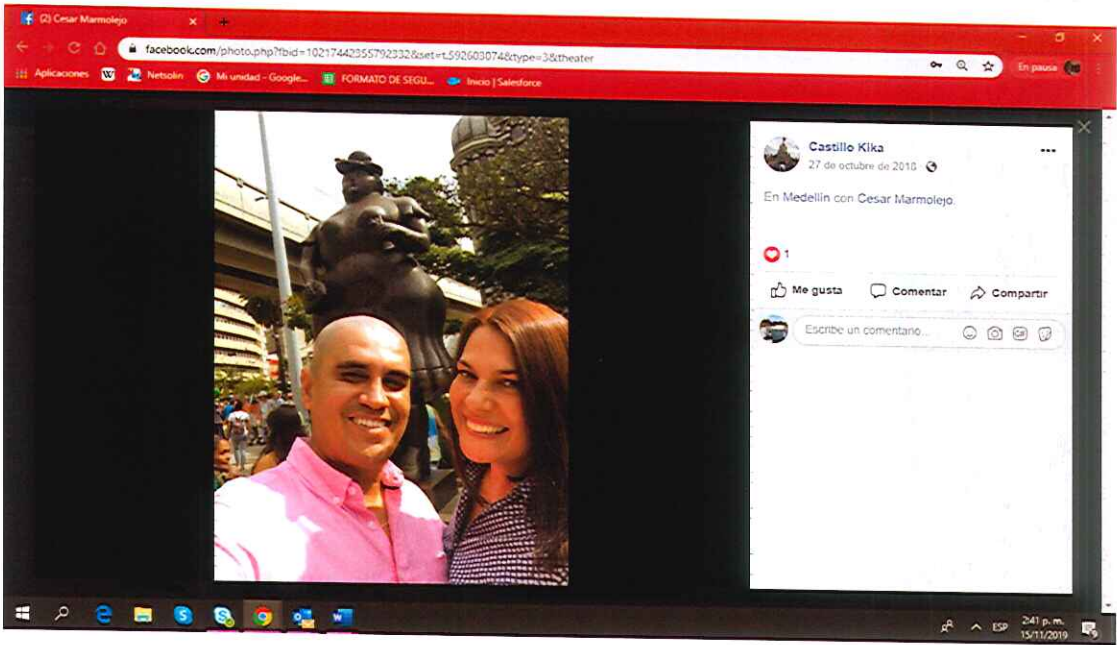
~

~

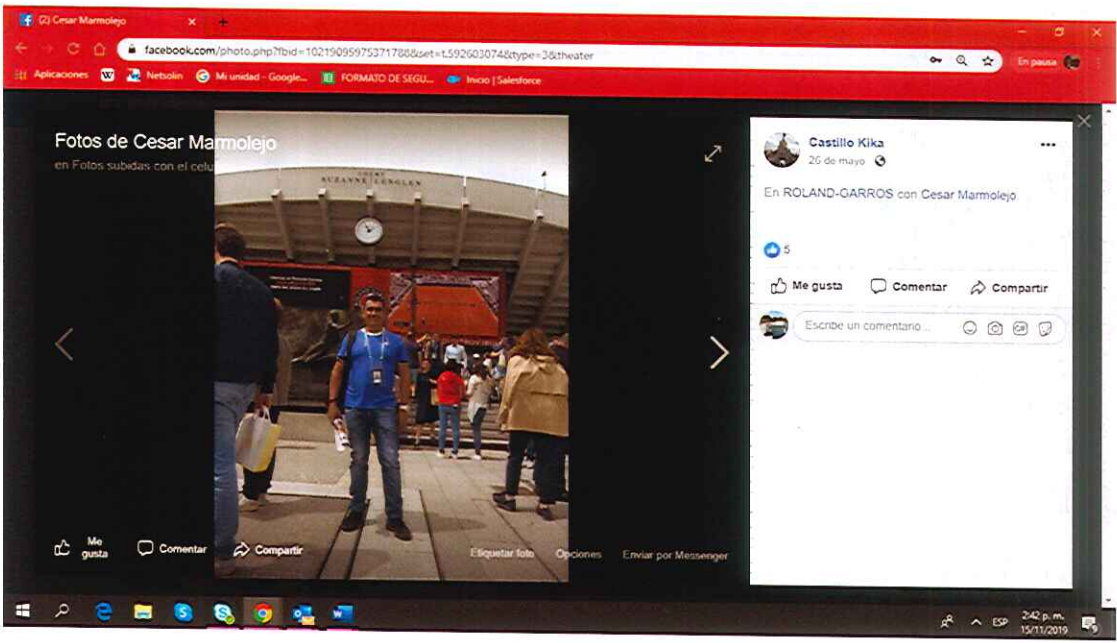
~

28

VIAJE MEDELLIN 27 OCTUBRE DEL 2018

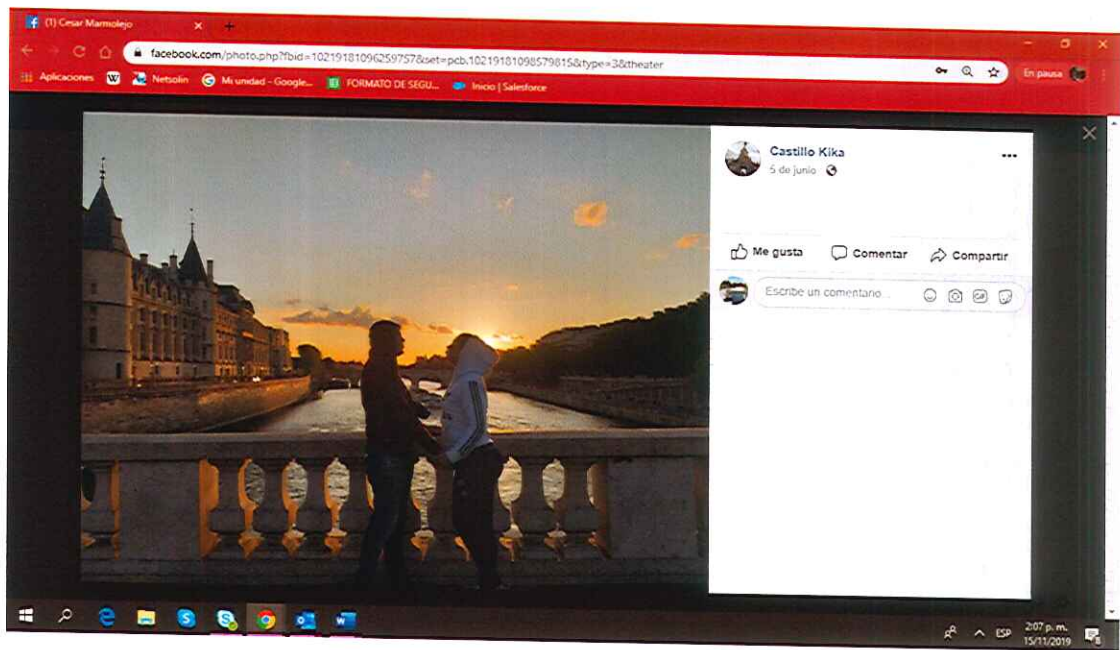


VIAJE EUROPA 1 MES 26 MAYO DEL 2019 PARIS CESAR – ANGELICA

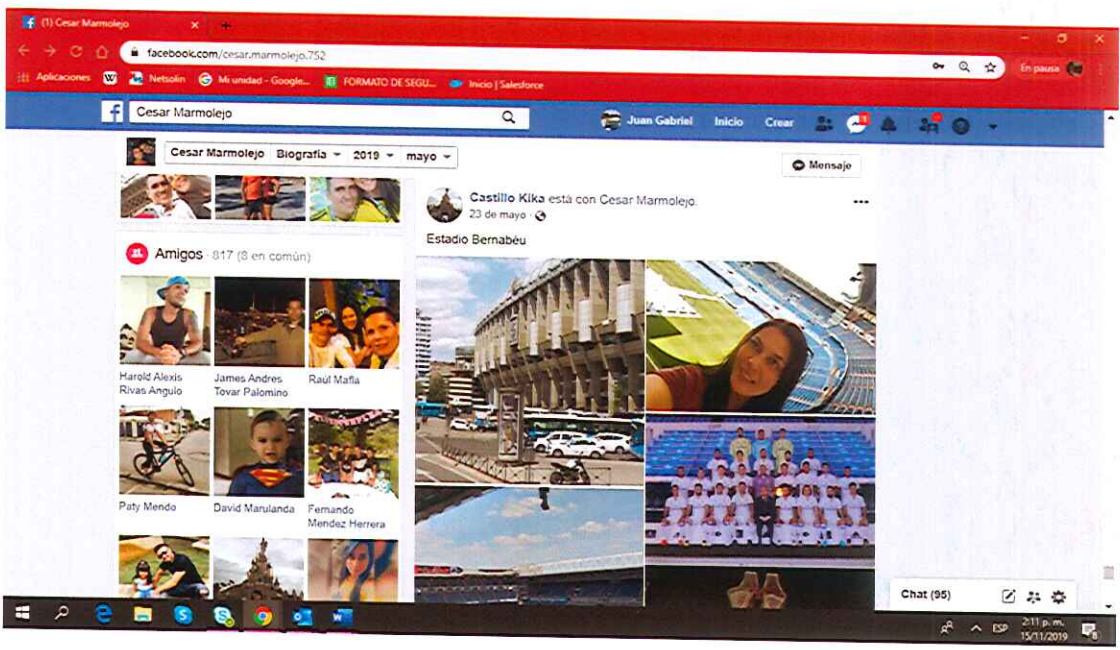




VIAJE A EUROPA JUNIO 2019 CESAR – ANGELICA



VIAJE ESPAÑA CESAR – ANGELICA MAYO 2019





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

40

Certificado generado con el Pin No: 191108180625154410

Nro Matrícula: 370-543689

Pagina 1

Impreso el 8 de Noviembre de 2019 a las 06:17:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 15-03-1996 RADICACIÓN: 1996-20742 CON: ESCRITURA DE: 13-03-1996

CODIGO CATASTRAL: 760010100192300100001901090159COD CATASTRAL ANT: 760010119230010015909010001

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0155 de fecha 18-01-96 en NOTARIA 9A de CALI CONSULTORIO #8 NOVENO PISO TORRE "A" con area de 31.58M2  
SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). - AREA ACTUAL SEGUN ESCRITURA 2689 DE 2010: 32.71M2 TABLA DE COEFICIENTES ACTUAL SEGUN  
ESCRITURA 2689 DEL 12-09-2010 NOTARIA 18 CALI (DCTO.1711 DE 1984)

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD CLINICA PEDIATRICA S.A. VERIFICO RELOTEO SEGUN ESCR.#5091 DEL 18-08-94 NOTARIA 9A DE CALI, REGISTRADA EL 23-08-94.-LA  
CLINICA PEDIATRICA S.A. VERIFICO ENGLOBE SEGUN ESCRITURA # 2506 DEL 11-11-93, NOTARIA 15.CALI, REGISTRADA EL 25-01-94, DE LO  
ADQUIRIDO EN PARTE ASI: POR COMPRA A JUVENAL HUMBERTO BUSTAMANTE POR ESCRITURA # 1677 DE 12-03-93 DE LA NOTARIA 2. DE CALI,  
REGISTRADA EL 30-04-93. JUVENAL HUMBERTO BUSTAMANTE ADQUIRIO POR COMPRA A BLANCA CECILIA RUIZ POR ESCRITURA # 1669 DE 11-  
03-93 DE LA NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 21-04-93. BLANCA CECILIA RUIZ ADQUIRIO POR COMPRA A JUVENAL HINCAPIE Y CLARA INES  
GIL POR ESCRITURA # 11321 DE 26-09-75 DE LA NOTARIA 5.DE CALI, REGISTRADA EL 26-11-75. JUVENAL HINCAPIE Y CLARA INES GIL DE  
HINCAPIE ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TROCHEZ LTDA POR ESCRITURA # 2211 DE 14-04-75 DE LA NOTARIA  
2.DE CALI, REGISTRADA EL 28-04-75. EN PARTE, ASI POR COMPRA A IRIS DEL CRISTO CASTILLO DE CASTAIO POR MEDIO DE LA ESCRITURA #  
4461 DE 22-06-93 DE LA NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 09-07-93. IRIS DEL CRISTO CASTILLO DE CASTAIO ADQUIRIO POR PERMUTA CON  
JUAN DE DIOS RODRIGUEZ Y LICENIA CHICA DE RODRIGUEZ POR ESCRITURA # 806 DE 28-02-92 DE LA NOTARIA NOVENA DE CALI, REGISTRADA  
EL 25-03-92. JUAN DE DIOS RODRIGUEZ Y LICENIA CHICA DE RODRIGUEZ ADQUIRIERON POR COMPRA CON JUVENAL HINCAPIE HERNANDEZ Y  
CLARA INES GIL DE HINCAPIE POR ESCRITURA # 5133 DE 27-08-75 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADA EL 26-09-75. CLARA INES  
GIL Y JUVENAL HINCAPIE ADQUIRIERON POR COMPRA A CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TROCHEZ LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA #  
2211 DE 14-04-75 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADA EL 28-04-75. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TROCHEZ LTDA ADQUIRIO  
ASI: EN ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE MERCEDES BARONA VDA DE OLANO SEGUN JUICIO QUE CURSO EN EL JUZGADO 5  
CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, SENTENCIA DE 14 DE AGOSTO DE 1974, REGISTRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE. EN PARTE ASI: POR  
COMPRA A ILEANA, ANA ELISA, JAIME EDUARDO FERNANDEZ DE ZUBIRIA, SERGIO FERNANDEZ DE ZUBIRIA, REINALDO MIRANDA IRIS DEL  
CRISTO CASTILLO, PEDRO JOSE VILLAMIZAR POR ESCRITURA # 2564 DE 08-06-92 DE LA NOTARIA 9.DE CALI, REGISTRADA EL 06-07-92.  
REYNALDO MIRANDA PERTUZ, IRIS DEL CRISTO CASTILLO CASTAIA, PEDRO JOSE VILLAMIZAR BELTRAN ADQUIRIERON DERECHOS DE 50% POR  
COMPRA A LA SOC. EXPLOTACIONES AGRICOLAS Y GANADERAS LA LORENA, EXAGAN S EN C. SEGUN ESCRITURA # 1051 DE 17-03-92 DE LA  
NOTARIA NOVENA DE CALI, REGISTRADA EL 27-03-92. LA SOC. EXPLOTACIONES AGRICOLAS Y GANDERAS LA LORENA EXAGAN S EN C  
ADQUIRIO DERECHOS DE 50% POR COMPRA A LA SOC. PROPLANES LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 13484 DE 31-12-91 DE LA NOTARIA  
DECIMA DE CALI, REGISTRADA EL 07-02-92. LA SOC. PROPLANES LTDA ADQUIRIO DERECHOS DE 50% POR COMPRA A NUBIA HENAO CABAL  
POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 3433 DE 08-10-91 DE LA NOTARIA SEXTA DE CALI, REGISTRADA EL 29-10-91. SERGIO FERNANDEZ DE ZUBIRIA,  
JAIME FERNANDEZ DE ZUBIRIA, ANA ELISA E ILEANA FERNANDEZ DE ZUBIRIA ADQUIRIERON DERECHOS DE 50% POR ADJUDICACION EN  
SUCESION DEL CAUSANTE JAIME FERNANDEZ VALENCIA POR SENTENCIA 05-07-83 DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA  
EL 14-09-87. JAIME FERNANDEZ VALENCIA Y NUBIA HENAO CABAL ADQUIRIERON POR COMPRA A ALBERTO PEVA ZAMORANO POR MEDIO DE LA  
ESCRITURA # 3139 DE 19-08-57 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CALI, REGISTRADA EL 26-08-57.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 5) CALLE 9C #50-25 VER REFORMA SEGUN ESCR.2689 DE 2010 CONSULTORIO #8 NOVENO PISO TORRE "A"
- 4) CALLE 9C 50-25 HOY "CENTRO MEDICO FARALLONES" P. HORIZONTAL CONSULTORIO #8 NOVENO PISO TORRE "A"
- 3) CALLE 9C 50-25 CENTRO MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES CONSULTORIO #8 NOVENO PISO TORRE "A"
- 2) CALLE 9C OESTE 50-25"CENTRO MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES" CONSULTORIO #8 NOVENO PISO TORRE "A"
- 1) CALLE 9 C OESTE 50-25"CLINICA MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES" P.H CONSULTORIO #8 NOVENO PISO TORRE "A"

.....

~ ~ ~

~~~~~

~~~~~

~~~~~

~~~~~



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

41

Certificado generado con el Pin No: 191108180625154410

Nro Matrícula: 370-543689

Pagina 2

Impreso el 8 de Noviembre de 2019 a las 06:17:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)  
370 - 470750

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-08-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5091 del 18-08-1994 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CLINICA PEDIATRICA S.A

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA. "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-03-1996 Radicación: 1996-20742

Doc: ESCRITURA 0155 del 18-01-1996 NOTARIA 9A de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA "CLINICA MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES" (DE CONFORMIDAD A LA LEY 16/85 Y DCTO 1365/86)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CLINICA PEDIATRICA S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-1996 Radicación: 1996-36457

Doc: ESCRITURA 2196 del 30-04-1996 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS MODIFICACION A LA ESCR#0155 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE PROP.HORIZ.EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE DEL EDIFICIO ES "CENTRO MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES",MODIFICANDOSE LOS

S.1,4,5,6,7,9,10,11,12,17,19,32,33,34,35Y 61 .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CLINICA PEDIATRICA S.A

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-05-1996 Radicación: 1996-38758

Doc: ESCRITURA 1935 del 19-04-1996 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCR#0155 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE PROP. HORIZ. EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA DIRECCION CORRECTA DEL INMUEBLE ES CALLE 9C #50-25 Y NO COMO SE DIJO EN DICHO INSTRUMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CLINICA PEDIATRICA S.A

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-10-1996 Radicación: 1996-80362

Doc: ESCRITURA 4638 del 15-10-1996 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO CONTENIDO EN ESC.155, MODIF.POR ESC.2196,Y ESC.1935, CERRANDO MI. 543715, CREANDO 10 CONSULTORIOS, REUBICANDO ZON.COMUNES CREANDO SALA JUEGOS USO EXCLUSIVO CONS.9 Y 10, MOD.COEFICIENTES.-MODIF/ADICIONA ARTS,7-12-13-14-PROYECTO Y MEMORIA D.-

.....

.....

.....

.....

.....

.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

42

Certificado generado con el Pin No: 191108180625154410

Nro Matrícula: 370-543689

Pagina 3

Impreso el 8 de Noviembre de 2019 a las 06:17:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO "CENTRO MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES"-PROPIEDAD HORZ.(REPRESENTADO POR "CLINICA FARALLONES S.A)

X -EDIFICIO CON

PERSONERIA JUR.SEGUN RES.SOU-1481/96

NOTACION: Nro 006 Fecha: 22-01-1997 Radicación: 1997-4209

Doc: CERTIFICADO 1491 del 16-12-1996 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$1,800,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA TOTAL ESCR.#5091.-ESTE Y OTROS.-(CERT. NOT. SEGUN ESCR.#7790 DEL 11-12-96 NOTARIA 9 DE CALI) B.F.#1130005 DEL 17-12-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: SOC. CLINICA PEDIATRICA S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-10-1997 Radicación: 1997-96253

Doc: ESCRITURA 5401 del 17-10-1997 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$18,702,489

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD.MODO DE ADQUIRIR PRIMERA COLUMNA. BOL.FISC.1243393 OCT/97 SE INCLUYE EL DERECHO SOBRE USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO 37 SOTANO 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CLINICA PEDIATRICA S.A.

QUEVAS MARIA CLARA

X

A: LOPEZ PIO

X

A: STARCK LOPEZ CARLOS

X

NOTACION: Nro 008 Fecha: 27-11-2003 Radicación: 2003-93229

Doc: ESCRITURA 2200 del 23-09-2003 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES,ADECUANDO SU REGLAMENTACION A LA LEY 675 DEL 2001-B.FISC.10166134

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

43

Certificado generado con el Pin No: 191108180625154410 Nro Matrícula: 370-543689  
Pagina 4

Impreso el 8 de Noviembre de 2019 a las 06:17:21 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-06-2010 Radicación: 2010-43925  
Doc: CERTIFICADO 3485156 del 12-02-2010 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR 21 MEGA OBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION NIT# 202020  
A: CUEVAS MARIA CLARA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-06-2010 Radicación: 2010-43927

Doc: ESCRITURA 1269 del 20-05-2010 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$6,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (1A COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

|                                   |                |
|-----------------------------------|----------------|
| DE: CUEVAS JARAMILLO MARIA CLARA. | CC# 29562106   |
| DE: LOPEZ PIO                     | CC# 14966151   |
| DE: STARCK GRIMBERG CARLOS        | CC# 16584163   |
| A: CRUZ SERRANO LUIS ENRIQUE      | CC# 16822537 X |
| A: MARMOLEJO TEJADA CESAR AUGUSTO | CC# 16781905 X |
| A: RAMIREZ FERRO JORGE ARMANDO    | CC# 16658806 X |

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-12-2010 Radicación: 2010-108297

Doc: ESCRITURA 2689 del 12-09-2010 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE MODIFICA LA DENOMINACION DE LA COPR. POR CENTRO MEDICO FARALLONES, SE ACLARA EL AREA DE LOS CONSULTORIOS 3,34,5,6,7 Y 8 MAT.370-543684 A 543689. SE MODIFICAN COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO MEDICO FARALLONES- PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-11-2018 Radicación: 2018-110073

Doc: OFICIO 3295 del 17-10-2018 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.

A: MARMOLEJO TEJADA CESAR AUGUSTO CC# 16781905

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

44

Certificado generado con el Pin No: 191108180625154410

Nro Matrícula: 370-543689

Pagina 5

Impreso el 8 de Noviembre de 2019 a las 06:17:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación: C2010-6054      Fecha: 24-11-2010  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR  
LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)  
Anotación Nro: 0      Nro corrección: 2      Radicación: C2014-5471      Fecha: 02-07-2014  
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN  
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-506576

FECHA: 08-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

.....

..

..

..

..

..



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

15

Certificado generado con el Pin No: 190402209119409366 Nro Matrícula: 370-835062  
Pagina 1

Impreso el 2 de Abril de 2019 a las 02:12:37 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI  
FECHA APERTURA: 25-08-2010 RADICACIÓN: 2010-65684 CON: ESCRITURA DE: 12-08-2010  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2348 de fecha 15-07-2010 en NOTARIA 18 de CALI APARTAMENTO 801 EDIFICIO 4 con area de 125.16M2. con coeficiente .466% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE HERNANDO OROZCO GRISALES, MEDIANTE ESCRITURA 959 DEL 13-04-2009 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 16-04-2009. HERNANDO ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE PRATI PARDO, SEGUN ESCRITURA 1781 DEL 25-04-2005 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 01-06-2006. JORGE PRATI EFECTUO DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 1472 DEL 30-04-1998 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 16-12-1998. JORGE PRATI PARDO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1.995-JORGE PRATI PROPIO A INVERSIONES LA CANDELARIA LTDA, SEGUN ESCRITURA #3074 DEL 02-06-95 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 16-06-95. 1.989 -LA SOC. INVERSIONES LA CANDELARIA LTDA., VERIFICO RELOTEO MEDIANTE ESCRITURA # 507 DEL 28-02-89, NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 27-06-89 DE LO ADQUIRIDO ASI: POR COMPRA A JORGE PRATTI PRADO, SEGUN ESC: # 8286 DEL 30-12-81, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-04-82. JORGE PRATTI P., ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE PRATTI PEDROTTA, SEGUN SENTENCIA DEL 30-06-78, JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 08-08-78. JORGE PRATTI, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA CUENTA DE PARTICION DE JOSE PRATTI Y AMELIA RICCI DE PRATTI, SEGUN SENTENCIA DEL 10-10-56, JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 25-10-56.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN  
1) CALLE 14 OESTE #24D-70 CONJ. RES. "MULTIFAMILIAR MONTELUGANO" APARTAMENTO 801 EDIFICIO 4

ATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)  
0 - 607401

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-08-1991 Radicación: 53011

Doc: ESCRITURA 5277 del 20-08-1991 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$  
SPECIFICACION: : 999 SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE PERSONAS Y AUTOMOTORES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES LA CANDELARIA LTDA X  
A: ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-06-2009 Radicación: 2009-43476

Doc: ESCRITURA 2369 del 09-06-2009 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA B.F 00267544

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO X  
A: BANCOLOMBIA S.A.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

46

Certificado generado con el Pin No: 190402209119409366

Nro Matrícula: 370-835062

Pagina 2

Impreso el 2 de Abril de 2019 a las 02:12:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-08-2010 Radicación: 2010-65684

Doc: ESCRITURA 2348 del 15-07-2010 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR MONTELUGANO. LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. BOLETA F. 001-08-1000047238-2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

LIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MONTELUGANO

-X NIT.830.053.812-2

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-107667

Doc: ESCRITURA 3849 del 04-11-2010 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIALMENTE, TOTAL EN CUANTO A ESTE Y OTROS DE LA HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCR.2369 DEL 09-06-2009 DE LA NOTARIA 3 DE CALI. - B.F.# 001-11-1000202254 DEL 25-11-2011 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-107667

Doc: ESCRITURA 3849 del 04-11-2010 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$197,117,963

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS. - B.F.# 001-11-1000202254 DEL 25-11-2011 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO

8300538122

DE: ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A. 8050293936

A: MARMOLEJO TEJADA CESAR AUGUSTO

CC# 16781905 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-107667

Doc: ESCRITURA 3849 del 04-11-2010 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. - B.F.# 001-11-1000202254 DEL 25-11-2011 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARMOLEJO TEJADA CESAR AUGUSTO

CC# 16781905 X

A: SOLARTE CONDE GRACE ANDREA

CC# 31449696

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-107671

Doc: ESCRITURA 1826 del 17-05-2011 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN ESTE Y OTROS A LA ESCR.3849 DEL 04-11-2010 DE LA NOTARIA 18 DE CALI, EN EL

.....

٥  
٦

٧

٨

٩

١٠

## 47

**Nro Matrícula: 370-835062**

Impreso el 2 de Abril de 2019 a las 02:12:37 PM

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO 8300538122

DE: ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A. 8050293936

MARMOLEJO TEJADA CESAR AUGUSTO

CC# 16781905

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-12-2011 Radicación: 2011-110252

Doc: ESCRITURA 3968 del 09-11-2011 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARMOLEJO TEJADA CESAR AUGUSTO

CC# 16781905 X

A: BANCO DAVIVIENDA S. A.

NIT# 8600343137

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-3963

Fecha: 22-06-2011

ORREGIDO NOMBRE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "MONTE LUGANO" EN VEZ DE LUGANO CONFORME COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PUBLICA  
48 DEL 15-07-2010 NOTARIA 18 DE CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART 35 DCTO 1250/70 AM/ET

[illegible]

.....

•

.....

.....

.....

.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

48

Certificado generado con el Pin No: 190402209119409366 Nro Matrícula: 370-835062  
Pagina 4

Impreso el 2 de Abril de 2019 a las 02:12:37 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

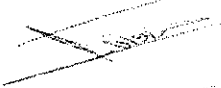
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

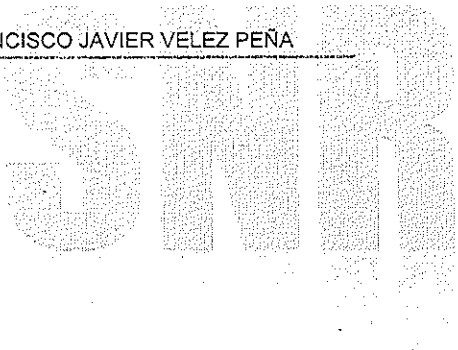
=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-166128      FECHA: 02-04-2019  
EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

.....

.....

.....

.....

.....

.....

49

370-543689-51111252511.pdf



Descargar



Imprimir

Most





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

50

Certificado generado con el Pin No: 191113104925254322

Nro Matrícula: 370-835243

Pagina 1

Impreso el 13 de Noviembre de 2019 a las 02:46:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 25-08-2010 RADICACIÓN: 2010-65684 CON: ESCRITURA DE: 12-08-2010

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2348 de fecha 15-07-2010 en NOTARIA 18 de CALI DEPOSITO 50 con area de 3.58M2. con coeficiente de 0.013% (ART.11 DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MONTEBUGANO ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE HERNANDO OROZCO GRISALES, MEDIANTE ESCRITURA 959 DEL 13-04-2009 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 16-04-2009. HERNANDO ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE PRATI PARDO, SEGUN ESCRITURA 1781 DEL 25-04-2005 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 01-06-2006. JORGE PRATI EFECTUO DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 1472 DEL 30-04-1998 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 16-12-1998. JORGE PRATI PARDO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1.995 JORGE PRATI COMPRO A INVERSIONES LA CANDELARIA LTDA, SEGUN ESCRITURA #3074 DEL 02-06-95 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 16-06-95. 1.989 LA SOC. INVERSIONES LA CANDELARIA LTDA., VERIFICO RELOTEO MEDIANTE ESCRITURA # 507 DEL 28-02-89, NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 27-06-89 DE LO ADQUIRIDO ASI: POR COMPRA A JORGE PRATTI PRADO, SEGUN ESC. # 8286 DEL 30-12-81, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-04-82. JORGE PRATTI P., ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE PRATTI PEDROTTA, SEGUN SENTENCIA DEL 30-06-78, JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 08-08-78. JORGE PRATTI, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA CUENTA DE PARTICION DE JOSE PRATTI Y AMELIA RICCI DE PRATTI, SEGUN SENTENCIA DEL 10-10-56, JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 25-10-56.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CALLE 14 OESTE #24D-70 CONJ. RES. "MULTIFAMILIAR MONTEBUGANO" DEPOSITO 50

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

J - 607401

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-08-1991 Radicación: 53011

Doc: ESCRITURA 5277 del 20-08-1991 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE PERSONAS Y AUTOMOTORES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES LA CANDELARIA LTDA

X

A: ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI"

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-06-2009 Radicación: 2009-43476

Doc: ESCRITURA 2369 del 09-06-2009 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA B.F 00267544

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MONTEBUGANO

X

A: BANCOLOMBIA S.A.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

51

Certificado generado con el Pin No: 191113104925254322

Nro Matrícula: 370-835243

Pagina 2

Impreso el 13 de Noviembre de 2019 a las 02:46:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-08-2010 Radicación: 2010-65684

Doc: ESCRITURA 2348 del 15-07-2010 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR MONTELUGANO. LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. BOLETA F. 001-08-1000047238-2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

LIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MONTELUGANO

X - NIT.830.053.812-2

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-107667

Doc: ESCRITURA 3849 del 04-11-2010 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIALMENTE, TOTAL EN CUANTO A ESTE Y OTROS DE LA HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCR:2369 DEL 09-06-2009 DE LA NOTARIA 3 DE CALI. - B.F.# 001-11-1000202254 DEL 25-11-2011 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-107667

Doc: ESCRITURA 3849 del 04-11-2010 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$197,117,963

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS. - B.F.# 001-11-1000202254 DEL 25-11-2011 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO

8300538122

DE: ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A. 8050293936

A: MARMOLEJO TEJADA CESAR AUGUSTO

CC# 16781905 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-107671

Doc: ESCRITURA 1826 del 17-05-2011 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN ESTE Y OTROS A LA ESCR.3849 DEL 04-11-2010 DE LA NOTARIA 18 DE CALI, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL NUMERO CORRECTO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL DEPOSITO 50 ES LA 370-835243 Y NO LA POR ERROR SE HABIA CITADO - B.F.# 001-06-1000148083 DEL 15-06-2011 Y 001-11-1000202252 DEL 25-11-2011 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO 8300538122

DE: ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A. 8050293936

DE: MARMOLEJO TEJADA CESAR AUGUSTO

CC# 16781905

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

53

Certificado generado con el Pin No: 191113104925254322

Nro Matrícula: 370-835243

Pagina 4

Impreso el 13 de Noviembre de 2019 a las 02:46:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

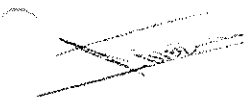
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-509890

FECHA: 13-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

SA

Certificado generado con el Pin No: 191113107625254320

Nro Matrícula: 370-835137

Página 1

Impreso el 13 de Noviembre de 2019 a las 02:46:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 25-08-2010 RADICACIÓN: 2010-65684 CON: ESCRITURA DE: 12-08-2010

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2348 de fecha 15-07-2010 en NOTARIA 18 de CALI PARQUEADERO 74 con área de 12.50M2. con coeficiente de 0.044% T.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE HERNANDO OROZCO GRISALES, MEDIANTE ESCRITURA 959 DEL 13-04-2009 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 16-04-2009. HERNANDO ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE PRATI PARDO, SEGUN ESCRITURA 1781 DEL 25-04-2005 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 01-06-2006. JORGE PRATI EFECTUO DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 1472 DEL 30-04-1998 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 16-12-1998. JORGE PRATI PARDO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1.995 JORGE PRATI PROPIO A INVERSIONES LA CANDELARIA LTDA., SEGUN ESCRITURA #3074 DEL 02-06-95 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 16-06-95. 1.989 LA SOC. INVERSIONES LA CANDELARIA LTDA., VERIFICO RELOTEO MEDIANTE ESCRITURA #507 DEL 28-02-89, NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 27-06-89 DE LO ADQUIRIDO ASI: POR COMPRA A JORGE PRATTI PRADO, SEGUN ESC. # 8286 DEL 30-12-81, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-04-82. JORGE PRATTI P., ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE PRATTI PEDROTTA, SEGUN SENTENCIA DEL 30-06-78, JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 08-08-78. JORGE PRATTI, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA CUENTA DE PARTICION DE JOSE PRATTI Y AMELIA RICCI DE PRATTI, SEGUN SENTENCIA DEL 10-10-56, JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 25-10-56.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CALLE 14 OESTE #24D-70 CONJ. RES. "MULTIFAMILIAR MONTELUGANO" PARQUEADERO 74

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

J - 607401

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-08-1991 Radicación: 53011

Doc: ESCRITURA 5277 del 20-08-1991 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE PERSONAS Y AUTOMOTORES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES LA CANDELARIA LTDA

X

A: ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI"

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-06-2009 Radicación: 2009-43476

Doc: ESCRITURA 2369 del 09-06-2009 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA B.F 00267544

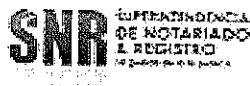
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO

X

A: BANCOLOMBIA S.A.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191113107625254320

Nro Matrícula: 370-835137

Página 2

Impreso el 13 de Noviembre de 2019 a las 02:46:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-08-2010 Radicación: 2010-65684

Doc: ESCRITURA 2348 del 15-07-2010 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR MONTELUGANO. LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. BOLETA F. 001-08-1000047238-2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MONTELUGANO

X NIT.830.053.812-2

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-107667

Doc: ESCRITURA 3849 del 04-11-2010 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIALMENTE, TOTAL EN CUANTO A ESTE Y OTROS DE LA HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCR.2369 DEL 09-06-2009 DE LA NOTARIA 3 DE CALI. - B.F.# 001-11-1000202254 DEL 25-11-2011 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-107667

Doc: ESCRITURA 3849 del 04-11-2010 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$197,117,963

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS. - B.F.# 001-11-1000202254 DEL 25-11-2011 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO

8300538122

DE: ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A. 8050293936

A: MARMOLEJO TEJADA CESAR AUGUSTO

CC# 16781905 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-107671

Doc: ESCRITURA 1826 del 17-05-2011 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN ESTE Y OTROS A LA ESCR.3849 DEL 04-11-2010 DE LA NOTARIA 18 DE CALI, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL NUMERO CORRECTO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL DEPOSITO 50 ES LA 370-835243 Y NO LA POR ERROR SE HABIA CITADO - B.F.# 001-06-1000148083 DEL 15-06-2011 Y 001-11-1000202252 DEL 25-11-2011 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO 8300538122

DE: ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A. 8050293936

DE: MARMOLEJO TEJADA CESAR AUGUSTO

CC# 16781905

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388



## 56

Pagina 3

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

★ ★ ★

\* \* \*

★ ★ ★

May 1999

\*\*\*

★ ★ ★

★ ★ ★

★ ★ ★

\*\*\*

✱ ✱ ✱

★ ★ ★

★ ★ ★

★ ★ ★

✱ ✱ ✱

★ ★ ★

★ ★ ★

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

ST

Certificado generado con el Pin No: 191113107625254320

Nro Matrícula: 370-835137

Pagina 4

Impreso el 13 de Noviembre de 2019 a las 02:46:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

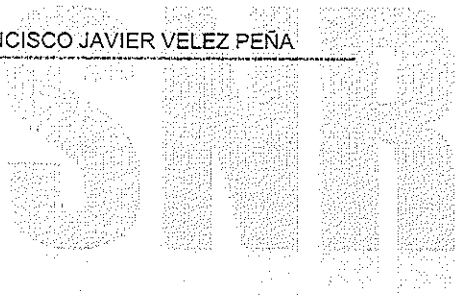
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-509892

FECHA: 13-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

58

Certificado generado con el Pin No: 191113592225254321 Nro Matrícula: 370-835138  
Pagina 1

Impreso el 13 de Noviembre de 2019 a las 02:46:03 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página  
CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI  
FECHA APERTURA: 25-08-2010 RADICACIÓN: 2010-65684 CON: ESCRITURA DE: 12-08-2010  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2348 de fecha 15-07-2010 en NOTARIA 18 de CALI PARQUEADERO 75 con area de 12.50M2. con coeficiente de 0.044%  
T.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE HERNANDO OROZCO GRISALES, MEDIANTE ESCRITURA 959 DEL 13-04-2009 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 16-04-2009. HERNANDO ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE PRATI PARDO, SEGUN ESCRITURA 1781 DEL 25-04-2005 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 01-06-2006. JORGE PRATI EFECTUO DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 1472 DEL 30-04-1998 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 16-12-1998. JORGE PRATI PARDO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1.995- JORGE PRATI PROCOMPRO A INVERSIONES LA CANDELARIA LTDA, SEGUN ESCRITURA #3074 DEL 02-06-95 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 16-06-95. 1.989- LA SOC. INVERSIONES LA CANDELARIA LTDA., VERIFICO RELOTEO MEDIANTE ESCRITURA #507 DEL 28-02-89, NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 27-06-89 DE LO ADQUIRIDO ASI: POR COMPRA A JORGE PRATTI PRADO, SEGUN ESC. # 8286 DEL 30-12-81. NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-04-82. JORGE PRATTI P., ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE PRATTI PEDROTTA, SEGUN SENTENCIA DEL 30-06-78, JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 08-08-78. JORGE PRATTI, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA CUENTA DE PARTICION DE JOSE PRATTY Y AMELIA RICCI DE PRATTI, SEGUN SENTENCIA DEL 10-10-56, JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 25-10-56.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN  
1) CALLE 14 OESTE #24D-70 CONJ. RES. "MULTIFAMILIAR MONTELUGANO" PARQUEADERO 75

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)  
0 - 607401

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-08-1991 Radicación: 53011  
Doc: ESCRITURA 5277 del 20-08-1991 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: : 999 SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE PERSONAS Y AUTOMOTORES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INVERSIONES LA CANDELARIA LTDA X  
A: ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-06-2009 Radicación: 2009-43476  
Doc: ESCRITURA 2369 del 09-06-2009 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA B.F 00267544  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO X  
A: BANCOLOMBIA S.A.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

509

Certificado generado con el Pin No: 191113592225254321

Nro Matrícula: 370-835138

Pagina 2

Impreso el 13 de Noviembre de 2019 a las 02:46:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-08-2010 Radicación: 2010-65684

Doc: ESCRITURA 2348 del 15-07-2010 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR MONTELUGANO. LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. BOLETA F. 001-08-1000047238-2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MONTELUGANO

X NIT.830.053.812-2

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-107667

Doc: ESCRITURA 3849 del 04-11-2010 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIALMENTE, TOTAL EN CUANTO A ESTE Y OTROS DE LA HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCR.2369 DEL 09-06-2009 DE LA NOTARIA 3 DE CALI. - B.F.# 001-11-1000202254 DEL 25-11-2011 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-107667

Doc: ESCRITURA 3849 del 04-11-2010 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$197,117,963

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS. - B.F.# 001-11-1000202254 DEL 25-11-2011 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO

8300538122

DE: ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A. 8050293936

A: MARMOLEJO TEJADA CESAR AUGUSTO

CC# 16781905 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-107671

Doc: ESCRITURA 1826 del 17-05-2011 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN ESTE Y OTROS A LA ESCR.3849 DEL 04-11-2010 DE LA NOTARIA 18 DE CALI, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL NUMERO CORRECTO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL DEPOSITO 50 ES LA 370-835243 Y NO LA POR ERROR SE HABIA CITADO - B.F.# 001-06-1000148083 DEL 15-06-2011 Y 001-11-1000202252 DEL 25-11-2011 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO MONTELUGANO 8300538122

DE: ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A. 8050293936

DE: MARMOLEJO TEJADA CESAR AUGUSTO

CC# 16781905

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

61

Certificado generado con el Pin No: 191113592225254321

Nro Matrícula: 370-835138

Pagina 4

Impreso el 13 de Noviembre de 2019 a las 02:46:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-509891

FECHA: 13-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



SECRETARIA DE MOVILIDAD  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Noviembre de 2019



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **GDN136** tiene las siguientes características:

|                              |                         |             |                   |
|------------------------------|-------------------------|-------------|-------------------|
| Clase:                       | AUTOMOVIL               | Serie:      |                   |
| Marca:                       | KIA                     | Chasis:     | 3KPF241ABKE034980 |
| Categoría:                   | SEDAN                   | Cilindraje: | 1591 Nro. Ejes:   |
| Línea:                       | CERATO                  | Pasajeros:  | 5 Toneladas: 00   |
| Color:                       | GRIS                    | Servicio:   | PARTICULAR        |
| Modelo:                      | 2019                    | Afiliado a: |                   |
| Motor:                       | G4FGJEC03956            | F. ingreso: | 11/05/2019        |
| Estado vehículo:             | Activo                  | Manifiesto: | 192018000124839   |
| Aduana:                      | SANTA MARTA (MAGDALENA) | Fecha:      | 17/10/2018        |
| Forma de ingreso:            | MATRICULA INICIAL       |             |                   |
| Certificado de movilización: | 587623, 05/2019         |             |                   |

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADOS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL  
DAVID MARMOLEJO VIRVIESCAS

HISTÓRICO PROPIETARIOS  
- 25/07/2019 VENDE: CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA COMPRA: DAVID MARMOLEJO VIRVIESCAS

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA  
SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA  
Funcionario STTM

.....

.....

.....

.....

.....

SECRETARIA DE MOVILIDAD  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali. 14 de Noviembre de 2019



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **CQY081** tiene las siguientes características:

|                             |                   |             |                   |
|-----------------------------|-------------------|-------------|-------------------|
| Clase:                      | CAMPERO           | Serie:      |                   |
| Marca:                      | SSANGYONG         | Chasis      | KPTS0A1KS9P099215 |
| Carrocería:                 | CABINADO          | Cilindraje: | 1998 Nro. Ejes:   |
| Línea:                      | KYRON             | Pasajeros:  | 7 Toneladas: 00   |
| Color:                      | NEGRO SPACE       | Servicio:   | PARTICULAR        |
| Modelo:                     | 2009              | Afiliado a: |                   |
| Motor:                      | 66496010526995    | F. Ingreso: | 09/09/2008        |
| Estado vehículo:            | Activo            | Manifiesto: | 01159020578211    |
| Aduana:                     | CALI (VALLE)      | Fecha:      | 27/06/2008        |
| Forma de ingreso:           | MATRICULA INICIAL |             |                   |
| Certificado de movilización | 145994, 09/2008   |             |                   |

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL  
YONSI RIASCOS GARCIA

HISTORICO PROPIETARIOS  
- 31/07/2019 VENDE: CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA COMPRA: ANGELICA MARIA CASTILLO CHAVEZ  
- 13/09/2019 VENDE: ANGELICA MARIA CASTILLO CHAVEZ COMPRA: YONSI RIASCOS GARCIA

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA  
SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA  
Funcionario STTM



64

servicio 

14:44

2% 

Entrada (23)  



tu pase de abordar Avianca

7 de octubre de 2014 10:30

Apreciado(a) Angelica Maria Castillo Chavez,

Gracias por usar nuestro servicio de Mobile Check In.

En el siguiente link encuentras tu pase de abordar:

[https://checkin.si.amadeus.net/1ASIHSSCMCIAV/sscmav/bp?  
..OI=DCS&id=4ENJZ5329](https://checkin.si.amadeus.net/1ASIHSSCMCIAV/sscmav/bp?..OI=DCS&id=4ENJZ5329)

Angelica Maria Castillo Chavez - Registrado

AV149 - Cali

Hora sugerida en sala: 15:30

Hora de llegada: 20:40

Angelica Maria Castillo Chavez - Registrado

TA921 - Lima

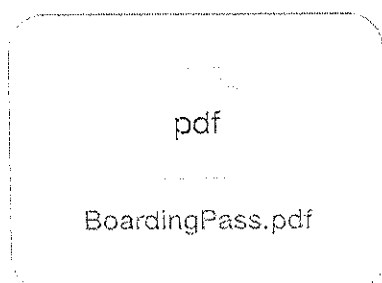
Hora sugerida en sala: 20:40

Hora de llegada: 04:40

Presenta tu pase de abordar móvil únicamente desde tu Smartphone, los dispositivos de lectura de los aeropuertos no están adaptados al tamaño de las tabletas.

Si llevas únicamente equipaje de mano dirígete directamente a la sala de abordaje, en caso contrario registra tu equipaje en el módulo de atención.

Gracias por preferirnos.





Tu pase de abordar Avianca

7 de octubre de 2014 10:30

Apreciado(a)Angelica Maria Castillo Chavez,

Gracias por usar nuestro servicio de Mobile Check In.

En el siguiente link encuentras tu pase de abordar:

<https://checkin.si.amadeus.net/1ASIHSSCMCIAV/sscmav/bp?FOI=DCS&id=4ENJZ5329>

Angelica MariaCastillo Chavez - Registrado

AV149 - Cali

Hora sugerida en sala: 15:30

Hora de llegada: 20:40

Angelica MariaCastillo Chavez - Registrado

TA921 - Lima

Hora sugerida en sala: 20:40

Hora de llegada: 04:40

Presenta tu pase de abordar móvil únicamente desde tu Smartphone, los dispositivos de lectura de los aeropuertos no están adaptados al tamaño de las tabletas.

DP



Entrada (23)



7 de octubre de 2014 10:26

Apreciado(a) Cesar Augusto Marmolejo Tejada,

Gracias por usar nuestro servicio de Mobile Check In.

En el siguiente link encuentras tu pase de abordar:

[https://checkin.si.amadeus.net/1ASIHSSCMCIAV/sscmav/bp?  
OI=DCS&id=4FABER864](https://checkin.si.amadeus.net/1ASIHSSCMCIAV/sscmav/bp?OI=DCS&id=4FABER864)

Cesar Augusto Marmolejo Tejada - Registrado  
AV149 - Cali

Hora sugerida en sala: 15:30

Hora de llegada: 20:40

Cesar Augusto Marmolejo Tejada - Registrado  
TA921 - Lima

Hora sugerida en sala: 20:40

Hora de llegada: 04:40

Presenta tu pase de abordar móvil únicamente desde tu Smartphone, los dispositivos de lectura de los aeropuertos no están adaptados al tamaño de las tabletas.

Si llevas únicamente equipaje de mano dirígete directamente a la sala de abordaje, en caso contrario registra tu equipaje en el módulo de atención.

Gracias por preferirnos.

  
pdf

BoardingPass.pdf



Q
 Buscar

checkin@avianca.com
 10:30  
 Tu pase de abordar Avianca  
 Apreciado(a)Angelica Maria Castillo  
 Chavez, Gracias por usar nuestro serv...

checkin@avianca.com
 10:26  
 Tu pase de abordar Avianca  
 Apreciado(a)Cesar Augusto Marmolejo  
 Tejada, Gracias por usar nuestro servi...

Booking.com
 10:00  
 Ofertas de última hora en Nueva York...  
 La próxima vez, alójate en una villa ¡y  
 siéntete como en casa! Ver este e-mai...

cesar marmolejo
 9:34  
 Rv: imagen de WhatsApp  
 Descarga WhatsApp para tu iPhone,  
 Android, Nokia, BlackBerry o Window...

TigerDirect.com
 6:15  
 Huge Savings on Big Screens: 65" 4K...  
 Experience superior picture quality |  
 View Images | Mobile Version | Add Ti...

Twitter
 0:39  
 ¡QuieroJugarTennis.com ha retwitteado...  
 Cesar Marmolejo, Aquí tienes una foto  
 que acaba de ser compartida en Twitt...

AustraliaGSM
 ayer  
 Time is running out this year... Apple t...

Ocultar

De: checkin@avianca.com  
 Para: cesar marmolejo

Tu pase de abordar Avianca  
 7 de octubre de 2014 10:26

Apreciado(a)Cesar Augusto Marmolejo Tejada,  
 Gracias por usar nuestro servicio de Mobile Check In.

En el siguiente link encuentras tu pase de abordar:  
<https://checkin.si.amadeus.net/1ASIHSSCMCIAV/sscmav/bp?IFOI=DCS&id=4FABER864>

Cesar AugustoMarmolejo Tejada - Registrado  
 AV149 - Cali  
 Hora sugerida en sala: 15:30  
 Hora de llegada: 20:40

Cesar AugustoMarmolejo Tejada - Registrado  
 TA921 - Lima  
 Hora sugerida en sala: 20:40  
 Hora de llegada: 04:40

Presenta tu pase de abordar móvil únicamente desde tu Smartphone, los dispositivos  
 de lectura de los aeropuertos no  
 están adaptados al tamaño de las tabletas.



RV: SOLARTE CONDE/GRACE ANDREA 05OCT CLO LIM/BILLETE ELECTRONICO

68

grace andrea solarte conde<graceandre0608@hotmail.com>



Responder |

Usted

Bandeja de entrada

Correo Grace Andrea Solarte a Brasil

De: Grace Andrea <graceandre0608@hotmail.com>  
Enviado: martes, 7 de octubre de 2014 7:02 a. m.  
Para: Esposito Precioso <cesmarmol@hotmail.com>  
Asunto: Fwd: SOLARTE CONDE/GRACE ANDREA 05OCT CLO LIM/BILLETE ELECTRONICO

Cesar

este correo debes enviar la autorización para la modificación de mi tkt.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: JOHN JAIRO RAMIREZ OROZCO <jjramirez@aviatur.com>  
Fecha: 22 de agosto de 2014 3:20:02 p.m. GMT-5  
Para: "GRACEANDRE0608@HOTMAIL.COM" <GRACEANDRE0608@HOTMAIL.COM>,  
"CESMARMOL@YAHOO.COM" <CESMARMOL@YAHOO.COM>  
Asunto: SOLARTE CONDE/GRACE ANDREA 05OCT CLO LIM/BILLETE ELECTRONICO

De: Aviatour Cali Principal <eticket@amadeus.com>  
Enviado: viernes, 22 de agosto de 2014 15:18  
Para: JOHN JAIRO RAMIREZ OROZCO  
Asunto: SOLARTE CONDE/GRACE ANDREA 05OCT CLO LIM

## SOLARTE CONDE/GRACE ANDREA 05OCT CLO LIM

This document is automatically generated.  
Please do not respond to this mail.

### BILLETE ELECTRÓNICO RECIBO DEL ITINERARIO DE PASAJERO

AVIATUR CALI PRINCIPAL  
AVENIDA 6 NORTE NO. 37BN-9

CALI  
IATA : 767 34420  
TELÉFONO : 572 6645050

FECHA: 22 AUG 2014  
AGENTE: 8414  
NOMBRE: SOLARTE CONDE/GRACE ANDREA  
FQTV: 314496965

COMPANIA EMTSORA

TACA INTERNATIONAL AIRLINES

.....

.....

.....

.....

DE /A VUELO CL FECHA DEP BASE TARIFA NVA NVD BAG ST

~ CALI ALFONSO B AV 149 P 03OCT 1750 PHA14TFG/IT 04NOV 2PC OK  
 ARAGON INTL  
 LIMA JORGE ASIENTO: 16K HORA DE LLEGADA: 2040 FECHA DE LLEGADA: 05OCT  
 CHAVEZ INTL

LIMA JORGE AV 6647 P 05OCT 2140 PHA14TFG/IT 04NOV 2PC OK  
 CHAVEZ INTL

RIO DE JANEIRO VUELO OPERADO POR: TACA INTERNATIONAL AIRLINES  
 RIO DE JANEIRO ASIENTO: 11E HORA DE LLEGADA: 0440 FECHA DE LLEGADA: 06OCT  
 INTL  
 TERMINAL:1

RIO DE JANEIRO AV 6648 P 12OCT 0540 PHA14TFG/IT 04NOV 2PC OK  
 RIO DE JANEIRO  
 INTL  
 TERMINAL:1 VUELO OPERADO POR: TACA INTERNATIONAL AIRLINES  
 LIMA JORGE ASIENTO: 16B HORA DE LLEGADA: 0925 FECHA DE LLEGADA: 12OCT  
 CHAVEZ INTL

LIMA JORGE AV 148 P 12OCT 1025 PHA14TFG/IT 08OCT 04NOV 2PC OK  
 CHAVEZ INTL  
 CALI ALFONSO B ASIENTO: 12K HORA DE LLEGADA: 1320 FECHA DE LLEGADA: 12OCT  
 ARAGON INTL

69

EN FACTURACION, DEBERA PRESENTAR UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON FOTOGRAFIA Y EL DOCUMENTO USADO COMO REFERENCIA AL HACER LA RESERVA.

ENDOSOS : NON REF/CHNG FEE 75USD PLUS FARE DIFF/NON END  
 TARIFA DE : 1919.84  
 INTERCAMBIO  
 CÔD. DE VIAJE : ITCB56  
 PAGO : CC DC XXXXXXXXXXXX7417/Exp0814 M954961

CÁLCULO DE TARIFA :CLO AV X/LIM Q67.00AV RIO M/IT AV X/LIM AV CLO Q67.00  
 M/IT ENDXT 71000DG70600BR

EL CALCULO MEDIO DE EMISIONES DE CO2 DURANTE EL VUELO ES 996.26 KG/PERSONA  
 FUENTE: ICAO CALCULADORA DE EMISIONES DE CARBONO  
[HTTP://WWW.ICAO.INT/ENVIRONMENTAL-PROTECTION/CARBONOFFSET/PAGES/DEFAULT.ASPX](http://www.icao.int/environmental-protection/carbonoffset/pages/default.aspx)

#### AVISO

EL TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PROVISTOS POR LA COMPAÑIA ESTÁN SUJETOS A LAS CONDICIONES DE TRANSPORTE, LAS CUÁLES SE INCORPORAN POR REFERENCIA. ESTAS CONDICIONES PUEDEN SER OBTENIDAS DE LA COMPAÑIA EMISORA.

EL ITINERARIO/RECIBO CONSTITUYE EL BILLETE DE PASAJE A EFECTOS DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONVENCIÓN DE VARSOVIA, A MENOS QUE EL TRANSPORTISTA ENTREGUE AL PASAJERO OTRO DOCUMENTO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 3.

SE INFORMA A LOS PASAJEROS QUE REALICEN VIAJES EN LOS QUE EL PUNTO DE DESTINO O UNA O MAS ESCALAS INTERMEDIAS SE EFECTUEN EN UN PAIS QUE NO SEA EL DE PARTIDA DE SU VUELO, QUE PUEDEN SER DE APLICACION A LA TOTALIDAD DE SU VIAJE, INCLUIDA CUALQUIER PARTE DEL MISMO DENTRO DE UN PAIS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO LA CONVENCION DE MONTREAL O SU PREDECESOR LA CONVENCION DE VARSOVIA, INCLUYENDO SUS MODIFICACIONES (EL SISTEMA DE CONVENCION DE VARSOVIA). EN EL CASO DE AQUELLOS PASAJEROS, EL TRATADO APLICABLE, INCLUYENDO LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL TRANSPORTE INCORPORADAS A CUALQUIER TARIFA APLICABLE, RIGE Y PUEDE LIMITAR LA RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA EN CASOS DE MUERTE O LESIONES PERSONALES, PERDIDA O DANOS AL EQUIPAJE Y RETRASOS.

Nota de confidencialidad: El presente mensaje de correo electrónico y todos los archivos adjuntos que contiene son confidenciales y para el uso exclusivo de la persona o entidad destinataria. Si usted



representan necesariamente la posición y puntos de vista de la ORGANIZACIÓN. Finalmente, el destinatario deberá comprobar que este mensaje y sus archivos adjuntos se encuentren libres de virus. La ORGANIZACIÓN hace su mejor esfuerzo para garantizar la ausencia de virus, pero no se hace responsable de daño alguno causado por la presencia de un virus en este mensaje

70

.....

.....

.

.....

.

.....

76 - 10400.

**CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIAS**  
**PETICION No. E - 021555**

Por solicitud escrita recibida el día 13 de noviembre del 2019, por la señora GRACE ANDREA SOLARTE CONDE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.449.696 expedida en Jamundí, se le entrega copias simples en cuatro (4) folios útiles del CONCEPTO DE DIVORCIO con numero de petición 31775443.

Para constancia de lo anterior se entrega, hoy 14 de noviembre del 2019.

*William Lopez*

**WILLIAM LOPEZ CORDOBA**

Auxiliar administrativo  
Gestor Documental y Archivo  
Centro Zonal Centro ICBF  
Regional Valle del Cauca  
Quien entrega

**GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**

CC. No. 31.449.696

Dirección: Calle 14 Oeste # 24 d – 70 Apto 801d Barrio Bellavista – Cali – Valle

Celular: 300 855 57 92 – 321 373 19 60

Quien recibe

Revisó y Aprobó: Ruby Ofelia Garzon Estrada – Secretaria Ejecutiva -Centro Zonal Centro \_\_\_\_\_

Elaboró: William López Córdoba \_\_\_\_\_



CONSTANCIA DE RADICACIÓN  
TRÁMITE DE ATENCIÓN EXTRAPROCESAL (TAE)  
CZ CENTRO

<< Volver

DATOS DEL CIUDADANO

|                                  |                                                  |                                |           |
|----------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------|-----------|
| Radicado:                        | Fecha de Creación:                               | Nro. de Petición Origen:       |           |
| 31775443                         | 19/01/2018 03:34:00 p.m.                         | 0                              |           |
| Ciudadano:                       | Ubicación:                                       | Dirección:                     | Teléfono: |
| ANA LUCIA CORREA PEREZ           | Ninguno - NIVEL NACIONAL                         |                                | 8881916   |
| Correo electrónico:              |                                                  |                                |           |
| Responsable del Registro:        | Canal:                                           | No. Observaciones:             | Celular:  |
| SEBASTIAN ANTONIO MINA           | Escrito                                          | 0                              |           |
| ¿En Condición de Desplazamiento? | Grupo Étnico                                     | Observaciones de la Ubicación: |           |
| No                               | NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES | CALLE 7 No. 8 - 37             |           |

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

01/19/2018  
Se recibe escrito del señora ANA LUCIA CORREA PEREZ notaria 8 del circulo de Cali, solicitando concepto del defensor de familia sobre el acuerdo llegados por los señores CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA Y GRACE ANDREA SOLARTE CONDE, por su hijo SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE de 9 años.

CONTENIDO DE LA PETICION

|                         |                                          |
|-------------------------|------------------------------------------|
| Circulo Zonal/Regional: | 7604-CZ CENTRO                           |
| Motivo de la Petición:  | Solicitud Concepto de Divorcio – Notaria |

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

|                     |  |
|---------------------|--|
| Número de Historia: |  |
|---------------------|--|

DATOS DEL AFECTADO

|                             |          |                        |                                                             |                            |                                    |
|-----------------------------|----------|------------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------|
| Presenta Documento          | S        | Documento de Identidad | RC                                                          | 1107851530                 |                                    |
| Nombres                     | Edad     | Sexo                   | Padre                                                       | Madre                      | Pais/ Dpto/ Municipio              |
| SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE | 9        | M                      | CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA                              | GRACE ANDREA SOLARTE CONDE | VALOR NULO/ VALOR NULO/ VALOR NULO |
| Dirección                   | Teléfono | Barrio/ Localidad      | Comentarios de Ubicación                                    |                            |                                    |
|                             |          | Ninguno/ Desconocido   | CALLE 14 OESTE No. 24D - 70 APTO 801-4 EDIFICIO MONTELUGANO |                            |                                    |



# Notaría 6a

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.018

Señores

I.C.B.F.

Estamos remitiendo los documentos presentados a este despacho para tramites de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, de los señores **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA** y **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**, con el fin que el Defensor de Familia de su aval al Acuerdo sobre la Manutención y Custodia de su hijo (a) menor de edad **SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE**, como se estipula en el acuerdo que anexa al presente oficio

Cualquier notificación sírvanse dar respuesta a la Calle 7 número 8-37 NOTARIA SEXTA DE CALI, para continuar con el trámite notarial.

Atentamente,

ANA LUCIA CORREA PEREZ  
El (La) Notario (a) Sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali



AEL:62/2.018



Notaria 6 Cali.  
Notario Adolfo León Oliveros Tascón  
Dirección: Calle 7ª Número 8-37  
Teléfonos: 8881916-8881935-881940



**AUTO DE COMISION No. 009 - 18**  
**PETICION No. 31775443**

En Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2018, la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Centro, Notificada del oficio comisorio de fecha 17 de enero de 2018, recibido el 22 de enero de 2018, y suscrito por la notaría sexta del Círculo de Cali, mediante el cual solicita, en cumplimiento de lo establecido en el art.3, Decreto 4436 de 2005 y art. 34 Ley 962 de 2005, la intervención del Defensor de Familia, dentro del trámite de Divorcio, para que emita su concepto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación y recibo del mismo. Para lo cual aportan copia simple del acuerdo suscrito por los cónyuges **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA Y GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**, y a favor de su hijo menor de edad **SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE**.

Ante tal solicitud, y actuando en uso de las atribuciones de Ley determinadas en el Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 3 del Decreto 4436 de 2005 que reglamenta el art. 34 de la Ley 962 de 2005; y en procura de la salvaguarda de los derechos del niño **SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE**.

**DISPONE**

1. Avocar conocimiento de la comisión de fecha 17 de enero de 2018, recibida por el Despacho el 22 de enero de 2018, con Petición No. 31775443.
2. Revisar y analizar, en lo pertinente, los documentos anexos al oficio referido, proveniente de la Notaría sexta del Círculo de Cali.
3. Emitir Concepto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto 4436 de 2005 que reglamenta el Art. 34 de la Ley 962 de 2005.
4. Una vez adelantadas las diligencias pertinentes, por parte de éste Despacho, remítase a la Coordinación del Centro zonal, para que sea devuelto a su lugar de origen.
5. Cerrar y archivar el caso, cumplida la comisión.

**CONSIDERACION**

Revisados y analizados los documentos anexos al mencionado oficio, el Despacho considera procedente, **ABSTENERSE DE EMITIR EL CONCEPTO FAVORABLE** solicitado, por lo siguiente:

El Acuerdo respecto del niño **SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE**, adolece de lo siguiente:

1. Con relación a la obligación alimentaria, las partes no pactan una obligación exigible, por cuanto no se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.

Considera el despacho importante remitir a las partes al numeral 3 del Art. 111 del C.I.A., en concordancia con el Dec. 2737 de 1989, que hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que debe contener el acuerdo de alimentos para que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible, en concordancia con el art. 24 del mismo compendio, y con el Art. 253 del C.C.





5-039763

75

76 10400

Santiago de Cali, 25 ENE 2018

Doctora  
**ANA LUCIA CORREA PEREZ**  
Notaria Sexta del Círculo de Cali  
Calle 7 # 8 - 37  
Cali Valle

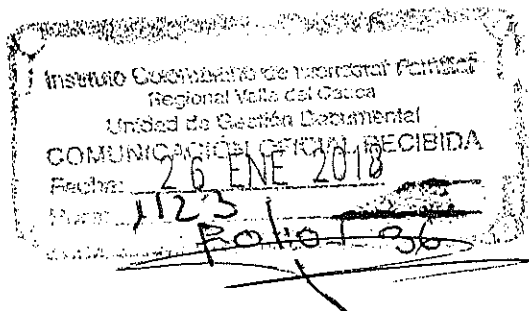
REF. : Oficio Comisorio de fecha 17 de enero/18, recibido el 22 de enero/18  
**Niño: SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE**  
Petición No. 31775443

En mi calidad de defensora de Familia adscrita al Centro zonal Centro – ICBF, me permito devolver la Comisión de la Referencia, con sus anexos, **SIN EL CONCEPTO FAVORABLE**, por las razones expuestas en Auto # 009- 18, cuya copia adjunto.

Subsanado lo anterior, debe oficiarse nuevamente para el reparto.

Cordialmente,

  
**LUZ ARGELIA ALMARIO ALVAREZ**  
Defensora de Familia - C.Z. Centro



Anexos: 34 folios

Elaborado y revisado: Luz Argelia Almario Alvarez – Defensora de Familia.



76

# Certificado Bancario

Miércoles, 13 de Noviembre de 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que GRACE ANDREA SOLARTE CONDE identificado(a) con CC 31449696, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

| Producto                       | No. Producto | Fecha Apertura | Estado       | Saldo        |
|--------------------------------|--------------|----------------|--------------|--------------|
| PERSONAL TASA FIJA S.DESEMPLEO | 7500083225   | 2016/03/09     | SUSP CAUSACI | 5,115,673.77 |

**\* Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.  
\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

*Paula Am... [Signature]*

Es el 



8/11/2019

Correo de CENTRO MÉDICO IMBANACO - RV: CONCILIACION ACUERDO DE DIVORCIO

77

Centro Médico  
/mbanaco

Vocación de Servicio

Suministros - Asistente (Centro Medico Imbanaco)  
<suministros.asistente@imbanaco.com.co>

---

## RV: CONCILIACION ACUERDO DE DIVORCIO

1 mensaje

---

Grace Andrea Solarte Conde <graceandreasolarte@outlook.com>

8 de noviembre de 2019 a las 12:38

Para: "Suministros - Asistente (Centro Medico Imbanaco)" <suministros.asistente@imbanaco.com.co> psi

---

De: Grace Andrea solarte Conde <graceandreasolarte@outlook.com> Enviado:

martes, 29 de octubre de 2019 3:55 p. m.

Para: Grace Andrea Solarte Conde :graceandreasolarte@hotmail.com>; Grace Andrea Solarte Conde  
<graceandreasolarte@outlook.com>

Asunto: W: CONCILIACION ACUERDO DE DIVORCIO

De: GRACE ANDREA SOLARTE CONDE<gracean

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2017 10:12 p. m.

Para:wserra@hotmail.es <wserra@hotmail.es>

Asunto: CONCILIACION ACUERDO DE DIVORCIO

Hola Grace te reenvio las observaciones del abogado, ante todo, como ya te lo he dicho antes, mientras yo tenga salud y bienestar a Sebas no le faltara nada. lo quiero muchisimo y el a mi jejeje

Al revisar la cantidad de dinero por el que tendria que responder con respecto a los gastos de sebas colegio(matricula pension utiles comida extracurriculares,uniformes etc) ,medicina prepagada. el monto asciende a mas de 2 millones de pesos, sin contar 400 mil pesos mensuales que pago en promedico por el eduplan a nombre de sebas que garantiza su estudio universitario y en el peor de los casos, la finalizacion de su colegio en caso de que yo fallezca.

A esto deberia de sumar la cuota del apartamento y la administracion q estan bordeando otros 2 millones de pesos. total 4 400 000 pesos

Grace mi facturacion promedio del año pasado fue 20 millones de pesos mensuales, pero teniendo en cuenta la deducccion de un 10% de retefuente (2 millones) y lo que tengo que pagar obligatoriamente de salud pension y arl (3 millones ) . mi ingreso neto fue solo de 15 millones.



8/11/2019

Correo de CENTRO MÉDICO IMBANACO - RV: CONCILIACION ACUERDO DE DIVORCIO

78

Ingreso neto que debe alcanzar para la obligacion de mis otros dos hijos y ademas como tu sabes de mi mama. Sin contar la deudas. Definitivamente era un mal partido jejeje.

Ha esto debo de sumar 2 hechos y es que llevo sin trabajar 6 meses y ademas q cuando vuelva a trabajar por mi salud no debo hacerlo a ese ritmo loco que lo hacia.

Es por eso que no puedo comprometerme a ese pago a termino indefinido pero tampoco quiero perder la oportunidad de dejarle a sebas un sitio propio donde vivir. Asi q de alguna manera tratare de hacerlo.

1/3

No se si lo sabes pero estos acuerdos se pueden rehacer , si algun dia lo tenemos que hacer espero que sea por algun cambio bueno y no por que yo o tu tengan una mala racha de la vida.

bueno, a continuacion esta lo que el abogado redacto .

Cesar , buenas tardes. He revisado el acuerdo conciliatorio con el fin de dar por cesados los efectos civiles del matrimonio con Grace Andrea Solarte Conde y la cesación y liquidación de la sociedad conyugal habida entre los dos por el hecho del matrimonio.

En general, encuentro ajustado a derecho el acuerdo, pero conforme a las conversaciones personales que hemos tenido sobre el particular, propongo que se ajuste el acuerdo según las siguientes observaciones .

- 1- En el punto 3.1.6, PARTIDA SEXTA de los activos, debe precisarse que dicho bien se encuentra en poder en dinero en efectivo de la señora GRACE ANDREA SOLARTE CONDE.
- 2- En el punto 1.3.2, partida de asignación de bienes para CESAR MARMOLEJO TEJADA, se debe precisar que al asignársele la partida 6 de los activos, la señora GRACE ANDREA SOLARTE CONDE, pagará en dinero en efectivo dicha partida a CESAR MARMOLEJO TEJADA en una fecha determinada, mediante consignación bancaria a una cuenta que determine el segundo, en todo caso previa a la suscripción de los documentos legales que culminen el asunto.
- 3- En el punto 4.2, referido a la cuota alimentaria que asume CESAR MARMOLEJO TEJADA, se debe precisar en cuanto a la cuota adicional de alimentos por parte del padre, dicho aporte consistirá en: a) el pago mensual de la cuota de amortización del bien inmueble que se le asigna a GRACE ANDREA , hasta culminar la cancelación total del crédito bancario; b) el pago de la cuota mensual de administración del apartamento que se debe cubrir en el edificio donde se encuentra ubicado, hasta cuando se culmine la totalidad del pago del crédito que libera su propiedad en



8/11/2019

Correo de CENTRO MÉDICO IMBANACO - RV: CONCILIACION ACUERDO DE DIVORCIO

213

favor, en un 100%, de la señora GRACE ANDREA. Una vez se pague la totalidad de dicho crédito, esa obligación alimentaria en cabeza de CESAR MARMOLEJO TEJADA desaparecerá. Si este llegare a disponer de recursos para cubrir ese crédito antes del vencimiento del plazo pactado con el banco, este hecho también hará cesar esa obligación alimentaria.

En esa misma cláusula, en la parte final de su redacción se dispone que todos los gastos extras que demandare el niño y que sean necesarios para su salud y bienestar, serán cubiertos por el padre. Esa disposición es inaceptable y por tanto se debe suprimir. Una obligación abierta e indefinida, nunca podrá ser satisfecha.

3/  
3



| GASTOS SEBASTIAN MARMOLEJO MENSUAL      |           |                    |                 |           |
|-----------------------------------------|-----------|--------------------|-----------------|-----------|
| GRACE SOLARTE                           |           |                    | CESAR MARMOLEJO |           |
| MATERIALES COLEGIO (720/12)             | 60.000    | VIVIENDA           |                 | 1.600.000 |
| APORTE COLEGIO CUOTA FIESTAS (192/12)   | 16.000    | COLEGIO            |                 | 1.500.000 |
| UNIFORMES (600/12)                      | 50.000    | MEDICINA PREPAGADA |                 | 260.000   |
| TRANSPORTE                              | 350.000   | ADMINISTRACION     |                 | 550.000   |
| ALIMENTACION COLEGIO                    | 250.000   |                    |                 |           |
| VESTIDO (2.400/12)                      | 200.000   |                    |                 |           |
| RECREACION                              | 400.000   |                    |                 |           |
| EMPLEADA SERVICIO (860 + 260)           | 1.120.000 |                    |                 |           |
| AGUA Y LUZ                              | 350.000   |                    |                 |           |
| INTERNET                                | 200.000   |                    |                 |           |
| GAS                                     | 40.000    |                    |                 |           |
| CELULAR SEBASTIAN                       | 60.000    |                    |                 |           |
| EPS SOS                                 | 250.000   |                    |                 |           |
| MERCADO CASA                            | 800.000   |                    |                 |           |
| COPAGOS MENSUALES                       | 120.000   |                    |                 |           |
| CLASES DE PIANO                         | 350.000   |                    |                 |           |
| CLASES DE ALEMAN                        | 100.000   |                    |                 |           |
| FIESTAS MENSUALES CUMPLEAÑOS (1.600/12) | 160.000   |                    |                 |           |
| ODONTOLOGIA (1.200/12)                  | 100.000   |                    |                 |           |
| REGALOS DICIEMBRE (1.000/12)            | 100.000   |                    |                 |           |
| PELUQUERIA                              | 40.000    |                    |                 |           |
|                                         |           |                    |                 |           |
| TOTAL                                   | 5.116.000 |                    |                 | 3.910.000 |



Cali, noviembre 1 de 2.019

Señores

**NOTARIA SEXTA DE CALI**

**Atn. Dra ANA LUCIA CORREA**

Ciudad



Referencia: Derecho de Petición.

Cordial saludo.

**WILLIAM SERRA PALACIO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.823.659 de Jamundí (Valle), me dirijo a usted, bajo las previsiones que consagran el Derecho Constitucional Fundamental De Petición contenidas en el Artículo 23 de la Constitución Política, con el fin de obtener respuesta a las siguientes

**PETICIONES:**

1. Sírvasse por favor informar si es cierto sí o no, si en su calidad de funcionaria de la Notaría Sexta de Cali, recibió de mi parte en calidad de abogado apoderado de los señores **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA** y la señora **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 16.781.905 y 31.449.696, una solicitud con la referencia: "**Solicitud de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal**", adjuntando entre otros documentos, el respectivo Poder original con la referencia: "**Poder Especial para tramitar cesación de efectos civiles de matrimonio católico y Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal**", con el fin de adelantar el proceso notarial de divorcio de mutuo acuerdo entre los cónyuges CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA y GRACE ANDREA SOLARTE CONDE.

2. Sírvasse por favor informar si es cierto sí o no, si usted recibió de manera física los siguientes documentos, necesarios y suficientes para llevar a feliz término la solicitud de divorcio, a saber:

1. Copias de los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.
2. Copias del registro civil de nacimiento del menor Sebastián Marmolejo.
3. Copia del registro civil de matrimonio de los cónyuges.
4. Copias de las cédulas de los cónyuges.



5. Escrituras y Certificados de Tradición de los bienes inmuebles detallado en los Activos.

6. Carta de Crédito hipotecario que hace parte del Pasivo conyugal.

7. Paz y Salvos.

8. Poder a mí otorgado conteniendo el acuerdo mutuo alcanzado entre las partes.

9. Solicitud ante la notaría para trámite de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

10. Trabajo de Avalúos e Inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal.

11. Trabajo de Partición de bienes y deudas de la sociedad conyugal.

3. Sírbase por favor informar el trámite que por su intermedio surtió la Notaría Sexta ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el resultado del mismo.

4. Sírbase por favor informar por qué razón la Notaría Sexta no pudo concluir el trabajo de divorcio de mutuo acuerdo encomendado.

El fin de las anteriores PETICIONES es incorporarlas como prueba en la contestación de la demanda de divorcio adelantada por el señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA contra la señora GRACE ANDREA SOLARTE CONDE, que cursa en el Juzgado 12 de Familia de Cali, bajo el radicado No. 2019-421, en la cual el demandante desconoce la existencia del acuerdo mutuo que fue suscrito entre las partes.

### **NOTIFICACIONES**

La respuesta a este Derecho de Petición puede ser dirigida a la siguiente dirección: Calle 18 No. 122-350. Oficina No. 6., en la ciudad de Cali. También a mi correo electrónico conciliamos@hotmail.com

Atentamente,

**WILLIAM SERRA PALACIO**

C.C.16.823.659.

T.P. 196.797 del C.S.J.



Santiago de Cali, noviembre 18 de 2019

Doctor

William Serra Palacio

Calle 18 No. 122-350.

Oficina 6

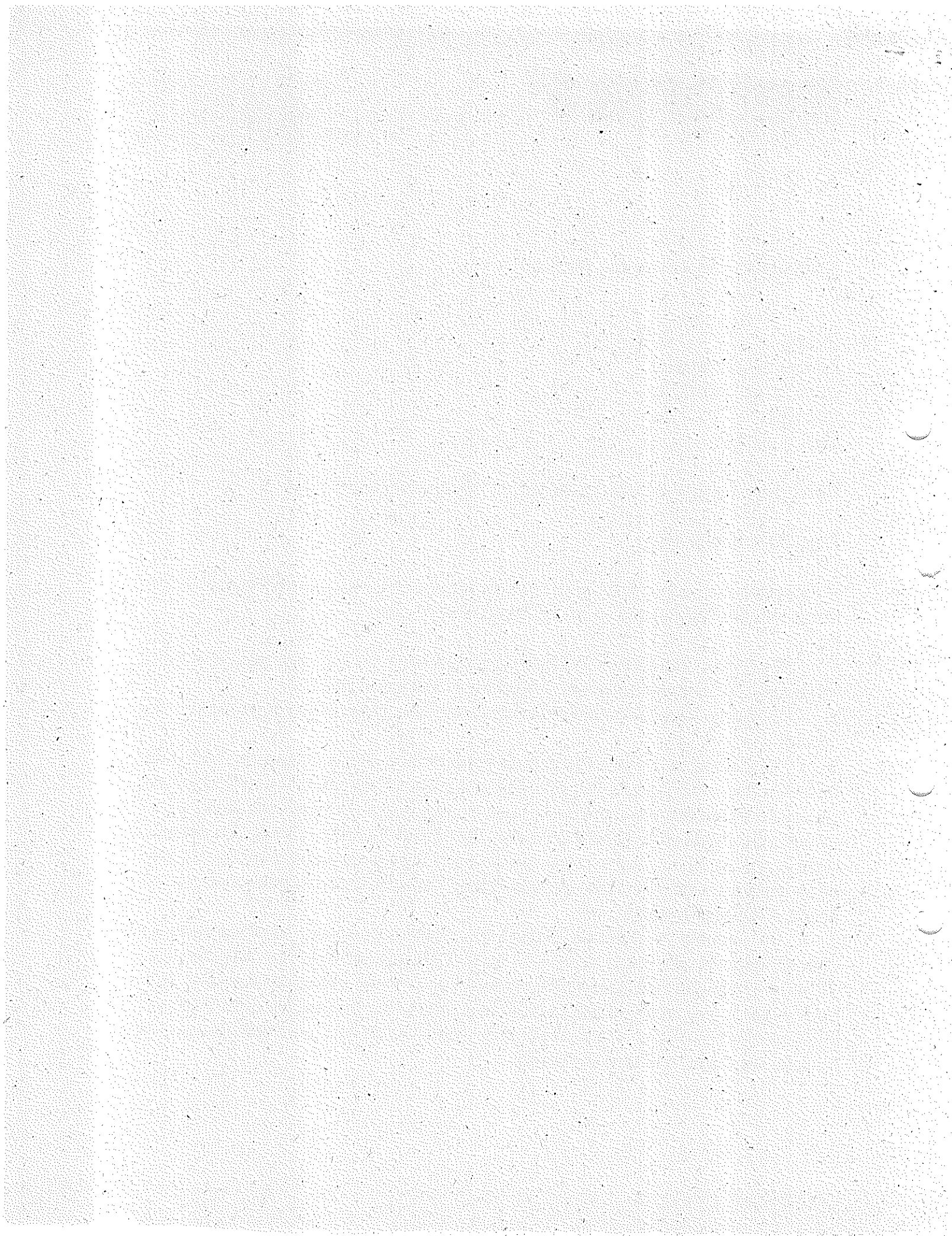
Cali- Valle

Referencia: Respuesta a su Derecho de Petición Rad. 01/11/2019.

Respetado doctor Serra.

En atención a su derecho de petición radicado el pasado 1 de noviembre de 2019, procedo a dar respuesta a cada una de sus solicitudes:

1. Es cierto. Personalmente recibí de su parte la solicitud a la que hace referencia, conjuntamente con el original del poder respectivo.
2. Es cierto. Personalmente recibí de su parte los documentos que relaciona del 1 hasta el 11.
3. En calidad de Notaria Encargada de la Notaría Sexta y asesora jurídica del despacho, se radicó ante el ICBF la solicitud para dar trámite a la autorización del acuerdo suscrito entre los cónyuges, puesto que el mismo incluye estipulaciones de alimentos y visitas asociadas a un menor de edad fruto de la relación. La solicitud radicada contenía como anexo principal el acuerdo suscrito entre las partes. Aporto copia de la respuesta del ICBF de fecha 22 de enero de 2018, mediante la cual no se dio concepto favorable.
4. En efecto, la Notaría Sexta no pudo otorgar la escritura pública correspondiente, en razón a que el señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA manifestó que ante tanta demora ya no iba a proseguir más con este trámite, por lo que presentó escrito para revocar el poder conferido a usted y solicitó la devolución de todos los documentos aportados a nosotros para llevar a cabo el proceso solicitado, a lo cual accedimos.



Cabe precisar que el trámite que inicialmente se solicitó y que suscribieron las partes, fue de común acuerdo, pensando que era lo mejor para el bienestar de su hijo menor y para liquidar la sociedad conyugal de forma amigable.

Adjuntamos a la presente contestación copia de la respuesta dada a nosotros por parte del ICBF y copia del documento mediante el cual el señor Marmolejo revocó el poder otorgado a usted.

ANA LUCÍA CORREA PEREZ

Departamento Jurídico

Notaría Sexta de Cali



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

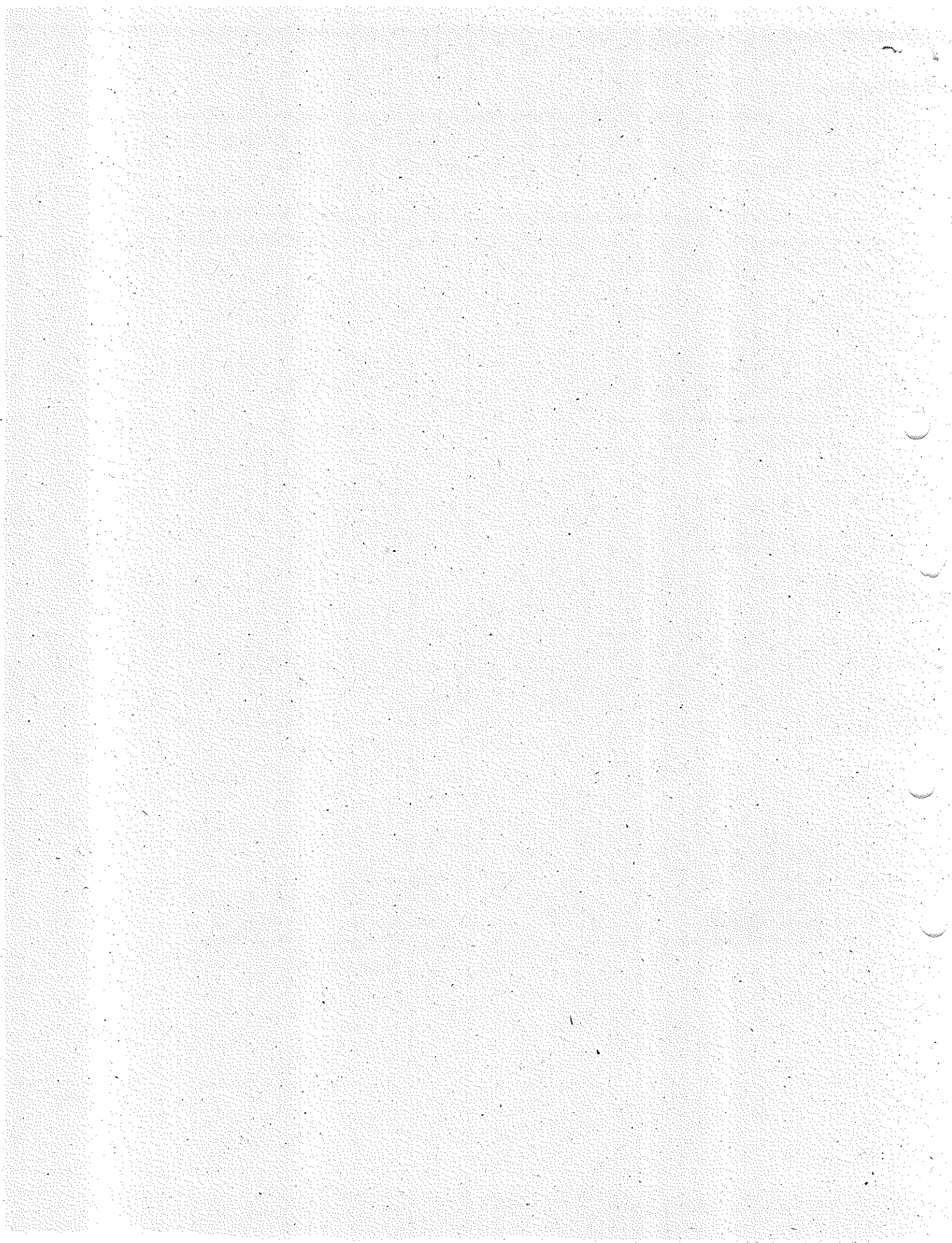
Notaria 6 Cali.

Notario Adolfo León Oliveros Tascón

Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

Teléfonos: 8881916-8881935-881940

Info@notariasextacali.com





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
**RADICADO 2019 421**

**AUTO # 2054**

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Once de diciembre de diciembre de dos mil diecinueve

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda RECONVENCION propuesto por la señora GRACE ANDREA SOLARTE CONDE contra CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: En el caso de la causal 1ª (las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges), se reseñará uno por uno los hechos constitutivos de la misma, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadra en la causal invocada, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

Se previene a la parte demandante, para que aporte copia de los requisitos para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)

**CERTIFICO:**

Que la presente providencia fue notificada por  
ESTADOS N° 195  
Fijado hoy 12 DIC 2019 a las  
8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Doce de  
Familia de Cali Valle

12 DIC 2019  
Secretario



Señor(a)  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI  
E. S. D.

|              |                                                                                                                                 |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA:  | DIVORCIO CONTENCIOSO                                                                                                            |
| DEMANDANTE:  | CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA                                                                                                  |
| DEMANDADA:   | GRACE ANDREA SOLARTE CONDE                                                                                                      |
| ASUNTO :     | SUBSANACION DEMANDA DE RECONVENCION CESACION DE EFECTOS<br>CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD<br>CONYUGAL |
| RADICACION : | 201-421                                                                                                                         |

**DIANA CRISTINA PATIÑO AGREDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.193974 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cedula de ciudadanía No.29.105.801 de Cali, obrando en calidad de apoderada judicial de **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **31.449.696** de Jamundí, por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal oportuno SUBSANAR lo expuesto en el proveído del auto No.2054 con fecha de 11 de diciembre de 2019 notificado por estado No. 195 el día 12 de diciembre de 2019 de la siguiente manera:

Los hechos de la demanda los he reseñado uno por uno de una manera más clara, según modo, tiempo, y lugar de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del Código Civil, con el fin de demostrar la causal 1ª que hace referencia a las relaciones sexuales extramatrimoniales del cónyuge culpable señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO.

Lo anterior, quedando los HECHOS de la siguiente manera:

#### HECHOS

**PRIMERO.-** El señor **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA**, contrajo matrimonio con la señora **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**, en la capilla de san Antonio, el cual fue registrado en la notaria 18 del circuito de Cali, el día 22 de octubre de 2009, según registro civil de matrimonio con indicativo serial No.05257654, aportado por el señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO en la demanda principal.

**SEGUNDO.-** De dicha unión nació el día 20 de marzo del 2008 **SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE**. Según registro civil de nacimiento con indicativo serial No.41426009, expedido por la notaria 12 de Cali, y aportado por el señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO en la demanda principal.

**TERCERO.-** Dentro de dicha sociedad adquirieron los siguientes bienes los cuales deben tenerse en cuenta al momento de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal:

5. Un apartamento ubicado en la calle 14 oeste No.24D-70 del apartamento 801 D edificio montelugano en la ciudad de Cali.
6. Un consultorio No.8 Noveno piso torre A de la clínica materno infantil los farallones de Cali.



**ASESORIA PROFESIONAL ESPECIALIZADA NIT 901319736-1**

7. Un deposito No.50 ubicado en la calle 14 oeste No.24D-70 del apartamento 801 D edificio montelugano.
8. Un parqueadero No.74 del apartamento ubicado en la calle 14 oeste No.24D-70 del apartamento 801 D edificio montelugano.
9. Un parqueadero No.75 del apartamento ubicado en la calle 14 oeste No.24D-70 del apartamento 801 D edificio montelugano.
10. Un vehículo CAMPERO SSANGYONG de placas CQY081 MODELO 2009.
11. Un vehículo KIA CERATO de placas GDN136 MODELO 2019.

**CUARTO.-** Mi representada señora GRACE ANDREA SOLARTE había planeado con su esposo CESAR AUGUSTO MARMOLEJO viajar al Brasil para el día 7 de octubre de 2014, junto con los amigos que conformaban su grupo social, así como solían hacerlo normalmente para las vacaciones dentro de su matrimonio.

**QUINTO.-** El señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO días antes de llegar la hora de viajar a Brasil decidió que viajaría solo, quedando ella en alerta por este cambio intempestivo de planes.

**SEXTO.-** Llegado el día 7 de octubre de 2014 día del viaje a Brasil, descubre que su esposo señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO y la señora ANGELICA MARIA CASTILLO CHAVEZ, se escapaban para Brasil, Los dos Web Chek-In de estos tiquetes Cali – Lima – Rio de Janeiro, fueron descubiertos por la cónyuge en la mañana de aquel 7 de octubre de 2.014 en una Tablet que la pareja conyugal compartía, (los cuales son aportados como prueba en la contestación de la demanda).

**SEPTIMO.-** El mismo día 7 de octubre de 2014 es ahí cuando mi representada se entera de una relación extramatrimonial de su esposo **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA** con **ANGELICA MARIA CASTILLO CHAVEZ**, una secretaria de la **CLINICA FARALLONES** donde también laboraba el reconocido médico-cirujano ortopedista aquí demandado.

**OCTAVO.-** No obstante, al verse descubierto aquella mañana del 7 de octubre de 2014, el señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO prosiguió con su viaje a consumir su infidelidad.

**NOVENO.-** El día 20 de octubre de 2014, después de llegar de su viaje, el señor CESSAR AUGUSTO MARMOLEJO abandonó el hogar para irse a disfrutar de su nueva relación con la señora **ANGELICA MARIA CASTILLO CHAVEZ**.

**DECIMO.-** Siendo así como se debe determinar que la interrupción de la convivencia familiar se debió al descubrimiento de la relación extramatrimonial, siendo esta la verdadera causal del divorcio o demanda de cesación de los efectos civiles que nos ocupa, la causal que trata el numeral 1 del art 154 del código civil vigente, y no la que contiene el numeral 8, por haberse configurado primero.

**DECIMO PRIMERO.-** El señor después de abandonar a su familia se la ha pasado Viajando hacia varios destinos tales como EUROPA, CARTAGENA, SANTA MARTA, CANCUN, ETC (tal como se demuestra en fotos), despilfarrando dinero sin medirse, y aun así aportando sus deudas como pasivos a esta demanda pretendiendo que sea tenidas en cuenta a la hora de la liquidación de la sociedad conyugal.

**DECIMO SEGUNDO.-** Sin ningún tipo de acuerdo sobre la custodia del hijo menor, ni los gastos de alimentos ni los correspondientes al apartamento en el que vivía la familia tales como mercado, empleada del servicio, energía, gas, televisión, internet, teléfono fijo, salidas de diversión del menor, entre otros, en los primeros días y los meses sucesivos, tras no volverse a ver ni a hablar con su cónyuge.



**ASESORIA PROFESIONAL ESPECIALIZADA NIT 901319736-1**

**DECIMO TERCERO.-** la responsabilidad del hogar le correspondió asumirla a la cónyuge sola, quien posteriormente perdió su trabajo, siendo despedida del mismo en aquel diciembre de 2.014, producto de la intempestiva separación y la depresión en la que quedó sumida, ya que el trabajo de mi representada tenía que ver con visitas a los mismos lugares de trabajo de su esposo, toda vez que era instrumentadora quirúrgica y no era sano para ella encontrarse con la señora **ANGELICA MARIA CASTILLO CHAVEZ**, siendo la secretaria de la **CLINICA FARALLONES** donde también laboraba el reconocido médico-cirujano ortopedista aquí demandado.

**DECIMO CUARTO.-** Cuando el hijo entró nuevamente al colegio, que el señor demandante propuso seguir pagando la totalidad de los gastos de manutención tanto de ella como de su hijo, y solicitó que la cónyuge le llevara al menor, a su nueva residencia, todos los miércoles hasta el día jueves, a pesar de no estar de acuerdo, pues la rutina escolar del hijo menor se ha visto seriamente comprometida desde entonces, y en la totalidad de los casos, el menor llega sin encontrarse el papá en la casa, quien llega a veces hasta altas horas de la noche. Así que nunca se entendió la necesidad de este drástico régimen de visitas que afecta el derecho del menor para contar con rutinas escolares apropiadas, impuesto únicamente por el padre.

**DECIMO QUINTO.-** a mediados del año 2.017 el señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO hizo un ofrecimiento a su esposa GRACE ANDREA SOLARTE, para facilitarle que se quedara viviendo con su hijo en el apartamento de Montelugano, para lo cual alcanzaron un ACUERDO MUTUO, que firmaron en el mes de octubre de 2.018 ante notario público, otorgando poder a un abogado con el fin de decretar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico y disolver y liquidar la sociedad conyugal POR MUTUO ACUERDO.

**DECIMO SEXTO.-** En este acuerdo se plasmó una cláusula de PERIODICIDAD DE VISITAS que incluye que el padre recogerá a su hijo un fin de semana de cada semana de por medio, con el fin de desarrollar y ejercer sus derechos como padre. Esta cláusula del Acuerdo Mutuo, fue objetada y modificada por el padre del menor y cónyuge, exigiendo adicionar que "LOS PADRES PUEDEN TURNARSE AL MENOR EN SUS DIAS DE COLEGIO, PREVIO ACUERDO MUTUO", so pena de no firmarlo. Se procedió entonces a modificar el acuerdo en este punto, el cual fue radicado ante la NOTARIA SEXTA DE CALI el día 31 de octubre de 2.018.

**DECIMO SEPTIMO.-** La Notaría, dando trámite al trabajo del divorcio por mutuo acuerdo, envió el acuerdo al ICBF para dar su aprobación respecto a lo pactado alrededor del hijo menor, con la consecuencia de que el día 22 de enero de 2.018, el ICBF, rechazó la PERIODICIDAD DE LAS VISITAS plasmadas en el ACUERDO MUTUO, porque *Se deben pactar visitas periódicas y concretas de tal manera que ambos progenitores puedan brindar a su hijo momentos de recreación en forma alternada los fines de semana, siendo esta la oportunidad legal para hacerlo, debe concluirse en este hecho que el actual régimen de visitas al que se somete al menor no está avalado por el ICBF, y debe ser modificado de acuerdo a su actual concepto, lo cual no ha sido tenida en cuenta por el cónyuge padre del menor.*

**DECIMO OCTAVO.-** El apartamento donde actualmente vive mí representada, se encuentra a nombre del señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO, este fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal. Al momento del matrimonio el señor demandante no contaba con patrimonio alguno, y el apartamento fue adquirido en el año 2.010 con dineros habidos durante la sociedad conyugal y un crédito con el Banco Davivienda. Así mismo el apartamento fue afectado a VIVIENDA FAMILIAR.

**DECIMO NOVENO.-** Cuando el señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO demandado en este proceso, hace mención a un "mutuo acuerdo" en la demanda principal, está haciendo referencia al acuerdo firmado y radicado en la Notaria Sexta de Cali, donde se inicia por voluntad de las partes la cesación de efectos civiles en matrimonio católico y la liquidación de sociedad conyugal conforme al acuerdo, tal como deja el rastro mediante constancia el ICBF documento que anexo como prueba, toda vez que el señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO



**ASESORIA PROFESIONAL ESPECIALIZADA NIT 901319736-1**

decide retirar todos los documentos de la Notaria para llevar a cabo la demanda que hoy cursa en este despacho posiblemente muy bien asesorado.

**VIGESIMO.** - Los bienes tales como vehículos mencionados en el **HECHO TERCERO**, han sido simulados realizando traspaso a otras personas poco tiempo antes de instaurar la demanda, dejando ver así su mala fe con mi representada, siendo la SIMULACION considerado un delito penal, tal como se puede evidenciar en el acápite de pruebas mencionadas y aportadas en la contestación de la demanda principal mediante certificados de tradición, denuncia que iniciara mi representada próximamente.

**ANEXO:** dos copias de esta subsanación para el traslado de las partes.

Lo anterior, con el fin de haber subsanado correctamente la demanda de reconvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y poder continuar adelante con el trámite del proceso.

Del señor Juez(a),



**DIANA CRISTINA PATIÑO AGREDO**  
C.C. No.29.105.801 DE CALI  
T.P.No.193974 del C.S. de la J.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que entre los días 13 al 17 de enero de 2020, **no corrieron términos** en virtud del cierre extraordinario de los Juzgados Laborales y de Familia del Circuito de Cali, con ocasión del traslado de sede de dichos despachos judiciales, lo anterior de conformidad con el ACUERDO No.CSJVAA19-128 del 27 de diciembre de 2019.

Cali, 20 de enero de 2020.



MARITZA RICO SANDOVAL  
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                     |                                |
|---------------------|--------------------------------|
| Auto interlocutorio | 074                            |
| Radicado            | 76001311001220190042100        |
| Proceso             | RECONVENCION                   |
| Demandante          | GRACE ANDREA SOLARTE CONDE     |
| Demandado           | CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA |
| Tema                | ADMITE DEMANDA                 |

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI  
Seis de febrero de dos mil veinte

La señora GRACE ANDREA SOLARTE CONDE, dentro del término de traslado de la demanda impetrada en su contra por su cónyuge CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA, presentó demanda de reconvención, tendiente a la declaratoria de la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, por divorcio, con fundamento en las casuales 1ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos, entonces, como se encuentran los requisitos de ley y estar la presente demanda ajustada a derecho, reunidas las exigencias de los Arts. 90, 368 y ss del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN instaurada por la señora GRACE ANDREA SOLARTE CONDE, frente al señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA, dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, con fundamento en las causales 1ª y 8ª del artículo 154 del CC, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al reconvenido por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del CGP, y córrasele traslado de la demanda de reconvención por el término de veinte (20) días.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte reconviente, a la doctora DIANA CRISTINA PATIÑO AGREDO, portadora de la tarjeta profesional 193.974 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)





Sr(a)

**JUEZ DOCE DE FAMILIA.**

E.S.D.

**Demandante:** CÉSAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA

**Demandado:** GRACE ANDREA SOLARTE CONDE.

**Referencia:** 76001311001220190042100

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

**VÍCTOR RAÚL SÁNCHEZ PERLAZA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.740.713 de Cali (ver anexo No. 1), identificado con la tarjeta profesional número 58135 del Consejo Superior de la Judicatura (ver anexo No. 2), actuando en nombre y representación (ver anexo No. 3) del señor **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.781.905 de Cali (ver anexo No. 4) y vecino de la ciudad de Cali, según poder que anexe en la demanda principal, me permito contestar ante su despacho la DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.449.696 de Jamundí (ver anexo No. 5) representada por la señora **DIANA CRISTINA PATIÑO AGREDO**, domiciliada en la ciudad de Cali e identificada con cédula de ciudadanía No. 29.105.801 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 193.974 del Consejo Superior de la Judicatura.

# **I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO-** Cierto.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO-** Cierto.

**FRENTE AL HECHO TERCERO-** Parcialmente cierto, pues de los bienes mencionados por la señora **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE** hay uno que no pertenecen al señor **CÉSAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA**, a saber:

- a) *Un vehículo CAMPERO SSANGYONG de placas CQY081 MODELO 2009: que fue vendido por el señor **MARMOLEJO** para cubrir una deuda.*

**FRENTE AL HECHO CUARTO-** Cierto.

**FRENTE AL HECHO QUINTO-** No me consta, mi representado es libre de tomar cualquier decisión y se debe presumir la buena fe de cada conducta que realice.

**FRENTE AL HECHO SEXTO-** No es cierto, las fotos de una red social no constituyen prueba de una infidelidad, *cotrrario sensu*, la relación se terminó por temas de convivencia y nunca antes la señora **SOLARTE** expresó ese argumento



cuando tratamos la separación si alguien pudo cometer un acto de infidelidad fue la señora **SOLARTE**, la prueba más fehaciente de ello es el natalicio de su hija, fruto de una relación posterior a la nuestra. .

**FRENTE AL HECHO SÉPTIMO-** No es cierto, durante más de 5 años no hubo un reclamo formal y me sorprende lo expresado por ella en la actualidad.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO-** No es cierto, mi representado si viajó pero debido al gran lapso de tiempo que ha transcurrido, no recuerda las condiciones de tiempo, modo y lugar en que realizó el viaje.

**FRENTE AL HECHO NOVENO-** Parcialmente cierto, pues el señor si abandonó la casa por mutuo acuerdo en razón a los problemas de convivencia con la señora **SOLARTE** hace más de un año.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO-** No es cierto, mi representado está en su derecho de ejercer el derecho de acción invocando la causal 8, pues hasta la fecha la señora **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE** se había negado a acudir a una audiencia de conciliación y tampoco había ejercido su derecho de acción invocando la causal que a su bien le pareciera, lo que mantenía la sociedad conyugal vigente, así las partes llevaran más de 2 años en una separación de hecho. Ahora, quien demandó primero fue mi representado, por lo que se deberá tramitar primero su petición pues quien es primero en el tiempo, es primero en el derecho. El hecho que ambas demandas, por economía procesal se tramiten al tiempo, no es óbice para que se analice inicialmente lo aportado por mi representado. Además, con el objetivo de garantizar el derecho de acción de ambas partes, se tendrá que analizar ambas causales, pues ambas sucedieron, solo que la causal invocada por mi representado fue la que dio origen al proceso que nos ocupa, pues como se dijo, la señora **GRACE ANDREA SOLARTE** tuvo más de 5 años para ejercer el derecho de acción sin hacerlo y solo lo vino a ejercer como medio de defensa.

**FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO-** No es cierto. **Primero**, permítaseme empezar diciendo que mi representado está en total libertad de hacer con sus ingresos lo que el desee mientras responda por sus tres hijos, por su madre y por las obligaciones a cargo de su persona, no hay nada que reprocharle en la forma de administrar su dinero; **segundo**, mientras la sociedad conyugal este vigente, todos los pasivos y activos que hayan sido adquiridos durante la vigencia de esta entrarán a ser liquidados en el proceso liquidatorio que sigue al proceso declarativo; **tercero**, si algo ha llevado a mi cliente a tener una tasa de endeudamiento alta, es que en múltiples ocasiones se ha tenido que ausentar del trabajo por encontrarse hospitalizado, pues fue diagnosticado con la patología de "*leucemia*", lo que le ha impedido en varias ocasiones generar ingresos, pero aun así, ha cumplido con la obligación de responder por sus tres hijos; **cuarto**, es menester recordar el deber



94

de auxilio que existe entre los cónyuges mientras el contrato de matrimonio este vigente. Es cierto que mi representado ha viajado últimamente, pero es para intentar disipar su mente en razón al golpe psicológico tan fuerte que significa su enfermedad y siguiendo las recomendaciones de su médico tratante.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO-** Parcialmente cierto, en el entendido de que en los primeros meses, es decir, en el periodo de vacaciones, no hubo un acuerdo sobre la cuota alimentaria entre mi representado y la señora **SOLARTE CONDE**.

**FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO-** No me consta que la señora **SOLARTE CONDE** haya sufrido de depresión, tampoco aduce como prueba su historial clínico, tampoco llama de testigo a su médico tratante y tampoco aduce algún certificado de medicina laboral que muestre el padecimiento de esa patología en esa época. No me consta las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se dio el despido de la señora **SOLARTE CONDE**, pues no tenía, ni tengo forma de acceder a esa información y es parcialmente cierto que la señora **SOLARTE CONDE** haya tenido que asumir todos los gastos del hogar, pues como ella misma menciona, todo esto ocurrió en el periodo de vacaciones y terminado dicho periodo, mi representado retomó sus obligaciones, las cuales, dicho sea de paso, ha cumplido en su totalidad hasta la fecha.

**FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO-** Parcialmente cierto, mi representado ofreció pagar todos los gastos mientras la señora **SOLARTE CONDE** se adaptaba a la nueva situación y mientras llegaban a un acuerdo sobre los gastos del menor y sobre cómo se iba a terminar el vínculo matrimonial. Empero, desde ese momento y hasta la fecha no han logrado ponerse de acuerdo, por lo que siguió sufragando gastos que no le correspondían, con el objeto de no afectar al menor. No es cierto que el menor se vea seriamente comprometido por el régimen de visitas, partamos del hecho de que la contraparte no aduce material probatorio que permita demostrar su afirmación, verbigracia el testimonio de un psicólogo en caso de alguna afectación emocional, o de la historia clínica. Todo lo contrario, el menor tiene un muy buen rendimiento académico, jamás ha tenido problemas de convivencia con sus compañeros (*ver acápite de pruebas de oficio*) y tampoco ha desplegado conductas que permitan evidenciar lo manifestado por la contraparte. Por último, es parcialmente cierto que mi representado llega algunas veces tarde a su hogar, pero esto es producto de su labor como cirujano esta no es una situación que se presente de forma seguida y tampoco es impedimento para que el señor **MARMOLEJO** y el menor puedan compartir tiempo de calidad.



**FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO-** Parcialmente cierto, no hubo dicho acuerdo porque nunca nació a la vida jurídica, no se protocolizó y fue devuelto mediante **AUTO DE COMISIÓN No. 009-18 (petición No. 31775443)** de la defensora de familia adscrita al Centro Zonal Centro, la cual manifestó que “*revisados y analizados los documentos anexos al mencionado oficio, el Despacho considera procedente, **ABSTENERSE DE EMITIR EL CONCEPTO FAVORABLE***” pues el posible acuerdo adolecía de situaciones que, *in brevis*, no aseguraban los derechos fundamentales del menor (ver prueba No. 1)

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO-** Cierto.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SÉPTIMO-** Parcialmente cierto, en el entendido que el posible acuerdo si fue rechazado por la defensoría de familia y en el hecho de que hasta la fecha se ha mantenido el régimen de visitas sin que la madre se opusiera en algún momento o realizara alguna acción legal para modificar el régimen de visitas.

**FRENTE AL HECHO DECIMO OCTAVO-** Cierto.

**FRENTE AL HECHO DECIMO NOVENO-** Parcialmente cierto, pues mi representado si hace referencia a ese intento de acuerdo que realizaron las partes, pero lo que hay que dejar claro es que dicho posible acuerdo no contó con concepto favorable del defensor de familia, además dicho posible acuerdo no alcanza a tener fuerza vinculante por lo anterior mente mencionado y en suma, porque mi representado no estaba de acuerdo con lo que se consagró en dicho documento, muestra de eso es que mi cliente intento realizar una conciliación extrajudicial posterior rigiéndose por la ley 640 del 2001, a la cual la señora **SOLARTE CONDE** no asistió y no se excusó.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO-** No es cierto, en *primer lugar*, el inventario de activos y pasivos lo presentará mi representado en la etapa procesal correspondiente, es decir, en el proceso liquidatorio a causa de sentencia judicial. Es menester recordar a la contraparte que en este proceso discutimos la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y una vez terminada esta etapa procesal, pasaremos a la liquidación de la sociedad conyugal. En *segundo lugar*, es menester aclarar que mientras la sociedad conyugal este vigente, el derecho de propiedad de los bienes recae en la persona que los adquirió por una de las formas consagradas en la ley para la adquisición de dominio. En *tercer lugar*, una de las facultades que va ligadas al derecho de propiedad, es la facultad de disponer de esos bienes, por lo que mi representado está en todo el derecho de vender y comprar todo lo que desee. En *cuarto lugar*, La buena fe es una presunción *iuris tantum*, dicha presunción es de origen constitucional y mi representado tiene derecho a que se



presuma que todos sus actos son conformes a la ley. *En quinto y último lugar*, mi representado presentará su inventario de activos y pasivos en la contestación de la presente demanda a título ilustrativo, pero es menester aclarar que la liquidación de la sociedad conyugal solo será procedente una vez haya sentencia judicial que declare la cesación de efectos civiles.

## II. EXCEPCIONES

### A. FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA SE PROPONE LA EXCEPCIÓN DE "CAUSAL INADECUADA DE DIVORCIO:

Como se mencionó en la contestación de los hechos, la relación terminó por mutuo acuerdo, mi cliente no fue infiel y las fotos aducidas por la señora solarte no constituyen prueba de condiciones de tiempo, modo y lugar que permita establecer una relación extramatrimonial.

Por otro lado, la señora SOLARTE tuvo una hija de una relación posterior, lo que constituye la prueba fehaciente de que la señora tuvo relaciones sexuales extramatrimoniales en vigencia del contrato de matrimonio con mi representado.

Por lo anterior le solicito **NEGAR** la pretensión primera.

### B. FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA SE PROPONE LA EXCEPCIÓN DE "NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA FIJACIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS":

La cuota de alimentos no corresponde a una suma de dinero caprichosa que uno de los padres puede exigir al otro, todo lo contrario, para la fijación de la cuota de alimentos se debe acudir a los requisitos<sup>1</sup> que se desprenden del artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia, los cuales son el suministro al niño, niña o adolescente de todo lo indispensable para su:

I. sustento,

II. habitación,

III. vestido,

IV. asistencia médica,

V. recreación,

VI. educación,

VII. Y para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

La norma es bastante clara y no da lugar a dudas cuando manifiesta que la cuota de alimentos está establecida para suministrar al niño, niña o adolescente todo lo que este requiere para su normal desenvolvimiento en la sociedad y garantizar sus derechos fundamentales, por lo que dicha cuota no

<sup>1</sup> INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR. Concepto 107 de 2013.



92

se puede fijar de forma caprichosa, arbitraria o teniendo en cuenta las necesidades propias de uno de los padres.

La demandante manifiesta que *"se debe proceder a regular la cuota de alimentos del menor **SEBASTIÁN MARMOLEJO SOLARTE** conforme a la norma establecida siendo este desde un 30% en adelante, teniendo como base los ingresos (...) "*<sup>2</sup>, sin embargo, en *"la legislación colombiana no existe una fórmula exacta que determine la cuantía de la obligación alimentaria para el progenitor o progenitora"*<sup>3</sup>, pues el artículo 24 del C. de Infancia y Adolescencia no consagra lo manifestado por la contraparte, y el Código Civil tampoco contiene normas que concuerde con lo manifestado por la representante de la señora **SOLARTE**, al no contar con una norma de derecho sustancial que apoye dicha pretensión, debe proceder a negarse lo solicitado por la contraparte, máxime por que dicha afirmación puede conducir a error, pues cita una prescripción legal que no existe en el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, si bien no existe una fórmula para determinar la cuantía de los alimentos, *"si existen factores a tenerse en cuenta para ello, como son (i) las obligaciones alimentarias del progenitor o progenitora con otras personas que por ley también le debe alimentos (ej.: otros hijos, cónyuge, padres, etc.), (ii) el límite máximo del embargo del salario del alimentante asalariado es del 50% por parte de la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, (iii) la capacidad económica del alimentante y (iv) las necesidades fácticas, sociales y económicas del niño, niña o adolescente."*<sup>4</sup>

Ahora, la pretensión hecha por la señora **SOLARTE CONDE** no tiene en cuenta el hecho de que mi representado tiene dos hijos más por los que también debe responder, tampoco tiene en cuenta que responde económicamente por su señora madre y tampoco tiene en cuenta los ingresos netos de mi representado, es decir, el valor que le queda después de pagar impuestos y las respectivas obligaciones contraídas por él.

Es menester aclarar que en la demanda de divorcio inicialmente interpuesta por mi representado se solicita a su señoría fijar la cuota de alimentos en porcentajes que se adjudican a cada padre, con el objeto de satisfacer las necesidades propias del menor, donde mi representado asumía el 59.5% de los gastos del menor y la señora **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE** asumiría el 40.5% de los gastos del menor.

---

<sup>2</sup> Pretensión segunda de la señora GRACE ANDREA SOLARTE CONDE.

<sup>3</sup> INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR. Concepto 107 de 2013.

<sup>4</sup> Ibidem.



Dicho petición solicitada por mi representado se ajusta a los supuestos de hechos consagrados en la norma en cuestión<sup>5</sup>, pues se establecieron que mi representado asume la cuota parte de una suma de dinero correspondiente a cada punto contenido en la norma, dicha petición procedo a transcribirla a continuación:

*“Que se fije la cuota de alimentos del señor **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA** en la suma de dos millones cero setenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco (2.075.365) pesos, de acuerdo a los siguientes parámetros:*

*A. Todos los jueves el menor llega a la casa de su padre después del colegio, almuerza, cena y duerme en la casa de él; el día viernes desayuna y el padre lo despacha nuevamente hacia el colegio.*

| Concepto                            | Valor diario | Valor mensual |
|-------------------------------------|--------------|---------------|
| Transporte desde y hacia el colegio | 20.000       | 80.000        |
| Alimentación                        | 30.000       | 120.000       |
| Dinero para la lonchera.            | 10.000       | 40.000        |
| TOTAL                               | 60.000       | 240.000       |

*B. Cada 15 días el menor se queda desde el sábado en la tarde hasta el lunes en la mañana, en dicho periodo el menor se alimenta en casa de su padre y realiza actividades con él.*

| Concepto                                                   | Valor quincenal | Valor mensual |
|------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| Alimentación                                               | 50.000          | 100.000       |
| Recreación (idas a comer, cine, visitas al club promedico) | 80.000          | 160.000       |
| TOTAL                                                      | 130.000         | 260.000       |

*C. También, una vez al año el Sr. Marmolejo intenta organizar unas vacaciones con sus hijos que por lo general tiene un costo de un millón de pesos (1.000.000) por cabeza.*

**RESPECTO A LA CUOTA:**

*De 30 días que tiene el mes, 8 días pasa en casa de su padre y 22 en casa de su madre, adicionalmente la señora **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**, vive con una hija fruto de otra relación, por eso los valores que corresponden a servicios, alimentación y vivienda están divididos en 3 y el señor **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA** asume la cuota parte que pertenece al menor Sebastián Marmolejo Solarte.*

<sup>5</sup> artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia.



99

| Concepto                       | Valor total                                                                                                                                                                         | Valor y porcentaje que asume el padre                                                     | Valor y porcentaje que debe asumir a madre                                  |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Mensualidad Colegio Alemán     | 1.563.000                                                                                                                                                                           | (50%) 781 500                                                                             | (50%) 781 500                                                               |
| Mensualidad transporte escolar | 280.000                                                                                                                                                                             | (30%) 84 000                                                                              | (70%) 196 000                                                               |
| Medicina prepagada             | 270.000                                                                                                                                                                             | (100%) 270 000                                                                            | (0%) -0-                                                                    |
| EPS                            | Se desconoce                                                                                                                                                                        | (0%) -0-                                                                                  | (100%)                                                                      |
| Vivienda                       | 1.500.000                                                                                                                                                                           | 250.000 (Este valor es la mitad del 33.3 (16.65%) que corresponde al menor)               | 250.000 (Este valor es la mitad del 33.3 (16.65%) que corresponde al menor) |
| Servicios Públicos             | 400.000 (valor aproximado en estrato 5 por 3 personas), la parte del menor corresponde a 33.3%. El 66.7% restante corresponde a la madre y hijo que tiene fruto de la otra relación | 66.700 (Este valor es la mitad del 33.3 (16.65%) que corresponde al menor)                | 66.700 (Este valor es la mitad del 33.3 (16.65%) que corresponde al menor)  |
| Ahorro Educación Superior.     | 420.941                                                                                                                                                                             | (100%) 420.941                                                                            | (0%) -0-                                                                    |
| Recreación                     |                                                                                                                                                                                     | (50%) 80.000 (sin contar lo que gasta el señor MARMOLEJO cuando el menor se queda con él) | Se desconoce                                                                |
| Alimentación                   | 733.335 (mercado para 3 personas, la parte del menor corresponde a 33.3%. El 66.7% restante corresponde a la madre y hijo que tiene fruto de la otra relación)                      | 122.223 (Este valor es la mitad del 33.3 (16.65%) que corresponde al menor)               | 122.122 (Este valor es la mitad del 33.3 (16.65%) que corresponde al menor) |
| TOTAL                          | 5.167.276                                                                                                                                                                           | 2.075.365                                                                                 | 1.416.322                                                                   |

Lo anterior nos sirve para demostrar como la señora **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE** no realizó un acucioso ejercicio que permita establecer las razones que la llevan a solicitar una cuota de alimentos tan alta y que no tiene sustento legal, sino que solicitó una cuota de alimentos arbitraria donde no se detalla los gastos reales correspondientes al menor, no tiene en cuenta que el menor solo está 22 días del mes en casa de su madre y los restantes en casa de su padre.

Además, como se mencionó anteriormente, la señora **SOLARTE CONDE** no tiene en cuenta erogaciones que realiza el señor **MARMOLEJO** para cumplir



100

sus obligaciones personales, así como las alimentarias con sus otros dos hijos y su señora madre. La fijación de la cuota de alimentos del menor no puede conllevar a un desmejoramiento de la cuota de alimentos que reciben sus otros dos hijos y su señora madre, pues se vulneraría el derecho a la igualdad.

Por lo anterior, solicito a su señoría **NEGAR** la pretensión de la señora **GRACE ANDREA SOLARTE**, y por el contrario, conceda la pretensión de mi representado de fijar la cuota de alimentos "(...) del señor **CÉSAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA** en la suma de dos millones cero setenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco (2.075.365) pesos (...)" según los parámetros expuestos *ut supra* y según se manifestó en la demanda principal interpuesta por mi representado.

**C. FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA SE PROPONE LA EXCEPCIÓN DE "IMPROCEDENCIA POR TRATARSE DE UN CONTRATO QUE NO NACIÓ A LA VIDA JURÍDICA":**

El contrato que menciona la señora **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE** adolece de dos grandes problemas, el primero es que mediante **AUTO DE COMISIÓN No. 009-18 (petición No. 31775443)** la defensora de familia adscrita al Centro Zonal Centro manifestó que "*revisados y analizados los documentos anexos al mencionado oficio, el Despacho considera procedente, ABSTENERSE DE EMITIR EL CONCEPTO FAVORABLE*" pues el acuerdo adolecía de situaciones que, *in brevis*, no aseguraban los derechos fundamentales del menor (*ver prueba 1 y 2*); segundo, la noción de contrato nos remite a la autonomía de la voluntad, donde dos personas de manera libre manifiestan su intención de obligarse, el contrato en cuestión nunca nació a la vida jurídica por que fue rechazado por el defensor de familia y por que dicho contrato nunca fue protocolizado por mi representado, ni por la señora **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**.

De lo anterior se deduce que es imposible declarar la validez de un contrato que a juicio del ministerio público no era claro y por ende, podría vulnerar los derechos del menor y que nunca fue firmado por las partes, por lo que no hubo manifestación expresa de las partes para obligarse. La mayor muestra de que mi representado no tenía intención de adquirir las obligaciones ahí contenidas es que retiró los documentos de la notaría y prefirió intentar una audiencia de conciliación en derecho extrajudicial a la que no asistió la señora **SOLARTE** y ante el fallido intento de conciliación, decidió acudir a la jurisdicción para realizar el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Ahora, como se mencionó en el escrito de excepciones previas, se incurre en una indebida acumulación de pretensiones porque por un lado la demandante



no puede solicitar en un proceso contencioso la cesación de efectos civiles y al mismo tiempo solicitar que se declare la validez de un contrato de cesación de efectos civiles que, dicho sea de paso, nunca nació a la vida jurídica. Son totalmente opuestas por que si la intención es declarar la validez de dicho contrato, no tendría razón solicitarle al juez de forma contenciosa que declare la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Otro punto a tener en cuenta es que la liquidación de la sociedad conyugal es un proceso de naturaleza liquidatorio que debe surtirse después de que quede ejecutoriada la sentencia que decreta la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, donde se hará la

#### **D. FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA SE PROPONE LA EXCEPCIÓN DE “CADUCIDAD DE LA SANCIÓN”:**

Es menester aclarar que la caducidad es en una limitación temporal del derecho de acción; se trata de un término perentorio e inmodificable fijado por la ley dentro del cual debe ejercerse el derecho de acción, so pena de perder la oportunidad de que la administración de justicia se ocupe de la controversia correspondiente<sup>6</sup>. La caducidad también promueve que el trámite procesal de las acciones judiciales se surta dentro de periodos de tiempo razonables y sin dilaciones injustificadas.<sup>7</sup>

Aclarado lo anterior, es necesario referirnos al supuesto de hecho que consagra el artículo 156 del Código Civil, el cual reza que *“El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª. y 7ª. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª., 3ª., 4ª. y 5ª.”*

En sentencia C-985 de 2010, la Honorable Corte Constitucional realizó un estudio sobre si la norma se ajusta a la Carta Magna, en esa oportunidad la corte manifestó que

*“el establecimiento de términos de caducidad para el ejercicio de la acción de divorcio con fundamento en las causales subjetivas persigue dos finalidades: de un lado, promover la estabilidad del matrimonio como forma de familia y, de otro, asegurar que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas se impongan dentro de un término razonable virtud del derecho de los cónyuges culpables al debido proceso y del principio de seguridad jurídica.”<sup>8</sup>*

<sup>6</sup> Corte Constitucional, sentencias C-832 de 2001, M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL; C-662 de 2004, M.P. RODRIGO UPRINMY YEPES; y C-227 de 2009, M.P. LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA.

<sup>7</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-985 de 2010, MP. JORGE IGNACIO PRETELT CHALIUB

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-985 de 2010, MP. JORGE IGNACIO PRETELT CHALIUB, punto 2.6.2.2.1.



102  
107

Continuando con el análisis, la Corte explica que

*“La segunda de las finalidades enunciadas, es decir, la imposición de las consecuencias ligadas al divorcio sanción dentro de un término razonable, también es legítima desde la perspectiva constitucional. Ciertamente, el debido proceso en materia sancionatoria implica que las conductas sancionables y las sanciones no solamente deben ser determinadas o determinables de antemano, sino que deben ser impuestas dentro de términos razonables y predecibles.*

*Adicionalmente, el medio elegido para alcanzar este fin resulta para la Sala idóneo y conducente, toda vez que crea un incentivo para que la acción de divorcio se ejerza oportunamente y la controversia sobre las consecuencias que genera sea resuelta por el juez correspondiente dentro de un término razonable”<sup>9</sup>*

Lo anterior nos deja ver que el supuesto de hecho de la norma en cuestión es que *“El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª”* y si no se ejerce dicha acción dentro del término señalado, la consecuencia jurídica es que habrá caducidad respecto a la aplicación de las sanciones; respecto a este punto la Corte dijo que

*“(…) para garantizar que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas no se tornen imprescriptibles, es preciso adoptar una decisión de exequibilidad condicionada de la frase “y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª”, en el sentido de que el términos previsto en la disposición solamente operan para reclamar la aplicación de las sanciones, no para solicitar el divorcio.”<sup>10</sup>*

Ahora, en el hecho **SÉPTIMO** de la demanda de reconvenición la señora **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE** confiesa que *“el mismo día 7 de octubre de 2014 es ahí cuando mi representada se entera de una relación extramatrimonial de su esposo (...)”*, esto permite evidenciar que la señora **SOLARTE CONDE** tuvo conocimiento de los hechos el 7 de octubre del 2014, y desde ese fecha han transcurrido 5 años con 4 meses aproximadamente. Lo anterior nos permite encajar los hechos en el supuesto de hecho consagrado

---

<sup>9</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-985 de 2010, MP. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, punto 2.6.2.2.3.  
<sup>10</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-985 de 2010, MP. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, punto 2.6.5.2.



en la norma, corolario de ello, se debe aplicar la consecuencia jurídica que corresponde, que en este caso es la **CADUCIDAD** de la aplicación de las sanciones de las causales subjetivas, pues no fueron ejercidas en el tiempo establecido por la ley.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su señoría **NEGAR** la pretensión de la señora **SOLARTE CONDE**.

**E. FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA SE PROPONE LA EXCEPCIÓN DE “NO PROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS”:**

No se debe condenar en costas a mi representado pues se ha demostrado que la señora **SOLARTE CONDE** no tenía intenciones de terminar el vínculo matrimonial, pues tuvo más de 5 años para ejercer su derecho de acción sin que lo materializara, y solo vino a ejercer dicho derecho como un medio de defensa a la demanda principal impetrada por mi representado. Por lo que muestra que nunca estuvo interesada en obtener la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, por lo que sería premiar a la contraparte por su inactividad.

**III. OBJECIÓN A LA PRÁCTICA DE TESTIGOS SOLICITADA POR LA CONTRAPARTE.**

**A. Objeción por incumplimiento de requisitos para petición de la prueba:**

El artículo 212 del C.G.P establece los requisitos para que sea procedente la petición de la prueba, es decir que quien solicite la prueba deberá *“expresar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”*

Ahora, la contraparte solicita tres (3) testigos, para ello indica el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, cumpliendo con el primer requisito del artículo en cuestión. Empero, no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba; es decir, indica de una forma genérica que los testigos declararán sobre los hechos de la demanda, sin especificar cuales en particular, o sobre que aspecto contenido en los mismos. Esto nos permite evidenciar que no se cumplió con el segundo requisito del artículo.

También es necesario traer a colación lo dicho por la Corte Constitucional sobre los requisitos para solicitar pruebas, en esa oportunidad el alto Tribunal dijo que *“(…) En el modo de pedir, ordenar y practicar las pruebas se exigen ciertos requisitos consagrados en el Código de Procedimiento Civil que constituyen una ordenación legal, una ritualidad de orden público, lo que significa que son reglas imperativas y*



104

no supletivas, es decir, son de derecho estricto y de obligatorio acatamiento por el juez y las partes”<sup>11</sup>, si bien la corte hace referencia al otrora Código de Procedimiento Civil, lo que se debe rescatar es la esencia de lo dicho por la corte y que es aplicable por analogía al actual Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo aquí expresado, solicitó a su señoría **NO DECRETAR** los testimonios solicitados por la contraparte, pues no se cumplió con el requisito de enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba y dicho requisito es una ritualidad de orden público, según lo dicho por la Honorable Corte Constitucional.

**B. Tacha de testigos:**

El artículo 211 del C.G.P establece que cualquiera de las “*partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos*”, teniendo como fundamento la norma citada, se proceden a tachar los siguientes testimonios:

- **MIREYA QUIJANO MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.766.124. **Fundamento:** La señora **QUIJANO** es quien realiza las tareas de mantenimiento del hogar (ama de llaves/nana) en la casa de la señora **SOLARTE**. Esto hace que la señora QUIJANO se encuentra en una relación de subordinación laboral frente a la señora SOLARTE, lo que genera grandes dudas sobre la credibilidad, idoneidad e imparcialidad de su testimonio, máxime cuando no se sabe sobre que punto específico de la demanda de reconvención es que rendirá testimonio, pues, como se manifestó *ut supra*, en la petición de la prueba incumplieron los requisitos establecidos en el 212 del C.G.P. Esta incertidumbre sobre la materia que será objeto de testimonio sumado al hecho de que el testigo se encuentra en relación de subordinación con la señora **SOLARTE**, afecta seriamente el derecho de defensa de mi representado.
- **MARÍA MARLY CONDE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.884.153. **Fundamento:** La señora **CONDE** es la madre de la señora **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**, esa relación de parentesco también esta consagrada como motivo de tacha, por no garantizar la imparcialidad del testimonio. Ahora, sin animo de ser repetitivo, la demandante tampoco enuncia sobre que punto de la demanda de reconvención rendirá testimonio la señora **CONDE**; esta incertidumbre sobre la materia que será objeto de testimonio sumado al hecho de que el testigo se encuentra en relación de

<sup>11</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-504 de 1998, M.P ALFREDO BELTRÁN SIERRA.



105

parentesco con la señora **SOLARTE**, afecta seriamente el derecho de defensa de mi representado.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

##### **A. Como normas de derecho sustancial:**

1. Artículos 154, 156, 1774, 1796, 1820 y 1821 del Código Civil.
2. Artículos 23 y 24 del Código de Infancia y Adolescencia.

##### **B. Como normas procesales respecto al proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso:**

1. Libro tercero, sección primera, título I, capítulo I, artículo 368 del C.G.P
2. Libro tercero, sección primera, título I, capítulo II, artículos 388 y 389 del C.G.P.

##### **C. Como normas procesales respecto al proceso de liquidación de la sociedad conyugal:**

1. Libro tercero, sección tercera, título II, artículo 523 del C.G.P.

##### **D. Como doctrina:**

1. INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR. Conceptos 107 de 2013, 39 de 2019, 34 de 2019, 78 de 2014.

##### **E. Como jurisprudencia:**

1. Corte Constitucional. Sentencia C-985 de 2010, MP. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB
2. Corte Constitucional. Sentencias C-832 de 2001, M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL.
3. Corte Constitucional. Sentencia C-662 de 2004, M.P. RODRIGO UPRINMY YEPES.
4. Corte Constitucional. Sentencia {C-227 de 2009, M.P. LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA.
5. Corte Constitucional. Sentencia T-492 de 2003. PM. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.

#### **V. MEDIDAS CAUTELARES.**

Teniendo como fundamento jurídico el artículo 590, numeral 1, literal c del C.G.P; y el artículo 598, numeral 5, literal c y, numeral 6 de la misma norma del C.G.P, me permito solicitar las siguientes medidas cautelares:



A. Fijación provisional de la cuota de alimentos: con el objetivo de asegurar los derechos del menor, solicitamos a su señoría fijar de forma provisional la cuota de alimentos en los siguientes términos.

1. Se fije como cuota provisional de alimentos del señor **CÉSAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA** en **DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** (2.075.365), teniendo en cuenta los parámetros señalados en el cuadro de gastos del menor que reposan en la excepción a la segunda pretensión de la demanda de reconvención y en la demanda principal.
2. Autorice a mi representado a descontar de los **DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** (2.075.365) que corresponden a la cuota provisional de alimentos la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS** (270.000) *por concepto de medicina prepagada* y **CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS** (420.941) *por concepto de ahorro educación superior*. Quedando un neto a pagar de **UN MILLÓN TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS** (1.384.424)
3. El excedente de dicha cuota provisional que debe asumir mi representado, es decir, **UN MILLÓN TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS** (1.384.424) sea consignado en la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI dentro de los 5 días hábiles de cada mes.
4. Se fije como cuota provisional de alimentos de la señora **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE** en la suma **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS PESOS** (1.416.322), para pagar los gastos del menor como colegio, transporte, administración del edificio, servicios públicos, seguridad social, etc.
5. Se ordene a la señora **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE** aportar al juzgado copia de los recibos de pago por concepto de (i) seguridad social, (ii) mensualidad del **COLEGIO ALEMÁN**, administración del conjunto residencial Montelugano, (iii) servicios públicos, (iv) transporte escolar.
6. Se mantenga el régimen de visitas y custodia que se ha venido manteniendo hasta ahora.

B. Se de aviso a las autoridades de migración para que la señora **GRACE ANDREA SOLARTE CONDE** no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de su obligación alimentaria hasta por dos (2) años.



107

Su señoría, decretar las presentes medidas cautelares resulta razonable para proteger los derechos fundamentales del menor, sino que protege el derecho objeto de litigio, es decir, el derecho a los alimentos que tiene el menor SEBASTIÁN MARMOLEJO. Además, con el decreto de las medidas cautelares prevenimos cualquier daño o menoscabo en los derechos del menor.

## VI. PRUEBAS.

### A. Documentales:

1. Auto de comisión No. 009-18 expedido por la defensora de familia.
2. Carta de la defensora de familia dirigida a la notaría sexta donde dice que devuelve los documentos **SIN CONCEPTO FAVORABLE**.
3. Certificación expedida por el COLEGIO ALEMÁN donde se detallan los costos educativos del menor **SEBASTIÁN MARMOLEJO TEJADA**.
4. Certificación expedida por el COLEGIO ALEMÁN donde se detallan los costos educativos del menor **SANTIAGO MARMOLEJO VIRVIESCAS**.
5. Certificado de ingresos y egresos expedido por contador público.
6. Inventario de activos y pasivos.
7. Las demás que reposan en el expediente.

### B. Testimoniales:

Solicito que decrete el testimonio de:

- **Nombre:** JOAQUÍN DONALDO ROSALES MARTÍNEZ

**Teléfono:** 3319090, ext. 7906.

**Dirección:** Cra 98 # 18-49, Fundación Valle del Lili, Cali • Colombia.

**Profesión:** Médico Hematología oncología.

**Objeto del testimonio:** La finalidad del presente testimonio es conocer de mano de un experto el estado de salud del señor MARMOLEJO, conocer a ciencia cierta la patología que sufre en la actualidad, las consecuencias que se desprenden dicha patología y el tratamiento médico que lleva a cabo, pues en la contestación del hecho *decimo tercero* se hace mención a esto y es de extrema importancia conocer las capacidades físicas de mi representado, pues de estas dependerá la facilidad de este para generar recursos económicos.

- **Nombre:** ZULMA ELIANA VIRVIESCAS RINCÓN.

**Teléfono:** 3168765418

**Dirección:** Vía la buitrrera, parcelación nido de las Águilas.

**Profesión:** Comerciante.



**Objeto del testimonio:** El fin perseguido con el presente testimonio es que su señoría conozca de primera mano cuanto paga el señor MARMOLEJO de cuota de alimentos por sus otros dos hijos, el régimen de visita que tiene establecido con ellos y si cumple con sus obligaciones a cabalidad, pues la señora VIRVIESCAS es la madre de ellos. Decretar el presente testimonio permitirá salvaguardar el derecho a la igualdad entre los 3 hijos del señor MARMOLEJO. Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado que "(...) *El Estado, sea al momento de imponer las cuotas o cuando avala los acuerdos entre particulares, tiene la obligación de asegurar que las cuotas alimentarias cumplan su propósito –satisfacer necesidades congruas o necesarias- y que sean equitativas para los acreedores de las mismas. Ello implica que no es posible realizar una distribución que conduzca al desconocimiento de los derechos de otros acreedores – por ejemplo, otros hermanos- o a una reducción de los recursos que se pueden dirigir a otro núcleo familiar que impida su sustento. El juez, o la autoridad competente, tiene la obligación de prever esta situación e impedir que se presente.*"<sup>12</sup> El presente testimonio guarda relación estrecha con el hecho decimo primero y en los argumentos expuestos en la excepción frente a la pretensión segunda de la reconvención.

➤ **Nombre:** YOLANDA MARMOLEJO CARDONA.

**Teléfono:** 310 544 5240

**Dirección:** Cra 62BIS # 6ª-35 Barrio Cañaveralejo.

**Profesión:** Contadora

**Objeto del testimonio:** La finalidad perseguida con este testimonio, es conocer las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que el señor MARMOLEJO cumple con la obligación de aportar económicamente para el sostenimiento de su señora madre, la señora YOLANDA es un testigo clave en razón a su profesión, pues es la contadora del señor MARMOLEJO y es quien le ayuda en los temas tributarios. El presente testimonio guarda relación estrecha con los argumentos expuestos en hecho decimo primero y en la excepción frente a la pretensión segunda de la reconvención y tiene como objeto garantizar el derecho a la igualdad.

#### C. Solicitud de pruebas:

- De forma respetuosa solicito se oficie al COLEGIO ALEMÁN para que manifieste si el menor a presentado algún problema de convivencia con sus compañeros y se pronuncie sobre el rendimiento académico del menor. Esta prueba tiene como objeto saber si el menor se ha visto comprometido por el régimen de visitas, tal y como lo menciona la contraparte en el hecho decimo cuarto.
- Se oficie a la institución médica FUNDACIÓN VALLE DEL LILI para que remita al despacho de su señoría toda la historia clínica del señor MARMOLEJO. Los datos de contacto de la institución son: a) electrónico:

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-492 de 2003. PM. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.



109

notificaciones@fvl.org.co; b) teléfono: +57 (2) 331 9090; c) dirección: Cra 98 # 18-49 Cali • Colombia

- Se oficie a la institución médica *FUNDACIÓN VALLE DEL LILI* para que informe al despacho de su señoría (i) cuantas veces ha estado hospitalizado el señor MARMOLEJO en el periodo de tiempo comprendido entre el 2014 hasta 2019; (ii) cuanto duró cada hospitalización; y (iii) cual fue el motivo de la hospitalización. Los datos de contacto de la institución son: a) electrónico: notificaciones@fvl.org.co; b) teléfono: +57 (2) 331 9090; c) dirección: Cra 98 # 18-49 Cali • Colombia

- Se oficie a la señora **ADRIANA MUÑOZ LÓPEZ**, administradora del **C.R. MULTIFAM. MONTELUGANO**, identificado con NIT 900.481.342-1 para que rinda informe sobre el estado financiero del apartamento, es decir si se encuentra a paz y salvo por concepto de administración, o en caso contrario, cuanto se debe.

#### VII. ANEXOS.

1. La cédula del apoderado ya reposa en el expediente.
2. Mi tarjeta profesional ya reposa en expediente.
3. El poder que me autoriza para actuar en el presente proceso ya reposa en el proceso.
4. La cedula del señor Cesar Augusto Marmolejo Tejada ya reposa en expediente.
5. La cedula de la señora Grace Andrea Solarte Conde ya reposa en el expediente.

#### VIII. NOTIFICACIONES

**Recibo notificaciones** en la secretaría del juzgado y en mi oficina en la calle 13B #66B -56 en Santiago de Cali. Correo: virsap67@hotmail.com - alvarograjales14@javerianacali.edu.co

**Mi representado:** Calle 3 No. 66-38, apartamento 803, Edificio Portal de Vizcaya, barrio el Refugio, Santiago de Cali. Teléfono 307 9472. Correo electrónico cesmarmol@gmail.com

**La señora SOLARTE CONDE:** Calle 14 oeste #24D -70 apto 801 edificio 4, en el Conjunto Residencial Multifamiliar Montelugano en Santiago de Cali.

La representante de la Sra. **SOLARTE CONDE:** En la secretaría del Juzgado y en la carrera 88 No. 5-54 primer piso del barrio mayapan-las vegas de la ciudad de Santiago de Cali. Correo electrónico: asesoriasjuridicas.inmobiliaria@hotmail.com

Del señor juez,



**Victor Raul Sanchez Perlaza.**

C.C. 16.740.713 de Cali.

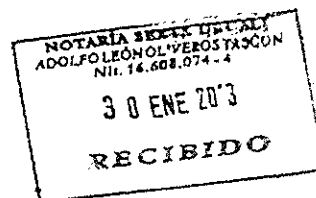
T.P. 58135 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo: virsap67@hotmail.com - alvarograjales14@javerianacali.edu.co



76 10400

Santiago de Cali, 5 ENE 2013



Doctora  
**ANA LUCIA CORREA PEREZ**  
Notaria Sexta del Círculo de Cali  
Calle 7 # 8 - 37  
Cali Valle

REF. : Oficio Comisorio de fecha 17 de enero/18, recibido el 22 de enero/18  
**Niño: SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE**  
Petición No. 31775443

En mi calidad de defensora de Familia adscrita al Centro zonal Centro – ICBF, me permito devolver la Comisión de la Referencia, con sus anexos, **SIN EL CONCEPTO FAVORABLE**, por las razones expuestas en Auto # 009- 18, cuya copia adjunto.

Subsanado lo anterior, debe oficiarse nuevamente para el reparto.

Cordialmente,

  
**LUZ ARGELIA ALMARIO ALVAREZ**  
Defensora de Familia - C.Z. Centro

26 ENE 2018  
1123  
Folios 30

Anexos: 34 folios

Elaborado y revisado: Luz Argelia Almario Alvarez – Defensora de Familia.

Scanned with CamScanner

**AUTO DE COMISION No. 009 - 18**  
**PETICION No. 31775443**

En Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2018, la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Centro, Notificada del oficio comisorio de fecha 17 de enero de 2018, recibido el 22 de enero de 2018, y suscrito por la notaría sexta del Circuito de Cali, mediante el cual solicita, en cumplimiento de lo establecido en el art.3, Decreto 4436 de 2005 y art. 34 Ley 962 de 2005, la intervención del Defensor de Familia, dentro del trámite de Divorcio, para que emita su concepto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación y recibo del mismo. Para lo cual aportan copia simple del acuerdo suscrito por los cónyuges **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA Y GRACE ANDREA SOLARTE CONDE**, y a favor de su hijo menor de edad **SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE**.

Ante tal solicitud, y actuando en uso de las atribuciones de Ley determinadas en el Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 3 del Decreto 4436 de 2005 que reglamenta el art. 34 de la Ley 962 de 2005; y en procura de la salvaguarda de los derechos del niño **SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE**.

**DISPONE**

1. Avocar conocimiento de la comisión de fecha 17 de enero de 2018, recibida por el Despacho el 22 de enero de 2018, con Petición No.31775443.
2. Revisar y analizar, en lo pertinente, los documentos anexos al oficio referido, proveniente de la Notaría sexta del Circuito de Cali.
3. Emitir Concepto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto 4436 de 2005 que reglamenta el Art. 34 de la Ley 962 de 2005.
4. Una vez adelantadas las diligencias pertinentes, por parte de éste Despacho, remitase a la Coordinación del Centro zonal, para que sea devuelto a su lugar de origen.
5. Cerrar y archivar el caso, cumplida la comisión.

**CONSIDERACION**

Revisados y analizados los documentos anexos al mencionado oficio, el Despacho considera procedente, **ABSTENERSE DE EMITIR EL CONCEPTO FAVORABLE** solicitado, por lo siguiente:

El Acuerdo respecto del niño **SEBASTIAN MARMOLEJO SOLARTE**, adolece de lo siguiente:

1. Con relación a la obligación alimentaria, las partes no pactan una obligación exigible, por cuanto no se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.

Considera el despacho importante remitir a las partes al numeral 3 del Art. 111 del C.I.A., en concordancia con el Dec. 2737 de 1989, que hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que debe contener el acuerdo de alimentos para que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible, en concordancia con el art. 24 del mismo compendio, y con el Art. 253 del C.C.

2. Con relación a las visitas, se refiere en el acuerdo que *"los padres pueden turnarse al menor en sus días de colegio, previo acuerdo mutuo"*; pacto que genera confusión si se tiene en cuenta que la custodia y cuidado personal queda en cabeza de la progenitora y no hay claridad al referirse al tema de visitas cuando acuerdan que **los padres pueden turnarse al menor en sus días de colegio**, acuerdo ambiguo y contradictorio que puede inferir una custodia compartida.

Se deben pactar visitas periódicas y concretas, de tal manera que ambos progenitores puedan brindar a su hijo momentos de recreación **en forma alternada los fines de semana**, siendo esta la oportunidad legal para hacerlo. Lo anterior sin perjuicio de que el padre y su hijo puedan comunicarse en semana previo acuerdo con la madre.

El acuerdo entonces debe mencionar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que denoten la **periodicidad** estipulada en el literal c del art. 2 del Decreto 4436 de 2005, que permita que los adolescentes puedan disfrutar, de la recreación y esparcimiento, en forma alternada **con cada uno de sus progenitores** y ellos como hermanos.

Debe haber un equilibrio con los derechos de los padres y los de los niños (as), en especial, teniendo en cuenta que "las relaciones personales entre padres e hijos son un derecho mutuo e inalienable" (Corte Constitucional, Sentencia. T - 290, jul. 28/93. M.P. José Gregorio Hernández G.); y el objeto de las visitas tiene como directriz el interés de los menores, que consiste en mantener un contacto natural con **ambos progenitores**, que entonces brindenles estabilidad y que tengan la



# Vicerrectoría



NIT. 890300520-5

El suscrito Vicerrector de la CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMÁN de Santiago de Cali, plantel educativo de carácter privado con reconocimiento oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, mediante la Resolución No. 4143.0.21.9844 del 15 de noviembre de 2011, para los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica, de jornada única calendario B,

## CERTIFICA:

Que Sebastián Marmolejo Solarte con T.I. No. 1.107.851.530, se encuentra matriculado(a) y cursa en este Establecimiento el grado Sexto (6°) del Sistema Educativo Alemán (5° grado del Sistema Educativo Colombiano) año escolar 2019-2020, según consta en tarjeta acumulativa de matrícula No. 2012036. La intensidad horaria es de treinta y seis (36) horas semanales.

Que los costos Educativos para el grado Sexto (6°) año escolar 2019-2020 son los siguientes:

|             |              |
|-------------|--------------|
| Valor anual | \$17'733.000 |
| Matrícula   | \$ 1'773.300 |
| Pensión     | \$1.595.970  |

Nota: Los años de escolaridad del Colegio según el Sistema Educativo Alemán, van desde el grado 1° hasta el grado 12° (Grado de Transición hasta el Grado 11° de Media Académica del Sistema Educativo Colombiano).

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2019.

*Marco A. Tigreros S.*

Marco A. Tigreros S.  
Vicerrector

C.C. No. 6.316.116 de Ginebra (V)



DAS  
Deutsche Auslandsschulen  
International



Exzellente  
Deutsche  
Auslandsschule



Av. Gualí No. 31, Ciudad Jardín - Cali - Colombia PBX.: (57 2) 486 8000 Fax (57 2) 332 2382 [www.dsacali.edu.co](http://www.dsacali.edu.co)



# Vicerrectoría



NIT. 890300520-5

El suscrito Vicerrector de la CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMÁN de Santiago de Cali, plantel educativo de carácter privado con reconocimiento oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, mediante la Resolución No. 4143.0.21.9844 del 15 de noviembre de 2011, para los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica, de jornada única calendario B,

## CERTIFICA:

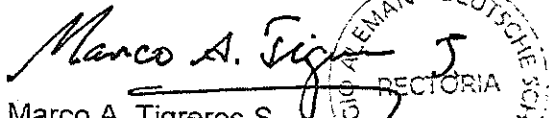
Que Santiago Marmolejo Virviescas con T.I. No. 1.032.939.573, se encuentra matriculado y cursa en este Establecimiento el grado Octavo (8°) del Sistema Educativo Alemán (7° grado del Sistema Educativo Colombiano) año escolar 2019-2020, según consta en tarjeta acumulativa de matrícula No. 2010045. La intensidad horaria es de treinta y nueve (39) horas semanales.

Que los costos Educativos para el grado Octavo (8°) año escolar 2019-2020 son los siguientes:

|             |               |
|-------------|---------------|
| Valor anual | \$ 17'604.400 |
| Matrícula   | \$ 1'760.440  |
| Pensión     | \$ 1'584.396  |

Nota: Los años de escolaridad del Colegio según el Sistema Educativo Alemán, van desde el grado 1° hasta el grado 12° (Grado de Transición hasta el Grado 11° de Media Académica del Sistema Educativo Colombiano).

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020.

  
Marco A. Tigreros S.  
Vicerrector  
C.C. No. 6.316.116 de Ginebra (V)



DAS  
Deutsche Auslandsschulen  
International



Exzellente  
Deutsche  
Auslandsschule



Av. Guafí No. 31, Ciudad Jardín - Cali - Colombia PBX.: (57 2) 486 8000 Fax (57 2) 332 2382 [www.dsccali.edu.co](http://www.dsccali.edu.co)



114

**YOLANDA MARMOLEJO CARDONA**  
**CONTADOR PÚBLICO**  
**UNIVERSIDAD DE SANBUENAVENTURA**

---

**CERTIFICACION**

De acuerdo a información suministrada por el doctor **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA** identificado con la Cedula No.16.781.905 de Cali, certifico que en la actualidad recibe **ingresos netos mensuales de veintiocho millones quinientos mil pesos m/cte (\$28.500.000)**, efectivamente pagados recibidos en efectivo y transferencia a su cuenta bancaria, estos ingresos fueron obtenidos de su actividad como Medico Ortopedista Traumatólogo

Es necesario aclarar que al valor de los ingresos facturados de su actividad se le practica la tarifa del 11% de retención en la fuente por el concepto de honorarios que se toman como parte del impuesto de renta que se declara y paga a la DIAN el valor del impuesto de renta del doctor Marmolejo asciende al año a **\$48.400.000**.

De igual manera el promedio de gastos mensuales en la actualidad asciende a veintitres millones doscientos cincuenta y cuatro mil pesos m/cte (\$23.254.000), debidamente soportados y discriminados a continuación:

**Gastos de tres (3) hijos:**

|                                               |              |
|-----------------------------------------------|--------------|
| Educación y transporte                        | \$ 4.126.000 |
| Salud (medicina prepagada)                    | 810.000      |
| Cuota vivienda y administración (Montelugano) | 2.035.000    |
| Arrendamiento (La Buitera)                    | 1.500.000    |
| Eduplan Ahorro Universidad                    | 421.000      |
| Gastos por educación complementaria           | 1.000.000    |
| Gastos por Vestuario Promedio mes)            | 200.000      |
| Gastos de Recreación                          | 600.000      |
| Acuerdo de pago de admón. (Montelugano)       | 1.932.000    |

Subtotal Gastos Hijos.....\$ 12.624.000

**Gastos Personales y familiares**

|                                              |              |
|----------------------------------------------|--------------|
| Sostenimiento Mamá                           | \$ 1.450.000 |
| Alquiler Apartamento                         | 1.410.000    |
| Servicios Públicos                           | 300.000      |
| Salud (medicina prepagada)                   | 270.000      |
| Seguridad Social (Eps y Pensiones)           | 3.500.000    |
| Pagos Créditos financieros                   | 7.000.000    |
| Servicio Doméstico                           | 800.000      |
| Gastos adicionales de tratamiento Oncológico | 600.000      |
| Gastos de Alimentación y vestuario           | 1.500.000    |

Sub-total Gastos personales y familiares.....\$ 16.530.000

---

Dirección oficina: Carrera 62Bis No. 6A-35 celular: 310-5445240  
Teléfonos: 3480838  
Email: ymarmolejoc@gmail.com

**YOLANDA MARMOLEJO CARDONA**  
**CONTADOR PÚBLICO**  
**UNIVERSIDAD DE SANBUENAVENTURA**

---

**Total Gastos discriminados.....\$ 29.154.000**

En la actualidad reporta pasivos con entidades financieras, relacionadas con corte a febrero de 2020:

| Nombre de Entidad              | Oficina que certifica    | Valor Deuda           |
|--------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| Banco de Bogota                | Premium Oficina B/Bogota | \$ 203.364.998        |
| Banco de Occidente             | Palmetto Cali            | 20.978.137            |
| Banco Davivienda               | Palmetto Cali            | 10.130.504            |
| <b>Otras Deudas a la fecha</b> |                          |                       |
| Embargo del consultorio        |                          | 7.051.882             |
| <b>Total Deudas .....</b>      |                          | <b>\$ 241.525.521</b> |

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado para trámites legales.

Como constancia de lo anterior firmo a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020,

Atentamente,



**YOLANDA MARMOLEJO CARDONA**  
Contador Público TP 75/801-T  
C.C. No.31.950.873 de Cali

# INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

| ACTIVOS                                                                                                      | VALOR ESTIMADO                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Apartamento 801 edificio 4, parqueadero 74, 75 y deposito 50. Conjunto Residencial Multifamiliar Montelugano | 250.000.000 (valor aproximado) |
| Consultorio No. 8 torre A, centro medico farallones                                                          | 50.000.000                     |
| KIA CERATO PLACAS                                                                                            | 69.000.000                     |
| TOTAL APROXIMADO                                                                                             | 369.000.000                    |

| PASIVOS                                                                                                             |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Deuda cuotas de administración apartamento 801 edificio 4, conjunto residencial multifamiliar montelugano.          | 16.224.715 |
| Embargo ejecutivo sobre el consultorio No. 8 torre A, centro medico farallones (juzgado 8 civil municipal de Cali). | 7.051.882  |
| Crédito compra de cartera de vivienda Banco de Bogotá No. 0015808639.                                               | 79.226.649 |
| Crediservice Banco de Bogotá No. 0045384254                                                                         | 32.600.000 |
| Tarjeta Visa signature 465770*****4407 del Banco de Bogotá.                                                         | 15.910.546 |
| Crédito de normalización Banco de Bogotá No. 004595590978                                                           | 75.605.003 |
| Tarjeta marca compartida Banco de Bogotá 493110*****1127                                                            | 22.799     |
| Tarjeta de crédito del Banco de Occidente No. 4304855*****1744                                                      | 4.469.036  |
| Tarjeta de crédito del Banco de Occidente No. 4661505*****3522                                                      | 37.053.316 |
| Tarjeta de crédito del Banco de Occidente No. 5522560*****2981.                                                     | 13.446.081 |

| PASIVOS                                                         |             |
|-----------------------------------------------------------------|-------------|
| Línea crédito plus del Banco Davivienda No.<br>6501012200010177 | 10.130.504  |
| TOTAL APROXIMADO                                                | 259.173.131 |



EL BANCO DE BOGOTÁ  
OFICINA PREMIUM EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ

INFORMA

Que el Señor **MARMOLEJO TEJADA CESAR AUGUSTO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 16781905**, se encuentra vinculado al banco y es titular de los siguientes productos actualmente activos.

- **Crédito Normalización N°00459590978** Con saldo a Capital para cancelación de \$ 75.605.003,00
- **Crédito Compra de Cartera de Vivienda N°00158086539** Con saldo a Capital para cancelación de \$79.226.649,00
- **Crediservice N°00453842254** Con saldo disponible para utilización \$32.600.000,00
- **Tc Signature 465770\*\*\*\*\*4407** Con saldo a Capital para cancelación de \$15.910.546,69
- **Tc Marcas Compartidas 493110\*\*\*\*\*1127** Con saldo a Capital para cancelación de \$22.799,03

Para constancia de lo anterior se firma en Cali a los (19) días del mes de Febrero del año 2020.

Firma autorizada,

**ALBERTO ALEXANDER SAA**  
**GERENTE PREMIUM 1028**  
Edificio Banco de Bogotá  
Cra 3 No 8 13  
8900760 EXT 55312-55319

25



**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
NIT 890.300.279-4

**CERTIFICA**

Que el(la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA**  
identificado(a) con C.C número **16.781.905** se encuentra vinculado(a) al Banco de  
**Occidente** a través de los siguientes productos:

| TIPO DE PRODUCTO        | NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN | SALDO            | SALDO EN MORA |
|-------------------------|-------------------------|------------------|---------------|
| Tarjeta de Crédito Visa | 4304855634051744        | \$ 4.469.036     |               |
| Tarjeta de Crédito Visa | 4661505043283522        | \$ 3.063.019     |               |
| Tarjeta de Crédito MC   | 5522560234812981        | \$ 13.446.081,67 |               |

\*Certificamos que a la fecha los productos se encuentran vigentes y al día en sus pagos.

\*Es de anotar que no se incluyen facturaciones y/o movimientos realizados el día de hoy.

\*Si se va a efectuar cancelación total de la deuda, se debe verificar el valor exacto a pagar con el funcionario encargado en la oficina.

Expedimos esta certificación hoy **21 de febrero de 2020** dirigido a  
**CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA**

NICOL MURILLO TOBON  
NICOL DAYANNA MURILLO TOBON  
Asesor de Servicios  
Oficina PALMETTO 111



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co  
Mod. Ene. 2014



# DAVIVIENDA

## A QUIEN INTERESE

CALI  
COLOMBIA,

2020/02/21

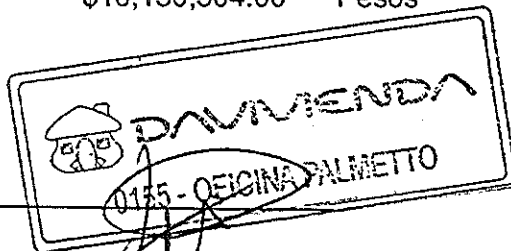
Por medio de la presente hacemos constar que el señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA  
con Cédula de Ciudadanía número 16781905  
de SANTIAGO DE CALI-VALLE  
posee en el Banco Davivienda:

### LINEAS CREDITO PLUS

|                |                       |
|----------------|-----------------------|
| Número         | 6501012200010177      |
| Cupo           | \$133,906.44 Pesos    |
| Saldo al Corte | \$10,130,504.00 Pesos |

Cordialmente,

Firma Autorizada  
BANCO DAVIVIENDA



118

Sr(a)

JUEZ DOCE DE FAMILIA.

E.S.D.

**Demandante:** CÉSAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA

**Demandado:** GRACE ANDREA SOLARTE CONDE.

**Referencia:** 76001311001220190042100

**Asunto:** Excepciones previas sobre demanda de reconvención.

4 f 11  
+ 2 copias

VÍCTOR RAÚL SÁNCHEZ PERLAZA, mayor de edad e identificado con cédula número 16.740.713 expedida en la ciudad de Santiago de Cali y con tarjeta profesional número 58.135 del Consejo Superior de la Judicatura, actuado en representación del señor CÉSAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.781.905 expedida en Santiago de Cali, de la forma más respetuosa me permito presentar ante su señoría el presente escrito que contiene las presentes excepciones previas:

I. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde e indebida acumulación de pretensiones.

A) Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde:

La apoderada de la señora GRACE ANDREA SOLARTE CONDE pretende a través de la demanda de reconvención que en un solo trámite se declare la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y que se liquide la sociedad conyugal. Empero, es menester aclarar que la naturaleza de los procesos es diferente, pues la cesación de efectos civiles es un proceso de naturaleza declarativa, mientras que la liquidación de la sociedad conyugal es un proceso de naturaleza liquidadora.

Esa diferenciación entre los procesos reseñados *ut supra* reviste de gran importancia porque no es procedente liquidar la sociedad conyugal y cesar los efectos civiles al mismo tiempo; primero se debe realizar el proceso declarativo (art. 388 del C.G.P) con el objeto de que se declare la cesación de los efectos civiles y la sentencia producto de dicho proceso dispondrá lo señalado en el artículo 389 del C.G.P.

Ahora, en cuanto al proceso de liquidación de la sociedad conyugal, es necesario referirnos a la primera parte del primer inciso del artículo 523 C.G.P (sección tercera, título II de C.G.P) el cual dispone que "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal*



o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial <sup>1</sup>(...)”. La interpretación del artículo en cuestión nos permite ver que la liquidación de la sociedad conyugal tiene causa en una sentencia primitiva que declare la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso o divorcio, lo que por sustracción de materia nos permite afirmar que los procesos son excluyentes y no se pueden tramitar al mismo tiempo.

Continuando con lo anteriormente expuesto, es necesario aclarar que hay una norma jurídica que consagra un supuesto de hecho que reza que de prosperar la excepción previa denominada “*habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*” se aplicará como consecuencia jurídica que “*el juez ordene darle el trámite que corresponde*”<sup>2</sup>. En el presente caso se verifica el supuesto de hecho, por lo que a su señoría le corresponde aplicar la consecuencia jurídica, empero, ante la imposibilidad de tramitar el proceso liquidatorio, pues este se causa por una sentencia previa, se debe rechazar la demanda o expedir auto que impide continuar con el proceso.

#### B) Indebida acumulación de pretensiones:

La acumulación objetiva de pretensiones exige que concurren los siguientes requisitos para que se pueda acumular dichas pretensiones:

- A. Que el juez sea competente para conocer de todos, sin tener en cuenta la cuantía.
- B. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
- C. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento

El supuesto de hecho de la norma señala que si *las pretensiones no pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento*, la consecuencia jurídica será que no se puede acumular en una misma demanda varias pretensiones, corolario, habría una indebida acumulación de pretensiones que su señoría debe decretar.

Otro punto a tener en cuenta es que las pretensiones se excluyen entre sí, pues en la pretensión de conceder la pretensión tercera, se excluirían las demás pretensiones, *contrario sensu*, si se conceden las demás pretensiones, no se podrá conceder la tercera. En el siguiente punto procedo a ampliar mis argumentos.

## II. Materialización de habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde e indebida acumulación de pretensiones.

<sup>1</sup> Subrayado fuera del texto original.

<sup>2</sup> Art 100 y 101 de C.G.P.



La mayor expresión desplegada por la contraparte que demuestra que bajo un solo proceso intenta llevar acabo dos tramites diferentes, se encuentra en la pretensión cuarta que dice lo siguiente:

*"CUARTO. - Declarar que los cónyuges asuman cada uno los pasivos que surgieron después de la separación, es decir después del 20 de octubre de 2014 (...)"*

Esta pretensión es de naturaleza liquidatorio y pertenece al proceso de liquidación de la sociedad conyugal que se debe llevar a continuación del de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Otro punto que muestra la intención de la parte de dar a la demanda un tramite que no corresponde se encuentra en el asunto que pone en la demanda de reconvención y que reza:

*"ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL<sup>3</sup>"*

A lo primero que quisiera hacer referencia, a título de corrección, es que el proceso en cuestión se denomina cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y no cesación de efectos civiles de matrimonio católico, ese ha sido el *nomen iuris* establecido por el legislador y guarda concordancia con la naturaleza laica de nuestro Estado y el respeto y garantía al derecho fundamental a la libertad de culto.

Continuando con la línea argumentativa, el asunto que expone la contraparte es extremadamente claro y deja evidenciar que a través de una demanda busca que se surtan dos procesos de naturaleza distinta.

Los fundamentos de Derecho que invoca la contraparte también son una muestra clara de la intención de llevar un proceso declarativo y uno liquidatorio en un solo proceso, pues los fundamentos de Derecho son los pilares de sus pretensiones y en dichos fundamentos, se refiere a la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y a la liquidación de la sociedad conyugal y ya se ha sido bastante claro al manifestar que son procesos diferentes, lo que impide su trámite conjunto.

Por último quiero hacer referencia a lo solicitado por la contraparte en las pretensiones primera y tercera, donde manifiesta lo siguiente:

*"PRIMERA: Declarar la cesación de efectos civiles de matrimonio católico (...).  
(...)"*

---

<sup>3</sup> Ver el encabezado de la demanda de reconvención que reposa en el expediente del proceso.



127

**TERCERA:** *Se declare la validez del CONTRATO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL firmada entre las partes (...)*"

De lo expresado por la contraparte podemos evidenciar que las pretensiones se excluyen entre sí, pues la primera le solicita a su señoría que declare la cesación de efectos civiles, para lo cual se deberá realizar un análisis profundo de los presupuestos facticos y del material probatorio aducido por las partes, mientras en la tercera le pide que declare la validez de un contrato, lo que haría innecesario todo el debate factico y probatorio sobre el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso e impediría que su señoría se pronuncie sobre las pretensiones segunda, cuarta y sexta, además el proceso tornaría en una discusión que verse exclusivamente sobre la validez o invalidez del contrato.

O dicho de otra forma, se incurre en una indebida acumulación de pretensiones porque por un lado la demandante no puede solicitar en un proceso contencioso la cesación de efectos civiles y al mismo tiempo solicitar que se declare la validez de un contrato de cesación de efectos civiles que, dicho sea de paso, nunca nació a la vida jurídica. Son totalmente opuestas por que si la intención es declarar la validez de dicho contrato, no tendría razón solicitarle al juez de forma contenciosa que declare la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

### **III. Protección al derecho fundamental al debido proceso:**

Su señoría, mi representado tiene derecho a que se le juzgue con la observancia a plenitud de las formas propias de cada proceso y en este caso, el fin buscado con la demanda de reconvención es obtener dos resultados que se consiguen por procesos separados. Además, la demanda de reconvención resulta confusa e incoherente, lo que atenta contra el principio de la seguridad jurídica, pues dicho principio supone una garantía de certeza, certeza que no se tiene ante una acción que presenta varias oscuridades y contradicciones; y al no tener certeza sobre lo que en verdad pretende la contraparte, dificulta el derecho a la defensa, pues hace que se tenga que desplegar infinidad de actividades probatorias para defender a mi representado de todos los posibles objetivos perseguidos por la contra parte.

Por lo anterior su señoría, le solicito dar trámite y declarar probadas las presentes excepciones.

Atentamente,

**VÍCTOR RAÚL SÁNCHEZ PERLAZA.**

CC: 16.740.713 expedida en Santiago de Cali.

T.P: 58.135 del C.S.J.

